BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 13
de julio de 2006

Año CXIV
Número 30.946

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

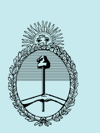
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 853/2006

Apruébase el Reglamento Orgánico y Funcional del Convenio Policial Argentino. Derógase el Decreto Nº 1988/85.

Bs. As., 12/7/2006

VISTO el Expediente Nº 17.421/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior, los Decretos Nros. 1988 del 10 de octubre de 1985, y Nº 80 del 19 de enero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1988/85 se aprobó el Reglamento del Convenio Policial Argentino, cuyo texto fue elaborado en el seno del Congreso Extraordinario de Jefes de Policías y Fuerzas de Seguridad del País, en una reunión celebrada en la Ciudad de La Plata el 19 de Abril de 1983.

Que la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059, establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior.

Que en el artículo 10, inciso f) de dicha Ley se dispone que para el cumplimiento de la misión asignada el CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR tendrá como función la de supervisar la actuación de la oficina del Convenio Policial Argentino, y demás convenios policiales e internacionales.

Que conforme los artículos 41 y 42 de dicha normativa, el Convenio Policial Argentino continuará vigente en la medida de su compatibilización con las previsiones de la citada Ley, quedando su oficina subordinada a la supervisión del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR en los términos del artículo 10, inciso f) ya citado, facultando a dicho Organismo para establecer las disposiciones indispensables para la compatibilización referida, pudiendo proponer dejar sin efecto las normas del Convenio Policial Argentino que se contrapongan con el contenido de esa Ley.

Que por el artículo 3º del Decreto Nº 80/94 se instruyó a la entonces SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR para proponer al titular de dicho Ministerio, previo asesoramiento del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, la compatibilización normativa y funcional de los preceptos del Convenio Policial Argentino que resulten pertinentes.

Que el 20 de octubre de 2004 se completaron las adhesiones provinciales a la Ley de Seguridad Interior, por lo que la totalidad de las Policías de las Provincias que habían adherido al Convenio Policial Argentino quedaron, desde esa fecha, dentro del nuevo sistema de seguridad establecido por la Ley.

Que en tales condiciones, el CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR inició un proceso de consultas y elaboración de propuestas a fin de dar cumplimiento a su función de asesoramiento en la adecuación normativa antes reseñada.

Que en las reuniones regionales celebradas durante los meses de noviembre y diciembre de 2005, la totalidad de los miembros integrantes del Sistema de Seguridad Interior coincidieron en la necesidad de adecuar la normativa del mencionado Convenio.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

El PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 1988 del 10 de octubre de 1985.

Art. 2º — Apruébase el Reglamento Orgánico y Funcional del Convenio Policial Argentino que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ANEXO I

REGLAMENTO ORGANICO Y FUNCIONAL

DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO UNICO

CONCEPTOS BASICOS

Misión

ARTICULO 1º — El Convenio Policial Argentino tiene por misión la de contribuir al fortalecimiento de las relaciones entre los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad en el marco del Esfuerzo Nacional de Policía definido por la Ley de Seguridad Interior.

Por medio del intercambio y cooperación interinstitucional procurará la calidad y optimización de los servicios y relaciones policiales basados en los intereses y necesidades de la comunidad.

Integración

ARTICULO 2º — El Convenio Policial Argentino está integrado por los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad (signatarias) que adhieran al presente reglamento.

Se entiende por "Cuerpos Policiales" a: POLICIA FEDERAL ARGENTINA, POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y POLICIAS PROVINCIALES; y por "Fuerzas de Seguridad" a: GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Supervisión

ARTICULO 3º — El MINISTERIO DEL INTERIOR a través del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, en los términos de los artículos 10 inciso f), 41 y 42 de la Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior, con la coordinación a cargo de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, conforme a lo normado en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 80/94 y normas complementarias, ejerce la supervisión del Convenio Policial Argentino.

Sede

ARTICULO 4º — La SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR es el asiento físico, administrativo y domicilio legal del Convenio Policial Argentino.

Funciones

ARTICULO 5º — El Convenio Policial Argentino tiene a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Contribuir a la concreción, sostenimiento y proyección del Esfuerzo Nacional de Policía, de las relaciones y acciones entre los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad, en función de sus acciones de resguardo y plena vigencia de los Derechos y Garantías Constitucionales.

b) Propender a la capacitación, apoyo a la formación y actualización profesional de los recursos humanos policiales, conforme a las necesidades institucionales y en directa relación con las realidades sociales. Complementariamente podrá planificar y gestionar el intercambio interinstitucional, nacional y regional.

c) Como órgano supervisado por el CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, elevará al mismo, memoria e informe de sus acciones, que serán evaluados oportunamente por el mencionado Consejo.

Organización

ARTICULO 6º — El Convenio Policial Argentino tiene los siguientes órganos:

a) Consejo Policial Permanente;

b) Oficina Central;

c) Oficinas Locales de las signatarias.

TITULO II

CONSEJO POLICIAL PERMANENTE

CAPITULO I

CONCEPTOS BASICOS

Definición

ARTICULO 7º — El Consejo Policial Permanente es la autoridad máxima del Convenio Policial Argentino. Es el órgano asesor del Presidente del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR en temas vinculados a las misiones y funciones del Convenio Policial Argentino.

Integración

ARTICULO 8º — Está conformado por los Representantes de las Regiones del Consejo Policial Permanente, que resultan de lo estipulado en el artículo 23 del presente reglamento orgánico.

Misión

ARTICULO 9º — Como órgano ejecutivo y deliberativo de los temas sometidos a su consideración, tiene la misión de analizar y evaluar, de acuerdo al procedimiento fijado en el presente reglamento, las materias de su competencia, para su posterior elevación a la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR.

Autoridades

ARTICULO 10. — El Consejo Policial Permanente tendrá un Presidente y un Vicepresidente que serán elegidos anualmente por los representantes de las regiones, por simple mayoría de votos.

Convocatoria

ARTICULO 11. — La convocatoria a las sesiones será a instancia:

a) de la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR;

b) del Presidente del Consejo Policial Permanente.

Sede física–administrativa

ARTICULO 12. — Su asiento físico y administrativo es la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR.

Funciones

ARTICULO 13. — Las funciones del Consejo Policial Permanente son:

a) Informar y asesorar al Presidente del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, a través de la Secretaria Ejecutiva, en relación a las materias de su competencia.

b) Analizar los temas, proyectos y/o ponencias, sometidos a su consideración.

c) Proponer al Presidente del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, a través de la Secretaría Ejecutiva, la convocatoria al Congreso Nacional Anual de Jefes de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad.

CAPITULO II

SESIONES

Quórum

ARTICULO 14. — El Consejo se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los representantes de las Regiones. Si a la hora prevista para la iniciación del evento no se contara con el quórum de referencia, se impondrá un compás de espera de UNA (1) hora; vencido dicho plazo y no habiéndose obtenido el quórum se procederá a labrar un acta, con los miembros presentes, mediante la cual se establecerá una nueva fecha para la convocatoria.

Carácter

ARTICULO 15. — Las sesiones tendrán carácter de "Públicas". Sin perjuicio de ello, y cuando de manera excepcional así lo determine el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Interior o el Presidente del Consejo Policial Permanente, las sesiones tendrán el carácter de "Reservadas", debiéndose expresar en actas el motivo de dicha calificación.

Orden del Día

ARTICULO 16. — Obtenido el quórum necesario, por Presidencia se dará apertura a la Reunión del Consejo Policial Permanente, y se procederá al tratamiento del orden del día, conforme a la siguiente cronología:

a) Lectura del orden del día;

b) Análisis de los temas, proyectos y/o ponencias;

c) Elaboración de conclusiones, recomendaciones y propuestas;

d) Votación;

e) Confección y firma de Acta/s, las que documentarán el tratamiento de los temas sometidos a su consideración con su correspondiente resultado.

La presidencia del Consejo Policial Permanente coordinará el debate con activa participación de sus miembros en el orden y circunstancias que lo soliciten, a los fines del cumplimiento de lo expresado en el párrafo precedente.

Votos

ARTICULO 17. — Al Presidente del Consejo Policial Permanente y a cada uno de los Representantes de las Regiones que estuvieren presentes, les corresponderá UN (1) voto. En caso de empate el Presidente del Consejo Policial Permanente definirá la votación, debiéndose dejar constancia en actas.

Despachos

ARTICULO 18. — Las resoluciones y recomendaciones serán elevadas a la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR.

CAPITULO III

AUTORIDADES - FUNCIONES

Presidencia

ARTICULO 19. — Son funciones del Presidente del Consejo Policial Permanente:

a) Representar al Consejo Policial Permanente ante el CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR.

b) Proponer a la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR la convocatoria al Congreso Nacional Anual de Jefes de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad.

c) Elevar a la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR dentro del término de DIEZ (10) días, posteriores a cada sesión, copia de las actas pertinentes, con copia de las ponencias y/o proyectos si los hubiere, conforme a lo estipulado en el artículo 10, inciso f) de la Ley Nº 24.059.

d) Disponer el ordenado tratamiento en las sesiones, de las cuestiones y/o asuntos sometidos a su consideración y análisis.

e) Administrar y dirigir la votación.

f) Determinar los temas que compondrán el orden del día.

Vicepresidencia

ARTICULO 20. — La función del Vicepresidente es la de reemplazar al Presidente del Consejo Policial Permanente, en caso de ausencia del mismo, con todas las funciones inherentes a dicho cargo ejecutivo.

CAPITULO IV

SECRETARIA

Secretario

ARTICULO 21. — El Consejo Policial Permanente tendrá un Secretario que será designado por el Presidente, a propuesta de la Oficina Central del Convenio Policial Argentino, debiendo ser un empleado/a de dicha Oficina.

Ejercerá las funciones administrativas que le sean asignadas por el Presidente del Consejo Policial Permanente careciendo de voz y voto en las sesiones. No percibirá remuneración alguna en el desempeño de esta función. Podrá ser reemplazado en cualquier momento por decisión del Presidente del Consejo sin motivo alguno.

CAPITULO V

REGIONES

División geográfica

ARTICULO 22. — Los Cuerpos Policiales provinciales integrantes del Convenio Policial Argentino se organizan conforme a la regionalización establecida por el CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR. La GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y la POLICIA FEDERAL ARGENTINA se integrarán a la zona de pertenencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Representación

ARTICULO 23. — Cada Región tendrá un "REPRESENTANTE", cargo que será desempeñado por un funcionario perteneciente a una Fuerza de Seguridad o Policial en actividad con grado jerárquico/institucional equivalente a Oficial Superior. Ejercerán su función por el término de UN (1) año y será rotativa entre las signatarias integrantes de la región.

Sesiones

ARTICULO 24. — Quienes integren una Región se reunirán por lo menos UNA (1) vez al año, en el mes de diciembre, a los efectos de designar al representante ante el Consejo Policial Permanente, para el año subsiguiente.

La sesión dará comienzo con los representantes de las provincias que se encuentren presentes y que conforman la Región, en el lugar, fecha y hora prefijados.

Más allá de la reunión mencionada en el primer párrafo, podrán reunirse cuantas veces lo crean necesario a instancia de cualquiera de sus integrantes.

La cronología, los motivos, las actas y conclusiones de los eventos serán informados al Consejo Policial Permanente y a la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, a través de la Oficina Central del Convenio Policial Argentino.

Sedes

ARTICULO 25. — Las sedes de las Sesiones Regionales, deberán ir rotando permanentemente, designándose, por consenso si pudiere obtenerse, o en su defecto por orden alfabético.

TITULO III

OFICINA CENTRAL

CAPITULO UNICO

Definición

ARTICULO 26. — La Oficina Central es el órgano de trabajo permanente, de soporte y asistencia técnico administrativa del Convenio Policial Argentino.

Carácter

ARTICULO 27. — Es la responsable de la centralización, recopilación, registro, distribución y archivo de las actuaciones de las distintas instancias del Convenio Policial Argentino.

Sede

ARTICULO 28. — La sede administrativa, ejecutiva y domicilio de la Oficina Central, es la que fije la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR.

Composición

ARTICULO 29. — Las funciones administrativas y ejecutivas de la Oficina Central serán desempeñadas por personal de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad con la coordinación de un funcionario designado por la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR.

Funciones

ARTICULO 30. — Son funciones de la Oficina Central del Convenio Policial Argentino las siguientes:

a) Coordinar, registrar, evacuar y archivar la información y diligencias emergentes del Convenio Policial Argentino;

b) Elevar todas las recomendaciones del Consejo Policial Permanente a la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR;

c) Conocer y atender cuestiones relativas al enlace y difusión de las actividades que se desarrollen en el marco del Convenio Policial Argentino, que le fueren encomendadas por el Consejo Policial Permanente, previa autorización de la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR;

d) Asistir y coordinar la elaboración de las órdenes del día del Consejo Policial Permanente, como también de su distribución;

e) Asistir y recopilar la confección de actas del Convenio Policial Argentino y su correspondiente registro y archivo;

f) Asistir y cumplir todas las disposiciones y tareas encomendadas por el Consejo Policial Permanente;

g) Realizar todas las tareas administrativas que hacen al cargo de Secretario del Consejo Policial Permanente.

TITULO IV

SIGNATARIAS

CAPITULO I

OFICINA LOCAL

Organo

ARTICULO 31. — En las estructuras institucionales de las signatarias funciona una Oficina Local del Convenio Policial Argentino, que es el nexo con la Oficina Central del Convenio Policial Argentino.

CAPITULO II

FUNCIONES

Funciones

ARTICULO 32. — Son funciones de la Oficina Local:

a) Informar e interesar a sus autoridades políticas naturales, con competencia en la Seguridad Pública, respecto de las conclusiones y/o recomendaciones arribadas en las distintas actividades del Convenio Policial Argentino.

b) Presentar proyectos y/o ponencias inherentes a la acción policial respecto de las necesidades de la sociedad y su función como auxiliar de la justicia.

c) Entender en los aspectos administrativos a nivel local del Convenio Policial Argentino, en coordinación con la Oficina Central.

Trámite

ARTICULO 33. — Las Oficinas Locales de las signatarias elevarán los "Proyectos" y/o "Ponencias" que les fueran presentados a la Oficina Central del Convenio Policial Argentino y al Consejo Policial Permanente.

TITULO V

"CONGRESO NACIONAL ANUAL
DE JEFES DE LOS CUERPOS POLICIALES Y
FUERZAS DE SEGURIDAD"

Definición

ARTICULO 34. — El Presidente del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, por intermedio de la Secretaría Ejecutiva, convocará, una vez al año, a los Jefes de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de

Seguridad a un Congreso Nacional a fin de tratar los temas que fueran propuestos por el CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR.

Presidencia

ARTICULO 35. — La Presidencia del Congreso será desempeñada por el Presidente del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR o en su defecto por el Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR. El Presidente tendrá a su cargo ordenar el debate durante la realización del Congreso Nacional.

Actas

ARTICULO 36. — La Oficina Central del Convenio Policial Argentino brindará la asistencia técnico administrativa necesaria para la realización del Congreso Nacional y labrará actas de lo allí tratado. Las actas y los documentos que fueran objeto de tratamiento en el Congreso deberán ser remitidas a la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR para conocimiento de todos sus miembros permanentes.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decreto 849/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria del titular de la Dirección Nacional de Deporte Social, dependiente de la Subsecretaría de Deporte Social.

Bs. As., 12/7/2006

VISTO el expediente Nº 2202/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1751 del 29 de diciembre de 2005 y lo solicitado por la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2006.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1751 del 29 de diciembre de 2005 se dio por prorrogada la designación transitoria efectuada oportunamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel B – Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III, como titular de la DIRECCION NACIONAL DE DEPORTE SOCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Raúl José ARAYA.

Que por el artículo 2º del Decreto mencionado en el considerando precedente, se dejó establecido que el Nivel de Ponderación asignado oportunamente al cargo de que se trata, deberá considerarse, como Nivel de Ponderación II, a partir del 25 de octubre de 2005, en virtud del dictado de la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 22/05.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación mencionada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 6 de marzo de 2006, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del Licenciado D. Raúl José ARAYA (D.N.I.Nº 13.925.821) en el cargo Nivel B – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II como titular de la DIRECCION NACIONAL DE DEPORTE SOCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 850/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora de Prensa y Difusión, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación.

Bs. As., 12/7/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 1420 de fecha 18 de noviembre de 2005, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2006.

Que mediante el Decreto Nº 1420/05 se dio por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de Da. Mabel Elsa BARBAS, en el cargo de Directora de Prensa y Difusión, Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva III, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente efectuar una nueva prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11, Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo determinado por el artículo 2º del Decreto Nº 1420/05, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de Da. Mabel Elsa BARBAS (D.N.I. Nº 11.299.069), en el cargo de Directora de Prensa y Difusión, Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva III, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11, Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo determinado por el artículo 2º del Decreto Nº 1420/05.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 851/2006

Modifícanse las retribuciones asignadas oportunamente a Asesores de Gabinete de la Subsecretaría de Gestión Municipal.

Bs. As., 12/7/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0002369/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1035 del 30 de agosto de 2005 y Nº 145 del 8 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nº 1035 del 30 de agosto de 2005 y Nº 145 del 8 de febrero de 2006 se dieron por designados a Da. Alicia Susana GAJDOSIK HOC, a partir del 1º de junio de 2005, y a D. Carlos Alberto BORGNA, a partir del 1º de diciembre de 2005, respectivamente, en el Gabinete de Asesores de la SUBSECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la citada dependencia solicita la modificación de la cantidad de unidades retributivas asignadas oportunamente a ambos Asesores de Gabinete.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la cantidad de Unidades Retributivas asignada oportunamente a los Asesores de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL del MINISTERIO DEL INTERIOR que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, a quienes se les asignará la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que se consigna en cada caso.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	CANTIDAD UNIDADES RETRIBUTIVAS MENSUALES
GAJDOSIK HOC, Alicia Susana	D.N.I. Nº 21.418.800	CIENTO SETENTA Y UNA UNIDADES RETRIBUTIVAS (171 U.R.)
BORGNA, Carlos Alberto	D.N.I. Nº 13.046.457	UN MIL QUINIENTAS VEINTINUEVE UNIDADES RETRIBUTIVAS (1.529 U.R.)

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 852/2006

Prorrógase la designación de carácter transitorio del Subdirector Nacional de la mencionada Dirección Nacional.

Bs. As., 12/7/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0001301/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1365 del 2 de noviembre de 2005, la Decisión Administrativa Nº 513 del 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 1365/2005 se ha prorrogado la designación transitoria del Doctor D. Sergio Gustavo LORUSSO en el cargo de Subdirector Nacional (Nivel A Grado 0 F.E. II) de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 513/1996 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 26.078 ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio, en el cargo Nivel A Grado 0 F.E. II – Subdirector Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS del Doctor D. Sergio Gustavo LORUSSO (D.N.I. Nº 10.200.728), prorrogada oportunamente por Decreto Nº 1365 del 2 de noviembre de 2005, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo mencionado en el Artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la respectiva prórroga.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 854/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Delegado de la Delegación Mar del Plata de la citada Dirección Nacional.

Bs. As., 12/7/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0000467/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 1071 de fecha 20 de agosto de 2004, Nº 1124 de fecha 19 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL establece en su inciso 1 que el señor PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA es el responsable de la administración general del país.

Que mediante el Decreto Nº 1071/04 se ha designado transitoriamente al Doctor D. Fernando Adolfo SCARPATI (L.E. Nº 8.705.925) Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegado de la DELEGACION MAR DEL PLATA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por el Decreto Nº 1124/05 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 1071/04.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1124 de fecha 19 de septiembre de 2005 en relación a la designación transitoria del Doctor D. Fernando Adolfo SCARPATI (L.E. Nº 8.705.925), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegado de la DELEGACION MAR DEL PLATA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la orbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la DELEGACION MAR DEL PLATA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o.1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Decreto 855/2006

Dase por designado Delegado del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero ante la citada Comisión.

Bs. As., 12/7/2006

VISTO el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscrito por la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, aprobado por Ley Nº 20.645, el Estatuto de la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, el Decreto Nº 1010 del 1º de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1010/00 se designó Delegado del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, al señor Licenciado D. Guillermo Armando VERAZAY.

Que con fecha 22 de septiembre de 2005 el mencionado funcionario ha cesado en sus funciones.

Que a los efectos de cumplimentar lo establecido en el Estatuto de la Comisión Técnica Mixta en lo que respecta a su composición, es necesario designar un reemplazante.

Que la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha propuesto para ocupar el cargo de Delegado al Doctor D. Ramiro Pedro SANCHEZ.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 23 de septiembre de 2005, Delegado del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, al señor Doctor D. Ramiro Pedro SANCHEZ (L.E. Nº 6.612.388).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 857/2006

Dase por designado Auditor Interno.

Bs. As., 12/7/2006

VISTO el Expediente Nº 12.629/06 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias; la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 971 del 6 de mayo de 1993; el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 21 del 15 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 102 de la Ley Nº 24.156 que establecen y crean las funciones de las Unidades de Auditoría Interna, se instituyeron los cargos de Auditores Internos.

Que mediante la Resolución Nº 17 del 10 de febrero de 2006 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se precisó el perfil que debían cumplir dichos funcionarios.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2006, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de la citada Ley.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 21/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA solicita la designación del Contador D. Jorge Daniel ARGUELLO como Auditor Interno del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del organismo, resulta indispensable acceder a lo solicitado.

Que el profesional propuesto reúne las condiciones de idoneidad y el perfil adecuado para la función a desempeñar, habiéndose expedido al respecto y en el marco de sus competencias la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 19 de mayo de 2006, en el cargo de Auditor Interno del MINISTERIO DE DEFENSA al Contador D. Jorge Daniel ARGUELLO (DNI. Nº 10.641.102). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Decreto 858/2006

Dase por designado Director Titular en representación del Ministerio de Defensa.

Bs. As., 12/7/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002; lo resuelto en la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Clase "B" de fecha 9 de marzo de 2006 de la empresa INTERCARGO S.A.C., lo propuesto por la señora Ministra de Defensa , y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE DEFENSA tiene una participación accionaria del VEINTE POR CIENTO (20%) en el capital social de la empresa INTERCARGO S.A.C., en tanto que el OCHENTA POR CIENTO (80%) restante pertenece al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el mencionado Decreto Nº 491/02 estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en la Administración centralizada y descentralizada deberá ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en la mencionada Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Clase "B" de la empresa INTERCARGO S.A.C. fue aceptada la renuncia de UN (1) Director Titular, en representación del MINISTERIO DE DEFENSA, y se propició la designación del reemplazante, cuyo mandato tendrá vigencia hasta la Asamblea que dé tratamiento a los Estados Contables cuyo cierre de Ejercicio operará el 31 de diciembre de 2007.

Que razones de operatividad hacen necesario la continuidad y cobertura de las funciones de los integrantes del Directorio con la finalidad de asegurar el eficaz funcionamiento de la empresa.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1º del Decreto 491/02, y del artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado como Director Titular de la empresa INTERCARGO S.A.C., en representación del MINISTERIO DE DEFENSA al Señor Contador Público Nacional Roberto Manuel BORDA (L.E. Nº 4.685.179), con mandato desde el 9 de marzo de 2006 hasta la fecha de la realización de la Asamblea Ordinaria que dé tratamiento a los Estados Contables por el Ejercicio cuyo cierre operará el 31 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA

Decreto 859/2006

Acéptase la renuncia de Vicepresidente Ejecutivo y de Director Vocal del Directorio de la citada Empresa del Estado. Designaciones.

Bs. As., 12/7/2006

VISTO los Decretos Nº 2462 del 30 de diciembre de 1986, Nº 277 del 4 de abril de 2005, Nº 861 del 18 de julio de 2005, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO :

Que por los Decretos Nº 277/05 y Nº 861/05 se dispuso la designación del Vicepresidente Ejecutivo y de DOS (2) Directores Vocales de la citada Empresa, señor Contraalmirante (R. Art. 62) Dn. Claudio Ernesto CASSINA (L.E. Nº 5.222.012) e Ingeniero Dn. Hugo René GORGONE (DNI Nº 11.662.495) respectivamente.

Que corresponde aceptar las renuncias del Vicepresidente Ejecutivo y del Director Vocal de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA).

Que por razones que hacen al eficaz desarrollo de la actividad de dicha empresa resulta necesario designar al Vicepresidente Ejecutivo y DOS (2) Directores Vocales del Directorio de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA).

Que en tal sentido, se propone para el cargo de Vicepresidente Ejecutivo al señor Dn. Luis Alberto RIVET (DNI Nº 7.071.686) y para los cargos de Directores Vocales al señor Contraalmirante (R. Art. 62) Dn. Claudio Ernesto CASSINA (L.E. Nº 5.222.012) y al Licenciado Dn. Ricardo Alfredo PUENTE (DNI Nº 4.418.391).

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, manifestándose favorablemente al dictado de la medida.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2462/86 Anexo I articulo 10.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia del Vicepresidente Ejecutivo del Directorio de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA), señor Contraalmirante (R. Art. 62) Dn. Claudio Ernesto CASSINA (L.E. Nº 5.222.012).

Art. 2º — Acéptase la renuncia del Director Vocal del Directorio de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA), Ingeniero Dn. Hugo René GORGONE (DNI Nº 11.662.495).

Art. 3º — Desígnase Vicepresidente Ejecutivo del Directorio de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA) al señor Dn. Luis Alberto RIVET (DNI Nº 7.071.686).

Art. 4º — Desígnase Director Vocal del Directorio de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA) al señor Contraalmirante (R. Art. 62) Dn. Claudio Ernesto CASSINA (L.E. Nº 5.222.012).

Art. 5º — Desígnase Director Vocal del Directorio de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA) al Licenciado Dn. Ricardo Alfredo PUENTE (DNI Nº 4.418.391).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Garré. — Nilda Garré.

TRANSPORTE FERROVIARIO

Decreto 861/2006

Ratifícase en todos sus términos lo actuado por la Secretaría de Transporte, con motivo de lo instruido por el Decreto Nº 798/2004, a consecuencia de la rescisión del Contrato de Concesión de la explotación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros correspondiente al Grupo de Servicios 5 - Línea General San Martín.

Bs. As., 12/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0238871/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 479 de fecha 28 de marzo de 1994, aprobó el Contrato de Concesión del servicio de transporte ferroviario urbano de pasajeros del Grupo de Servicios 5 – Línea SAN MARTIN, otorgado a la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA (en formación).

Que el citado contrato, fue adecuado por la Addenda modificatoria aprobada por el Decreto Nº 1418 de fecha 26 de noviembre de 1999.

Que la referida Addenda prevalece en todo lo que modifique al Pliego de Bases y Condiciones, como así también al Contrato de Concesión, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 10, segundo párrafo, del Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002.

Que en virtud de la verificación por parte de la Autoridad de Control, de graves y reiterados incumplimientos del concesionario TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, fue dictado el Decreto Nº 798 de fecha 23 de junio de 2004, por el cual se rescindió el Contrato de Concesión de la explotación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros aprobado mediante el Decreto Nº 479/94, en ejercicio del derecho conferido por el Artículo 19.2 inciso c) del Contrato de Concesión, sustituido por el Artículo 12 de la respectiva Addenda, con fundamento en los motivos expuestos en los considerandos del antes mencionado decreto de rescisión.

Que en cumplimiento del Artículo 4º del Decreto Nº 798/2004, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la Resolución Nº 408 de fecha 24 de junio de 2004, conformó, con los concesionarios del servicio de transporte ferroviario urbano de pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, una UNIDAD DE GESTION OPERATIVA tendiente a la operación del servicio de transporte ferroviario correspondiente al Grupo de Servicios 5 – Línea SAN MARTIN.

Que con fecha 27 de octubre de 2004 fue suscripto el Acuerdo de Gerenciamiento Operativo de Emergencia para la Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros – Grupo de Servicios 5 - Línea SAN MARTIN, entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en la misma fecha se firmó entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, la UNION FERROVIARIA, el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, con la participación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Acta Acuerdo relativa a la continuidad de las relaciones laborales del personal perteneciente a la antes concesionaria, a partir de la nueva modalidad de explotación y operación del servicio dispuesta por el Decreto Nº 798/2004, revistiendo la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, el carácter de empleadora en los términos de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que con fecha 1º de noviembre de 2004, se dictó la Resolución Nº 743 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la cual dispuso las funciones del Coordinador de la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 6 de enero de 2005, fue suscripto un Acuerdo de Administración de Personal para la Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros, Grupo de Servicios 5 – Línea SAN MARTIN, entre la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, la UNION FERROVIARIA, el SINDICATO LA FRATERNIDAD, la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y con la participación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual se acordaron las facultades de organización y dirección del personal afectado a la operación de los servicios ferroviarios urbanos de pasajeros del citado grupo.

Que en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 798/2004 y con fecha 6 de enero de 2005, fue suscripta el Acta de Entrega y Toma de Posesión del Grupo de Servicios Concedido 5 – Línea SAN MARTIN, entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 798/2004, se suscribió en la citada fecha el Acta de Entrega de Operación del Grupo de Servicios 5 - Línea SAN MARTIN, entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Resolución Nº 880 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 29 de diciembre de 2004 se aprobó la determinación del Presupuesto de Operación Inicial que como Anexo I integra el Acuerdo de Gerenciamiento Operativo de Emergencia para la Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros, Grupo de Servicios 5 - Línea SAN MARTIN.

Que con fecha 14 de enero de 2005, fue suscripta un Acta Complementaria al Acta Acuerdo relativa a la continuidad de las relaciones laborales celebrada con fecha 27 de octubre de 2004.

Que con fecha 6 de enero de 2005 fueron suscriptos sendos Convenios de Prestación de Servicios de Seguridad Adicional en los Servicios Ferroviarios de la Línea SAN MARTIN en el Area Metropolitana de Buenos Aires, entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por un lado, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la GENDARMERIA NACIONAL por otro, instrumentados a partir del dictado de las Resoluciones Nros. 23 y 24 ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de fecha 21 de enero de 2005.

Que por Resolución Nº 25 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 21 de enero de 2005 fue aprobada la Estimación de los Gastos Mensuales de Explotación que como Anexo II integra el Acuerdo de Gerenciamiento Operativo de Emergencia para la Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros Grupo de Servicios 5 - Línea SAN MARTIN.

Que corroborado el tenor y alcance de los actos administrativos descriptos en los considerandos precedentes, los cuales instrumentan la operación del Grupo de Servicios 5 - Línea SAN MARTIN, corresponde proceder a su ratificación.

Que asimismo, resulta necesario instruir al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, adopte las medidas pertinentes que permitan atender la prestación del servicio de transporte ferroviario urbano de pasajeros, Grupo de Servicios 5 – Línea SAN MARTIN, así como aquellos aspectos complementarios y colaterales del servicio y a instrumentar dentro del plazo de UN (1) año, las medidas conducentes para el llamado a licitación del citado servicio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo normado por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase en todos sus términos lo actuado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con motivo de lo instruido por el Decreto Nº 798 de fecha 23 de junio de 2004, a consecuencia de la rescisión del Contrato de Concesión de la explotación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros correspondiente al Grupo de Servicios 5 – Línea SAN MARTIN, respecto de los actos que a continuación se detallan:

a) Resolución Nº 408 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 24 de junio de 2004.

b) Acuerdo de Gerenciamiento Operativo de Emergencia para la Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros – Grupo de Servicios 5 - Línea SAN MARTIN de fecha 27 de octubre de 2004 suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA.

c) Acta Acuerdo de fecha 27 de octubre de 2004, suscripta entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, la UNION FERROVIARIA, el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, con la participación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

d) Resolución Nº 743 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 1º de noviembre de 2004.

e) Resolución Nº 880 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 29 de diciembre de 2004.

f) Acuerdo de Administración de Personal para la Operación de los Servicios Urbanos de Pasajeros, Grupo de Servicios 5 – Línea SAN MARTIN, suscripto entre la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, la UNION FERROVIARIA, el SINDICATO LA FRATERNIDAD, la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, con la participación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 6 de enero de 2005.

g) Acta de Entrega y Toma de Posesión del Grupo de Servicios Concedido 5 – Línea SAN MARTIN, suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 6 de enero de 2005.

h) Acta de Entrega de Operación del Grupo de Servicios 5 – Línea SAN MARTIN, suscripta entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 6 de enero de 2005.

i) Acta Complementaria al Acta Acuerdo, suscripta entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, la UNION FERROVIARIA, el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, con la participación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 14 de enero de 2004.

j) Resoluciones Nros. 23, 24 y 25 todas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de fecha 21 de enero de 2005.

Art. 2º — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que adopte las medidas necesarias que permitan atender la prestación del servicio de transporte ferroviario urbano de pasajeros, Grupo de Servicios 5 – Línea SAN MARTIN y aquellos aspectos complementarios y colaterales del contrato de concesión de dicho grupo de servicio rescindido por Decreto Nº 798/2004; y a instrumentar dentro del plazo de UN (1) año, los actos tendientes al llamado a licitación pública para otorgar la concesión de la línea ferroviaria en cuestión.

Art. 3º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696 y a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO creada por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Art. 4º — Notifíquese a la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, a la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, a la UNION FERROVIARIA, al SINDICATO LA FRATERNIDAD; y a la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 866/2006

Sustitúyese el Artículo 5º del Decreto Nº 357/2002, en relación con la integración del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 12/7/2006

VISTO el Expediente Nº 147.592/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4º del Decreto Nº 357/02 se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de constituir un ámbito de planificación y coordinación de la política social nacional para mejorar la gestión de gobierno, mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales, optimizando la asignación de los recursos.

Que mediante el artículo 5º del citado decreto se estableció que el mismo estará integrado en forma permanente por los señores Ministros de Desarrollo Social; de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; de Educación, Ciencia y Tecnología; de los entonces Ministros de Salud y de Economía e Infraestructura.

Que mediante el artículo 12 del Decreto 357/02 se transfirió al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES la COMISION ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS y el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER.

Que por lo dispuesto en el artículo 13 del citado decreto fueron transferidos al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES el SISTEMA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS); el Préstamo BIRF 4459 AR (SINTyS), creado por el Decreto Nº 812/98, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; el SISTEMA DE EVALUACION Y MONITOREO DE POLITICAS SOCIALES (SIEMPRO) Préstamo BIRF 3957/4398 AR, del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE y el CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS (CENOC) del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

Que las políticas de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS vinculadas a la elaboración, ejecución y monitoreo de planes y programas relativos a la protección, promoción, fortalecimiento y difusión de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, comunitarios y los derechos de incidencia colectiva, con especial énfasis en la temática de la mujer, la situación de niños, niñas y adolescentes, los pueblos indígenas, los refugiados y las víctimas de la exclusión social y las destinadas a las personas con capacidades diferentes en la República Argentina son concordantes con la finalidad del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES.

Que de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XVIII del Anexo I del Decreto Nº 357/02, reglamentario de la Ley de Ministerios, son objetivos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS:

1. Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en los planes, programas y políticas relativas a la promoción y defensa de los derechos humanos.

2. Intervenir en materia de derechos humanos, su promoción y reafirmación en la sociedad y en los Poderes públicos.

3. Coordinar todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas que reconozcan y reglamenten los derechos humanos en el país, promover la difusión de su conocimiento, prevenir eventuales violaciones y formular las denuncias pertinentes.

4. Formular políticas, proyectar normas y ejecutar programas que garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación de grupos o personas.

Que por lo anteriormente expuesto es procedente que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en razón de las competencias de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, integre en forma permanente el citado Consejo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 5º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 por el siguiente:

“ARTICULO 5º — El CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES estará integrado en forma permanente por los señores:

- MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

- MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

- MINISTRO DE SALUD

- MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

- MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne. — Juan C. Nadalich.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 384/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente Nº 2831/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de Da. Gisela Verónica MAURO cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada

precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2006, por lo que procede aprobar su contratación con efecto a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas especificas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de abril de 2006 y hasta el 30 de septiembre de 2006, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES y Da. Gisela Verónica MAURO (D.N.I. Nº 22.858910), para prestar servicios en la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor C – Rango IV, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 12.984.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 385/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en lo que respecta a la Jurisdicción 30, Ministerio del Interior, Subjurisdicción 03, Policía Federal Argentina, para efectivizar el cumplimiento de políticas acordadas por ambos organismos.

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente Nº 665-02-000014-06 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES para el ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 1194 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el Convenio Nº 0019 celebrado el 9 de diciembre de 2004, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 25 de la Ley Nº 1194 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se facultó al PODER EJECUTIVO de la mencionada Ciudad a transferir a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA hasta la suma de PESOS CATORCE MILLONES ($ 14.000.000) destinada, en forma exclusiva y excluyente, a la atención de los gastos derivados de la adquisición de equipamiento y a la incorporación de nuevos agentes a fin de reforzar los servicios de prevención del delito y la seguridad de bienes y personas en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la cláusula primera del Convenio mencionado en el Visto, acordó como objeto establecer la metodología para la adquisición de equipamiento destinado a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para la prestación de servicios de seguridad y prevención del delito en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que los fondos aportados por el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en cumplimiento a la cláusula segunda del citado documento legal, por la suma de PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ ($ 13.391.510), fueron acreditados el día 4 de enero de 2005, en la cuenta SSINT – 2013/326 – PFA recaudadora Nº 3582/16 del Banco de la Nación Argentina.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR se comprometió a instrumentar los actos administrativos pertinentes a fin de que la ejecución de los fondos transferidos, se efectúe durante el ejercicio presupuestario 2005.

Que la Decisión Administrativa Nº 213 de fecha 17 de mayo de 2005, modificó el Presupuesto para la Administración Nacional para el ejercicio 2005, para cumplir los compromisos asumidos en el ejercicio 2004.

Que por razones de índole administrativo en el año 2005, no se suscribió el acta de cantidades, requerimientos y/o necesidades en equipamiento que establece el último párrafo del Anexo del Convenio 0019 del MINISTERIO DEL INTERIOR y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de acuerdo a la política de seguridad.

Que es necesario modificar el presupuesto de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, Subjurisdicción 03 – POLICIA FEDERAL ARGENTINA, para efectivizar el cumplimiento de las políticas acordadas por ambos Organismos en el Convenio suscripto.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 26.078 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de Entes del Sector Público Nacional, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores provenientes de estas últimas.

Que de acuerdo al mismo cuerpo normativo, la mayor recaudación procedente de donaciones, se halla exenta de realizar el Aporte al Tesoro Nacional.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, han tomado la intervención correspondiente a su específica competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 9º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decisión Administrativa 386/2006

Excepción a lo dispuesto en el artículo 9º, inciso c), punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Nº 25.164, y al inciso f) del artículo 5º de la misma; al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente Nº 369/05 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, la Ley Nº 25.164, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de renovación de UN (1) contrato de prestación de servicios por tiempo determinado, a celebrarse bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 30 de diciembre de 2002, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones, para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado a los niveles y grados del Personal de planta permanente.

Que el señor José Alberto CHALEN (D.N.I. Nº 4.318.273), debe satisfacer, además de las exigencias propias de las tareas o servicios a desarrollar, los requisitos previstos para el acceso al nivel o categoría del régimen escalafonario correspondiente.

Que el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), aprobatorio del cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), prevé en el artículo 11 del Anexo I, los requisitos mínimos de acceso a cada nivel escalafonario.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, solicita exceptuar a José Alberto CHALEN del requisito mínimo de capacitación, aplicando lo establecido en el artículo 9º, segundo párrafo, inciso f) de la reglamentación de la Ley 25.164, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, y del impedimento para el ingreso a la Administración Pública, por tener la edad prevista en la Ley Previsional para acceder al beneficio jubilatorio, previsto en el inciso f) del artículo 5º de la citada ley.

Que la medida de excepción se sustenta en la necesidad de renovar la contratación de la citada persona, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, toda vez que por sus antecedentes, resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos asignados a la jurisdicción.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, se regularon las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración, de la persona contratada, comprendida en el Régimen de Contrataciones de Personal por tiempo determinado.

Que el organismo requirente ha acreditado la existencia de partida presupuestaria a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que las Direcciones Generales de Administración, Finanzas y Recursos Humanos y de Asuntos Legales y Normativa de dicho organismo, han tomado la intervención que les compete.

Que se ha expedido la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, manifestando que esta JEFATURA se encuentra facultada para autorizar excepciones como la que nos ocupa.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los artículos 5º, segundo párrafo, y 9º, inciso f), segundo párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor José Alberto CHALEN (D.N.I. Nº 4.318.273), de lo dispuesto en el artículo 9º, inciso c), punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y lo previsto en el inciso f) del artículo 5º de la citada ley, al solo efecto de posibilitar su contratación en los términos del artículo 9º de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 388/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, a los efectos de atender diversos compromisos de la Policía Federal Argentina, dependiente de la Jurisdicción 30, Ministerio del Interior.

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente Nº 665-02-000012-06 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1, de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006 a los efectos de atender diversos compromisos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente de la JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que para financiar dichos gastos resulta pertinente hacer uso de la mayor recaudación que el mencionado Organismo proyecta, proveniente del incremento en la recaudación en el rubro venta de bienes y servicios.

Que el incremento en la recaudación se destinará a financiar erogaciones originadas por la prestación del servicio de Policía Adicional, el expendio de Pasaportes y Cédulas de Identidad, la atención de urgentes necesidades del servicio y el pago de los recursos humanos financiados por el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 26.078, la mayor recaudación procedente de dicho recurso se halla

exenta de realizar el Aporte al Tesoro Nacional.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, han tomado la intervención correspondiente a su específica competencia.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en el artículo 9º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 389/2006

Excepción a la restricción prevista en el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 10/7/2006

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y Nº 707 de fecha 22 de junio de 2005 y la Resolución Nº 48 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la referida Ley requiere ser argentino nativo, por opción o naturalizado para ingresar a la Administración Pública Nacional pudiendo el Jefe de Gabinete de Ministros exceptuar del cumplimiento de este requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal previsto en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que fuera necesario tramitar la contratación de personas con ciudadanía extranjera.

Que el Decreto Nº 707/05 establece que las personas contratadas bajo el régimen previsto por el Decreto Nº 1184/2001, por honorarios mensuales no superiores a los PESOS MIL QUINIENTOS DOCE ($1.512,00) por dedicación completa, deberán ser contratadas mediante el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/2002 y normas complementarias, antes del 1º de octubre de 2005, mientras continúen las razones de servicio.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO revista personal contratado de nacionalidad extranjera que ha sido alcanzado por las previsiones del Decreto Nº 707/05.

Que a fin de posibilitar la contratación del señor Washington Ademar GONZALEZ (D.N.I. Nº 92.616.462), de nacionalidad uruguaya, conforme prevé el Decreto Nº 707/05 y garantizar la continuidad de los servicios prestados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en función de su idoneidad y experiencia y de las responsabilidades asignadas, corresponde exceptuarlo de lo dispuesto por el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de esa jurisdicción instruyó a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION elaborar el acto administrativo correspondiente a fin de solicitar ante la autoridad competente la referida excepción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES ha brindado su conformidad respecto de la medida que se propicia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1. y 2. de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor Washington Ademar GONZALEZ (D.N.I. Nº 92.616.462) de la restricción prevista en el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 387/2006

Dase por exceptuada a la citada Dirección Nacional, de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0004137/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario autorizar la excepción a lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001 a los efectos de posibilitar la contratación individual según se detalla en el Anexo I, incorporado a la presente Decisión.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, organismo descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Finalidad 1, Función 5, Inciso 1, Partida Principal 18, Partida Parcial 1.8.7.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMINA DE PERSONAL CONTRATADO PROPUESTO PARA SER DADO DE ALTA BAJO MODALIDAD DE LOCACION DE SERVICIOS DECRETO Nº 1184/01

Nº	DNI	APELLIDO	NOMBRE	FUNCION Y RANGO	VIGENCIA	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
1	10.540.594	KEBERLEIN	Carlos Agustín	Consultor D - Rango 2	01/02/2005 al 30/09/2005	$1000,00	$8000,00

ARMADA ARGENTINA

Decisión Administrativa 390/2006

Exceptúase a la mencionada Institución de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 26.078, a fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes financiados, a través de los procesos de selección correspondientes.

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por Ley Nº 26.078, lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha distribuido los cargos de Personal Civil asignados a la ARMADA ARGENTINA, elevados a un total de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (6850), para el Ejercicio Presupuestario 2006 por la Ley Nº 26.078.

Que como consecuencia de diversas circunstancias convergentes, se ha producido una disminución significativa del personal civil en la ARMADA ARGENTINA, cercana al CUARENTA POR CIENTO (40%) en la última década, con lo que dicha Institución ha visto comprometida la capacidad de sostén y mantenimiento de sus medios y de las tareas que le competen en la estructura del Estado Nacional.

Que la ARMADA ARGENTINA ha realizado en su estructura orgánica, los cambios estructurales, modificaciones y reducciones tendientes a mantener las capacidades necesarias para el cumplimiento de las misiones asignadas, no obstante ello, las bajas vegetativas y voluntarias de su personal civil durante los últimos años, condujeron a una situación en la cual no se pueden satisfacer cualitativa y cuantitativamente las responsabilidades inherentes a la Institución.

Que de no adoptarse medidas al respecto, se afectarán asimismo, las inversiones efectuadas en el sector, en detrimento de los intereses del Estado Nacional.

Que el financiamiento de la presente medida se encuentra amparado presupuestariamente por los niveles crediticios vigentes, ya que los cargos en cuestión se encuentran vacantes y financiados dentro de la Subjurisdicción 45 - 22 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que los cargos vacantes solicitados por la Armada, serán cubiertos a través de los procedimientos de selección correspondientes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º de la Ley Nº 26.078 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2006.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Se exceptúa a la ARMADA ARGENTINA de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 26.078 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a través de los procesos de selección correspondientes.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la Subjurisdicción 45 - 22 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2006

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 45 – MINISTERIO DE DEFENSA
SUBJURISDICCION: 22 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 – TESORO NACIONAL

CARGO O CATEGORIA	FUNCION / ESPECIALIDAD	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE		
ESCALAFON 201 PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS		
03	Albañil	9
03	Albañil Cloaquista	1
03	Auxiliar Mecánico Maquinista	1
03	Carpintero de Obra	3
03	Chapista	1
03	Conductor de Vehículos a Motor afectados a la Producción	2
03	Electricista de Automotores	2
03	Electricista Instalador	2
03	Encofrador	1
03	Experto en Materiales Sintéticos	1
03	Gasista	3
03	Gasista Principal	1
03	Herrero	3
03	Mecánico de Automotores	4
03	Mecánico Electricista	2
03	Mecánico Electricista Especializado	1
03	Operador Oxiacetilénico	1
03	Pintor de Duco	1
03	Pintor de Obra	2
03	Plomero	4
03	Tornero	1
04	Auxiliar de Laboratorista	1
04	Auxiliar en Seguridad Industrial	2
04	Dibujante	1
SUBTOTAL ESCALAFON		50
TOTAL ACTIVIDAD		50
TOTAL PROGRAMA		50

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decisión Administrativa 391/2006

Danse por aprobadas contrataciones destinadas a diversos Proyectos y Programas con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la mencionada Secretaría.

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0014571/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los consultores que se detallan en los Anexos I y II, que con DOS (2) hojas, forman parte integrante de la presente medida, quienes se desempeñan en diversos Proyectos y Programas con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar las contrataciones de los consultores indicados en los Anexos I y II mencionados, cuyos servicios resultan imprescindibles en las áreas en donde se desempeñan.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los Anexos I y II respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II, que con DOS (2) hojas, forman parte integrante de la presente medida, destinadas a diversos Proyectos y Programas con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la JURISDICCION 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

Modalidad de contratación: Contrato PNUD
Nombre del Proyecto: PNUD ARG/01/008 "Favorecer el Fortalecimiento Institucional y Apoyo Administrativo a la Secretaria de Industria, Comercio y la PyME"

Listado de contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo de Locación	Tipo y Nº doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Dedicacion
1	GONZALEZ	Rita Mabel	CA III	Servicios	DNI 11624569	4.061,00	20.305,00	01/02/2006	30/06/2006	100%
2	GORBAK	Erica Elizabeth	CA I	Servicios	DNI 25797103	3.250,00	16.250,00	01/02/2006	30/06/2006	100%
3	LOPEZ DIAZ	Indalecio Ricardo	CG I	Servicios	DNI 18305470	4.512,00	27.072,00	01/01/2006	30/06/2006	100%
4	MARIN FRAGA	Facundo Jorge	CA III	Servicios	DNI 20831290	4.061,00	20.305,00	01/02/2006	30/06/2006	100%
5	PARIS	Gisela	CA I	Servicios	DNI 27745947	3.250,00	16.250,00	01/02/2006	30/06/2006	100%
6	SANCHEZ	Lilia Guillermina	CA III	Servicios	DNI 25296457	4.061,00	24.366,00	01/01/2006	30/06/2006	100%
7	SASLAVSKY	Daniel Mario	CA I	Servicios	DNI 26157128	3.250,00	16.250,00	01/02/2006	30/06/2006	100%
8	ZASLAVSKY	Eduardo Héctor	CB IV	Servicios	LE 8341839	3.041,00	18.246,00	01/01/2006	30/06/2006	100%
						29.486,00	159.044,00			

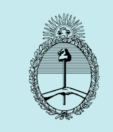
ANEXO II

Modalidad de contratación: CONTRATOS PNUD
Nombre del Proyecto: PNUD 05/024 Promoción de Clusters y Redes Productivas con Impacto en el Desarrollo Regional

Listado de contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo de Locación	Tipo y Nº doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Dedicacion
1	BEZCHINSKY	Gabriel Alejandro	CG III	Servicios	DNI 14867965	3.133,50	15.667,50	01/02/2006	30/06/2006	50%
2	BONIFACE	Gustavo Aníbal	CA III	Servicios	DNI 12012138	4.061,00	24.366,00	01/01/2006	30/06/2006	100%
3	BOUER	Daniela	CA II	Servicios	DNI 23033120	3.610,00	16.597,70	10/02/2006	30/06/2006	100%
4	GERBER	Marcos Jorge	CA IV	Servicios	DNI 12114786	4.178,00	12.534,00	01/03/2006	31/05/2006	100%
						14.982,50	69.165,20			

RESOLUCIONES



Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1162/2006

Rectifícanse las Resoluciones Nros. 832/2006 y 927/2006.

Bs. As., 11/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1381-COMFER/05, las Resoluciones Nros. 832-COMFER/06 y 927-COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Resolución Nº 832-COMFER/06, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99.

Que por el artículo 2º del acto administrativo citado en el considerando precedente, se aprobó el cronograma mediante el cual se establecen los días y horas en que se realizarán las aperturas de las ofertas que se presenten en aquellos procedimientos concursales, el que constituye su Anexo I.

Que a través del TRECNC Nº 23552/2006, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES modificó los parámetros correspondientes al llamado a concurso para la adjudicación de una licencia para la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, resultando categoría V, con una potencia máxima diurna y nocturna de 5/1 KW., respectivamente.

Que en otro orden, mediante Resolución Nº 927-COMFER/06, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias del servicio en cuestión, incluyéndose en su Anexo I, la frecuencia 1050 KHz., categoría V, con una potencia máxima diurna y nocturna de 5/1 KW., respectivamente, para la ciudad de SALTA, provincia homónima.

Que en tal sentido, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en oportunidad de asignar los parámetros correspondientes, incluyó para la localización aludida, la frecuencia objeto de un concurso público convocado mediante Resolución Nº 447-COMFER/03, en trámite bajo Expediente Nº 229.00.0/03, pendiente de resolución a la fecha.

Que requerida que fue una nueva intervención del organismo técnico, informó a través del TRECNC Nº 28109/2006, que resulta técnicamente factible asignar para la ciudad de SALTA, provincia homónima la frecuencia 1090 KHz., categoría V, con una potencia máxima diurna y nocturna de 5/1 KW., respectivamente, en reemplazo de la anterior.

Que en tal sentido, corresponde rectificar el Anexo I de las Resoluciones Nros. 832-COMFER/06 y 927-COMFER/06, y en los términos del artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, 101 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), 3º del Decreto Nº 909/99 y 2º del Decreto 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el Anexo I de la Resolución Nº 832-COMFER/06, sustituyéndose la categoría "IV" por la categoría "V", y la potencia diurna y nocturna 5/0.5 expresada en KW., por la potencia diurna y nocturna 5/1 expresada en KW., correspondiente al llamado a concurso público convocado para el día 7 de agosto de 2006, a las 12.00 horas, para la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Rectifícase el Anexo I de la Resolución Nº 927-COMFER/06, sustituyéndose la frecuencia "1050", expresada en KHz., por la de "1090" en la referida banda, correspondiente al llamado a concurso público convocado para el día 10 de agosto de 2006, a las 14.00 horas, para la ciudad de SALTA, provincia homónima.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 315/2006

Modificación del "Reglamento para la elección de los jueces que compondrán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación".

En Buenos Aires, a los 6 días del mes de julio del año dos mil seis, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Juan C. Gemignani, los señores consejeros presentes,

VISTA:

La necesidad de adecuar el "Reglamento para la elección de los jueces que compondrán el Consejo de la Magistratura" a la ley 26.080, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la materia fue analizada en las reuniones de la Comisión de Reglamentación del 11 y 18 de mayo y 1º de junio de 2006.

2º) Que del proyecto elaborado se dio vista a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, que respondió por nota del 31 de mayo de 2006, con observaciones que fueron incorporadas al texto respectivo.

3º) Que en los artículos 1º y 12 han existido posiciones de mayoría y de minoría de la Comisión, de las que se ha dejado constancia para su examen por el Plenario.

4º) Que se elaboró un documento de trabajo en el que constan las modificaciones introducidas, y un cuadro comparativo con el régimen anterior.

5º) Que la presente se dicta en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 114, inciso 6, de la Constitución Nacional y 7º, inciso 2º, de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99), y sus modificatorias.

Por ello,

SE RESUELVE:

Aprobar el "Reglamento para la elección de los jueces que compondrán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación" que obra en el Anexo. Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. Firmado por ante mí, que doy fe. — Bindo B. Caviglione Fraga. — Humberto Quiroga Lavié. — Beinusz Szmukler. — Carlos M. Kunkel. — Luis E. Pereira Duarte. — Eduardo D. E. Orio. — Norberto Massoni. — Nicolás A. Fernández. — Victoria P. Pérez Tognola. — Lino E. Palacio. — Juan C. Gemignani. — Claudio M. Kiper.

ANEXO
REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LOS JUECES QUE COMPONDRAN
EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAPITULO I: CUERPO ELECTORAL

Articulo 1. Electores

Los magistrados titulares o subrogantes del Poder Judicial de la Nación de todas las instancias componen el cuerpo electoral convocado para elegir a los representantes de los jueces que integrarán el Consejo de la Magistratura, previsto en el artículo 114 de la Constitución Nacional, en los términos del artículo 2º, inciso 1º, de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99) y sus modificatorias.

Para ser electores, los magistrados titulares o subrogantes (jubilados, abogados, secretarios) deberán encontrarse en ejercicio de la función jurisdiccional. No podrán serlo aquellos que hubieran perdido el carácter por el que estaban incluidos en el padrón, al momento de la votación.

Artículo 2º. Sufragio - Distrito Electoral

El sufragio es individual, personal, voluntario y secreto. Sólo podrán emitir su voto quienes se encuentren en el padrón electoral.

A los fines del presente Reglamento se constituye un solo distrito electoral para todo el país.

Artículo 3º. Junta Electoral

Se constituirá una Junta Electoral compuesta por cinco (5) miembros, magistrados del Poder Judicial de la Nación, designados por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, uno de los cuales deberá ser juez de primera instancia. No podrán integrar la referida Junta quienes sean candidatos en la elección convocada. Sus componentes elegirán el presidente, el vicepresidente y el secretario, desempeñándose los restantes como vocales. La Junta Electoral actuará con las atribuciones establecidas en el artículo 52 del Código Electoral Nacional en lo pertinente y salvo disposición en contrario de este Reglamento.

CAPITULO II. LISTAS PROVISIONALES

Artículo 4º. Impresión

Sobre la base de las constancias existentes en el Poder Judicial de la Nación, la Secretaría General del Consejo de la Magistratura dispondrá la impresión de las listas provisionales de electores que contendrán los siguientes datos: apellido y nombre, número y clase de documento cívico, cargo que desempeña y lugar donde emitirá el voto.

Artículo 5º. Exhibición

Las listas provisionales serán remitidas a los presidentes de todas las cámaras y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, quienes deberán exhibirlas inmediatamente por cinco (5) días en los lugares que determinen, adoptando los recaudos para la debida noticia de dicho acto.

Artículo 6º. Observaciones

Los electores que, por cualquier causa, no figurasen en las listas provisionales o estuviesen anotados erróneamente podrán solicitar por escrito su inclusión o la introducción de las correcciones que fueren menester, en el plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de la publicación conforme al artículo anterior, ante el tribunal superior que ejerza la superintendencia, que deberá elevarlo a la Secretaría General del Consejo de la Magistratura. Durante ese lapso, y en la misma forma, cualquier magistrado incluido en ellas podrá solicitar la eliminación de otros electores que hubiesen perdido la condición de tales o que figurasen inscriptos más de una vez, así como la corrección de los datos que considere erróneos. En ambos casos el Consejo de la Magistratura resolverá de inmediato las peticiones, previo informe de la Secretaría General.

CAPITULO III. PADRONES ELECTORALES

Artículo 7º. Padrones definitivos

Las listas provisionales depuradas constituirán el padrón electoral general para la elección de los futuros integrantes del Consejo de la Magistratura, que será confeccionado por la Secretaría General del Consejo de la Magistratura.

Los padrones contendrán, además de los datos mencionados en el artículo cuarto de este Reglamento, el número de orden del elector dentro de cada mesa y una columna para anotar la emisión del voto.

Los padrones destinados a los comicios serán autenticados por el Secretario General del Consejo de la Magistratura y encabezados por una inscripción en la que se indique la mesa electoral, del interior del país o de la Ciudad de Buenos Aires, a la que están dirigidos. Cumplido ello, se remitirán a la presidencia de cada cámara tres padrones por mesa de votación.

La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y las listas oficializadas tendrán acceso al número de ejemplares que requieran, por medio de sus representantes autorizados.

CAPITULO IV. MESAS ELECTORALES

Artículo 8º. Mesas Electorales En cada cámara federal de apelaciones del interior del país se constituirá una mesa electoral. En la Ciudad de Buenos Aires se instalarán tres mesas, identificadas con los números 1, 2 y 3, que incluirán a los votantes cuyos apellidos comiencen con las letras "A" a "E", "F" a "M" y "N" a "Z", respectivamente.

Artículo 9º. Autoridades de mesa

Cada mesa electoral tendrá como única autoridad a su presidente. El vicepresidente y el vocal lo reemplazarán en ese orden en los casos en los que en el Código Electoral Nacional así se determina.

Estarán integradas de la siguiente forma:

a) En la Ciudad de Buenos Aires, las presidencias y vicepresidencias de mesa serán ejercidas por los presidentes de las cámaras de la Capital que resulten designados por sorteo.

b) En el interior del país, por el presidente de la cámara federal, que la presidirá, y por el juez federal con competencia electoral del distrito en la que tiene su sede, que se desempeñará como vicepresidente, con las excepciones siguientes:

1. En el caso de las Cámaras Federales de Apelaciones de Rosario, de Bahía Blanca, de Comodoro Rivadavia y de General Roca, los jueces federales con competencia electoral que integrarán las mesas serán los que tienen asiento en las ciudades de Santa Fe, Santa Rosa, Rawson y Neuquén, respectivamente.

2. En el caso de las Cámaras Federales de Apelaciones de San Martín y de Mar del Plata las mesas electorales se integrarán con el presidente y el vicepresidente o el vocal que elija el órgano cabeza de la jurisdicción, quienes ejercerán su presidencia y su vicepresidencia, respectivamente.

En caso de que los presidentes de las cámaras o los jueces federales de primera instancia con competencia electoral a quienes en este Reglamento se designa como autoridades de mesa integraran alguna lista oficializada de candidatos, serán suplidos por el vicepresidente de la misma cámara y, de ser necesario un segundo reemplazo, por los magistrados de la jurisdicción que disponga cada tribunal.

Las autoridades de todas las mesas electorales se completarán con un representante de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional en calidad de vocal. Dicho representante será designado con treinta (30) días de antelación a la fecha de los comicios. El nombramiento deberá recaer en un magistrado que sea elector en la mesa en la que es convocado como autoridad y que no integre como candidato alguna lista oficializada. En caso de que no se dispusiera de jueces que reunieran tales requisitos, podrá ser designado un funcionario judicial con rango no inferior a secretario de primera instancia.

Las autoridades de mesa resolverán los problemas que se susciten durante el transcurso del comicio.

CAPITULO V. ACTOS PREELECTORALES

Artículo 10. Convocatoria

La convocatoria será efectuada por resolución del Consejo de la Magistratura con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de los comicios.

Artículo 11. Listas de candidatos

Desde la publicación de la convocatoria y hasta treinta (30) días antes de la fecha fijada para la elección, los interesados podrán solicitar a la Secretaría General del Consejo de la Magistratura el registro de las listas de candidatos, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos siguientes. Esa Secretaría pondrá dicha circunstancia en conocimiento del Cuerpo.

Los candidatos no podrán integrar más de una lista.

Artículo 12. Listas de candidatos a miembros del Consejo de la Magistratura

a) Cada lista deberá postular como candidatos a consejeros titulares —en el orden de su preferencia— a cuatro (4) magistrados, de los cuales dos (2) deberán tener rango de juez de cámara y dos (2) de juez de primera instancia, e incluir a un magistrado de cada jerarquía funcional con competencia federal del interior de la República.

b) Cada lista deberá postular, por cada candidato a consejero titular, tres (3) candidatos suplentes que reúnan las mismas calidades de aquél al que deba reemplazar.

c) Para ser oficializada, cada lista deberá ir acompañada con la adhesión de, por lo menos, el cinco por ciento del padrón electoral de los jueces. Los adherentes no podrán ser candidatos.

Quienes pretendan postularse deberán ser electores en los términos del artículo 1º de este Reglamento, jueces titulares de la categoría para la cual se postulan y cumplir con los requisitos previstos en el artículo 4º de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99) y sus modificatorias.

Artículo 13. Oficialización de las listas de candidatos

La Secretaría General del Consejo de la Magistratura oficializará de modo provisional las listas que se presenten siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos anteriores, asignándoles números consecutivos de acuerdo con el orden de su presentación.

Los apoderados de las listas en los términos del artículo 17 de este Reglamento, tendrán un plazo de cinco (5) días para:

a) Reformular las listas que hubieran sido observadas.

b) Impugnar las listas que hubieran sido presentadas.

Al vencimiento del plazo, la Secretaría General del Consejo de la Magistratura procederá a la oficialización definitiva de las listas. La resolución de las impugnaciones será competencia del Consejo de la Magistratura previo informe de su Secretaría General.

Artículo 14. Boletas de sufragio

La Secretaría General del Consejo de la Magistratura confeccionará e imprimirá separadamente las boletas de sufragio destinadas a la elección de miembros del Consejo de la Magistratura.

Artículo 15. Apoderados

Será considerado apoderado de la lista el magistrado que aparezca en primer término como candidato titular a miembro del Consejo de la Magistratura o quien le siguiera en el orden interno, si la candidatura de aquél fuera observada. El apoderado podrá ser sustituido por quienes lo acompañan como candidatos suplentes.

Artículo 16. Fiscales

Las listas oficializadas tendrán derecho a designar un (1) fiscal para que las represente en cada una de las mesas electorales. El nombramiento deberá recaer en un magistrado que sea elector en la mesa en la que es convocado como tal. Justificará su condición ante las autoridades de mesa mediante un instrumento otorgado por el apoderado.

CAPITULO VI. ACTO ELECTORAL

Artículo 17. Apertura del acto electoral

En el interior del país cada cámara federal habilitará el cuarto oscuro y la urna para la recepción de los sufragios. En la Ciudad de Buenos Aires dicha habilitación la efectuará la Secretaría General del Consejo de la Magistratura. Cumplidos los recaudos que pudieran corresponder entre los previstos en el artículo 82 del Código Electoral Nacional se procederá a la apertura del acto electoral, a las 9:00 horas.

Artículo 18. Emisión del sufragio

Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados previa exhibición del documento cívico habilitante o de la credencial del Poder Judicial de la Nación.

Todos los magistrados inscriptos tendrán derecho a sufragar en la elección de miembros del Consejo de la Magistratura.

Las autoridades de mesa y los fiscales acreditados votarán en primer término.

Artículo 19. Clausura del acto electoral

El acto electoral finalizará a las 18:00 horas, salvo que las autoridades de mesa constataren con anterioridad que ya ha emitido el voto el total del padrón. En este último caso, dispondrán la custodia de la urna hasta las 18:00 horas, momento en el que deberán iniciar el escrutinio de la mesa.

CAPITULO VII. ESCRUTINIO

Artículo 20. Escrutinio de la mesa

Una vez cerrado el acto el presidente de mesa, auxiliado por las otras autoridades y ante la presencia de los fiscales y candidatos que lo solicitaren, hará el escrutinio ajustándose al procedimiento previsto en el artículo 101 del Código Electoral Nacional, resolviendo acerca de la validez o nulidad de los votos recurridos e impugnados.

Concluido el escrutinio las autoridades de mesa completarán las actas de cierre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 del Código Electoral Nacional, y procederán a la guarda de boletas y documentos, en los términos de los artículos 103 y 104 del Código Electoral Nacional.

Efectuado el escrutinio de la mesa su presidente emitirá un facsímil dirigido a la Secretaría General del Consejo de la Magistratura que contendrá copia del acta de cierre con todos sus datos.

En caso de pérdida, robo o extravío de la urna electoral el certificado de escrutinio extendido en los términos del artículo 102 del Código Electoral Nacional, hará plena prueba del resultado electoral respectivo, debiendo el presidente guardar una copia certificada a esos efectos.

Artículo 21. Escrutinio provisional

Una vez recibida por el Secretario General del Consejo de la Magistratura la totalidad de las copias de las actas de cierre provenientes de todas las mesas habilitadas, dicho funcionario, con la intervención de los candidatos, fiscales y autoridades de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional que hayan sido acreditados para cumplir tareas en cualquier mesa de todo el país, procederá a efectuar el escrutinio provisional de los votos afirmativos válidamente emitidos.

Artículo 22. Escrutinio definitivo

Una vez llegadas las urnas y toda la documentación del acto eleccionario a la Secretaría General del Consejo de la Magistratura, se procederá al escrutinio definitivo, que se regirá por las normas precedentes y, en su caso, por los artículos 110 y siguientes del Código Electoral Nacional.

Artículo 23. Proclamación de los electos

El Consejo proclamará a los jueces electos, titulares y suplentes, que lo integrarán.

CAPITULO VIII. SISTEMA ELECTORAL

Artículo 24

El sufragante votará solamente por una lista de candidatos oficializada. El escrutinio de la elección se practicará por listas sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que haya efectuado el votante, las que "en ningún caso" afectarán la validez del voto.

Artículo 25

Participarán en la asignación de cargos todas las listas, cualquiera fuere el porcentual de votos del padrón electoral que hubiese obtenido.

Artículo 26

Los cargos de los miembros del Consejo de la Magistratura se asignarán con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El total de los votos obtenidos por cada lista será dividido por uno (1), por dos (2) y por tres (3).

b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos por cubrir. Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en función del total de votos obtenidos por las respectivas listas y, si éstas hubieran obtenido igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo.

c) A cada lista le corresponderán tantos cargos —titulares y suplentes— como veces figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b), los que serán adjudicados a los magistrados de acuerdo con el orden interno en que han sido incluidos en ellas, con las excepciones previstas en los incisos f) y g).

d) El primer cargo de consejero titular será asignado a la lista que haya obtenido el primero de los cocientes a que se hace referencia en el inciso b).

e) El segundo cargo de consejero titular será asignado a la lista que haya obtenido el segundo de los cocientes a que se hace referencia en el inciso b).

f) El tercer cargo de consejero titular será asignado a la lista que haya obtenido el tercero de los cocientes a que se hace referencia en el inciso b). En caso de que los magistrados a quienes se consideró electos con acuerdo a los incisos d) y e) tuvieran igual jerarquía funcional, este cargo será adjudicado al juez de distinto grado al de aquellos que aparezca primero en el orden interno de la misma lista.

g) En caso de que ninguno de los considerados electos de conformidad con los incisos d), e) y f) fuera un juez federal del interior de la República, el cargo será adjudicado al magistrado de la instancia correspondiente que cumpla con ese requisito y aparezca primero en el orden interno de la misma lista.

h) Los cargos de consejeros suplentes serán adjudicados en la misma forma —de modo paralelo— que los de los consejeros titulares.

Artículo 27. Vacancia

Producida una vacancia en el cargo de consejero asumirá su suplente. Si este último no lo hiciere, lo sustituirán los titulares de la lista a la cual pertenezca el consejero que se desempeñaba en el cargo, según el orden establecido. Una vez que ésta se hubiere agotado la vacante deberá ser asignada de la misma forma a los suplentes que sigan de acuerdo con la prelación consignada en la lista respectiva.

En los dos últimos casos, y cuando correspondiera, la asignación deberá realizarse de conformidad con lo previsto en los incisos f) y g), del artículo 27 de este reglamento.

Artículo 28. Aplicación supletoria

Será de aplicación supletoria el Código Electoral Nacional.

Artículo 29. Custodia

Los candidatos y los fiscales de las listas oficializadas podrán vigilar y custodiar las urnas y su documentación en todo momento.

Artículo 30. Términos

Los plazos se computarán en días corridos.

Artículo 31. Ejecución

Se dispone que la ejecución de las tareas vinculadas con la confección, impresión y distribución de los elementos necesarios para los comicios, con el transporte y entrega de las urnas de las mesas electorales, y con la seguridad de tales actos, deberá ser llevada a cabo por funcionarios designados a dichos efectos por el Secretario General del Consejo de la Magistratura.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ARANCELES

Resolución 374/2006

Fíjanse los valores de rótulos oficiales para la semilla fiscalizada de papa.

Bs. As., 11/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0005411/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 528 del 17 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la semilla de papa categoría fundación corresponde al grueso de la producción de la semilla de papa fiscalizada producida por los semilleros, no correspondiéndose con la categoría original producida por los criaderos.

Que en tal sentido el valor del rótulo oficial para dicha categoría debe corresponder al de la categoría registrada y subsiguientes.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS dio su opinión favorable al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION no ha encontrado reparos de índole legal que oponer al dictado de la norma en los términos en que la misma se encuentra proyectada.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 8º, inciso g) del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los valores de los rótulos oficiales para la semilla fiscalizada de papa son los siguientes:

a) Categorías Preinicial a Prefundación: PESOS CERO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 0,28).

b) Categorías Fundación a Certificada: PESOS CERO CON CATORCE CENTAVOS ($ 0,14).

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Administración Nacional de la Seguridad Social

PRESTACIONES PREVISIONALES

Resolución 580/2006

Porrógase el plazo establecido en el Artículo 11 de la Resolución Nº 158/2006, para que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones incorporen a través del Sistema de Iniciación, Cómputo y Ajustes (SICA), la totalidad de los trámites previsionales en su poder pendientes de ingreso efectivo ante la ANSES.

Bs. As., 6/7/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81047791-8-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL, la Ley Nº 24.241, sus complementarias y modificatorias, y la Resolución DE-N Nº 158 de fecha 20 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la resolución citada en el VISTO estableció que las Administradoras

de Fondos de Jubilaciones y Pensiones debían hasta el 31 de julio de 2006, incorporar a través del Sistema de Iniciación, Cómputo y Ajustes (SIGA) la totalidad de los trámites previsionales en su poder pendientes de ingreso efectivo en esta Administración Nacional al 30 de abril de 2006, a los fines de posibilitar el seguimiento en la tramitación de los mismos.

Que la Unión de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones solicitó a esta Administración Nacional, la prórroga del plazo mencionado en el Considerando precedente, habida cuenta de la imposibilidad por parte de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, de dar cumplimiento en el lapso dispuesto a la tarea encomendada.

Que razones de índole administrativa y técnicas, tornan conveniente prorrogar por sesenta (60) días corridos, el plazo establecido en el artículo 11 de la Resolución DE-N Nº 158/06, prorrogable en caso de resultar necesario por noventa (90) días corridos.

Que en tal inteligencia y por tratarse de aspectos meramente operativos, no resulta necesaria una nueva intervención de la Gerencia Asuntos Jurídicos, atento que la misma se ha expedido mediante Dictamen Nº 31.532 del 17 de febrero de 2006, sobre el proyecto que dio origen a la Resolución DE-N Nº 158/06.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, 3º del Decreto Nº 2741/91, y Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido en el artículo 11 de la Resolución DE-N Nº 158/06 por el término de sesenta (60) días corridos, por las razones expuestas en los Considerandos de la presente.

Art. 2º — El plazo previsto en el artículo precedente podrá ser prorrogado por noventa (90) días corridos, por razones administrativas y técnicas que así lo ameriten.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 317/2006

Modificación del "Reglamento para la elección de los representantes de los abogados que integran el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación".

En Buenos Aires, a los 6 días del mes de julio del año dos mil seis, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Juan C. Gemignani, los señores consejeros presentes,

VISTA:

La necesidad de adecuar el "Reglamento para la elección de los representantes de los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura" a la ley 26.080.

CONSIDERANDO:

1º) Que la materia fue analizada en las reuniones de la Comisión de Reglamentación del 11 y 18 de mayo y 1º de junio de 2006.

2º) Que del proyecto elaborado se dio vista a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, que respondió por nota del 8 de junio de 2006, con observaciones al reglamento.

En dicha nota se señala que las observaciones las realiza sin perjuicio de la expresa reserva que formula de no consentir el texto legal, o que pueda entenderse o interpretarse por ninguna circunstancia aceptación o renunciamiento de los derechos que dicha Federación es titular por sí y por decisión de sus constitutivos Colegios Federados.

3º) Que en sus observaciones, la Federación Argentina de Colegio de Abogados adhiere a los votos de minoría expresados en los artículos 2, 8, 10, 12 y 21 del proyecto. Señala además que debe ser suprimida toda referencia al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, salvo la previsión del artículo 9 (sede para los comicios en esta ciudad).

4º) Que la presente se dicta en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 114, inciso 6, de la Constitución Nacional y 7º, inciso 2º, de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99), y sus modificatorias.

Por ello,

SE RESUELVE:

Aprobar el Reglamento para la elección de los representantes de los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación que obra en el Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Bindo B. Caviglione Fraga. — Humberto Quiroga Lavié. — Luis E. Pereira Duarte. — Beinusz Szmukler. — Carlos M. Kunkel. — Eduardo D. E. Orio. — Juan C. Gemignani. — Norberto Massoni. — Nicolás A. Fernández. — Claudio M. Kiper. — Victoria P. Pérez Tognola. — Lino E. Palacio.

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA ELECCION
DE LOS ABOGADOS QUE
INTEGRARAN EL CONSEJO
DE LA MAGISTRATURA DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACION

Artículo 1º. Electores

Los abogados de la matrícula federal en ejercicio forman parte del cuerpo electoral convocado para elegir a los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura en representación de los abogados de la matrícula federal, previsto en el artículo 114 de la Constitución Nacional, en los términos del artículo 2º, inciso 3º, de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99) y sus modificatorias.

Artículo 2. Padrones electorales.

Se confeccionarán dos padrones electorales, uno para los abogados inscriptos en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y otro para los inscriptos en la matrícula federal correspondiente al interior del país, de conformidad con lo dispuesto en las leyes 22.192 y 23.187 y en la acordada de la CSJN 37 del año 1987 y que no se encuentren suspendidos, inhabilitados o excluidos, con excepción de los miembros del Consejo de la Magistratura.

Artículo 3º. Sufragio

El sufragio será individual, personal, voluntario y secreto.

Artículo 4º. Organización de los comicios

La Federación Argentina de Colegios de Abogados y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal tendrán a su cargo todos los actos necesarios para organizar y garantizar la adecuada realización de los comicios y del escrutinio.

La junta electoral del distrito de la Capital Federal estará compuesta por cinco (5) miembros que serán designados por el Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Sus componentes elegirán el Presidente, el Vicepresidente 1º y el Secretario General actuando los restantes como Vocales.

La junta electoral del distrito del interior del país estará compuesta por cinco (5) miembros que serán designados por la Federación Argentina de Colegios de Abogados. Sus componentes elegirán el Presidente, el Vicepresidente 1º y el Secretario General actuando los restantes como Vocales.

Ambas juntas electorales actuarán con las atribuciones establecidas en el artículo 52 del Código Electoral Nacional.

Artículo 5º. Incompatibilidades de las autoridades de los comicios

Los miembros de las Juntas Electorales y las autoridades de los Colegios de Abogados que cumplan las funciones que se prevén en el artículo 18 de este Reglamento no podrán ser candidatos a ningún cargo.

Artículo 6º. Padrón provisorio

Los padrones provisorios confeccionados por la Secretaría General del Consejo de la Magistratura y aprobados por el Plenario, serán remitidos al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y, por la Federación Argentina de Colegios de Abogados, a todos los Colegios de Abogados que la integren, para su exhibición pública inmediata por cinco (5) días, a contar de la fecha de recepción por cada Colegio.

Artículo 7º. Depuración del padrón provisorio

Los electores que no figurasen en los padrones provisorios o que estuviesen anotados erróneamente, podrán solicitar por escrito su inclusión o la introducción de las correcciones que fueren menester, en el plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de la publicación ante el Colegio de Abogados respectivo, el que deberá elevarlo de inmediato a la Junta Electoral que corresponda.

Articulo 8º. Padrones definitivos.

Los padrones provisorios depurados constituirán los dos padrones generales —Capital Federal e interior del país— para la elección del sector de los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura. Los padrones contendrán el número de orden del elector y una columna para anotar la emisión del voto. Estarán encabezados por una inscripción que indique la mesa electoral del interior o de la Capital Federal a la que estarán dirigidos y serán autenticados por el Presidente y el Secretario de la Junta Electoral respectiva.

Artículo 9º. Sede de los comicios

Se remitirán a cada Colegio de Abogados tres padrones por mesa de votación. Las listas oficializadas tendrán acceso al número de ejemplares que requieran, a su costa, por medio de sus representantes autorizados. Los comicios se realizarán en la sede de los Colegios de Abogados integrantes de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y en la del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal o donde las autoridades de los mismos lo dispongan con la debida publicidad correspondiente.

Articulo 10. Distritos electorales

A los fines del presente reglamento se constituyen dos distritos electorales, uno para la Capital Federal y otro para el interior del país.

Artículo 11. Plazo para la convocatoria

La convocatoria a las elecciones será efectuada por el Consejo de la Magistratura en coordinación con la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y con el Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, con noventa (90) días de anticipación a la fecha de los comicios. La convocatoria se publicará por dos días en el Boletín Oficial y en dos diarios de circulación nacional, y se invitará a los Colegios de Abogados adheridos a la Federación Argentina de Colegios de Abogados y al Colegio Público de Abogados de Capital Federal a colaborar en su difusión.

Los comicios deberán efectuarse con una antelación no inferior a los treinta (30) días previos al vencimiento de los mandatos de los consejeros que serán reemplazados.

Artículo 12. Oficialización de listas

Desde la publicación de la convocatoria y hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha fijada para la elección, los interesados podrán solicitar a la Junta Electoral respectiva el registro de las listas de candidatos, para lo cual deberán cumplir con los requisitos siguientes.

Para su oficialización se adjuntarán las boletas respectivas que deberán ser de idénticas dimensiones para todas las listas debiendo confeccionarse en papel diario, de doce (12) por diecinueve (19) centímetros, común, color blanco, incluyendo en tinta negra la nómina de los candidatos, el número adjudicado y opcionalmente el nombre, lema, sigla, logotipo o escudo que las patrocine.

Los candidatos titulares y suplentes deberán ser abogados de la matrícula federal en ejercicio y reunir las condiciones exigidas para ser juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, debiendo aceptar expresamente su candidatura con la declaración de que no se encuentran afiliados a ningún partido político al momento de la postulación —o que se comprometen a renunciar antes de la asunción, en caso de resultar electos—, ni están comprendidos en las incompatibilidades previstas en los artículos 5 de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99) y sus modificatorias y 9 del decreto ley 1285/58. Además deberán presentar certificación del Colegio de Abogados al que pertenecen donde conste que no se encuentran afectados por sanciones disciplinarias vigentes al tiempo de su postulación.

Deberá postularse, por cada distrito electoral, un candidato titular y un suplente, quienes deberán tener domicilio real en el distrito que representen. Los suplentes deberán acreditar iguales condiciones que los propuestos como candidatos a miembros titulares que eventualmente podrán ser llamados a reemplazar.

Para ser oficializadas, las listas que se presenten deberán ir acompañadas con la adhesión de por lo menos ciento cincuenta abogados que integren el padrón electoral del distrito y designarán apoderado con domicilio especial en Capital Federal en el que serán válidas todas las notificaciones que se practiquen. Los adherentes no podrán ser candidatos.

Artículo 13. Oficialización de las listas

Las Juntas Electorales oficializarán de modo provisional las listas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento, asignándoles números consecutivos de acuerdo con el orden de su presentación.

Los apoderados de las listas podrán tomar vista de las presentaciones y tendrán un plazo de cinco (5) días para reformular las que hubieren sido observadas o impugnar las que hubieren sido presentadas.

Al vencimiento del plazo las Juntas Electorales procederán a la oficialización definitiva de las listas.

Artículo 14. Número de electores por mesa

Se constituirá una mesa electoral cada cuatrocientos cincuenta (450) electores. En los casos en que haya dos o más mesas, éstas se dividirán por orden alfabético.

Artículo 15. Autoridades de mesa. Fiscales. Delegados de las Juntas Electorales

Serán autoridades de cada mesa electoral un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal —que se reemplazarán en orden inverso al citado— designados por la Junta Electoral del distrito de Capital Federal, a propuesta del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y por la Junta Electoral del distrito del interior del país, a propuesta de los Colegios de Abogados sede del acto eleccionario, debiendo la designación recaer preferentemente en autoridades de esos Colegios.

Las autoridades de mesa resolverán los problemas que se susciten durante el transcurso de los comicios. Las autoridades locales de cada Colegio actuarán como delegados de cada Junta Electoral colaborando en todo lo necesario para la solución de los mismos.

Las listas oficializadas podrán designar fiscales generales o de mesa los que deberán acreditarse ante las autoridades electorales correspondientes. Queda expresamente entendido que los candidatos podrán actuar como fiscales.

Es obligación de cada lista proporcionar a la Junta Electoral correspondiente, en tiempo y forma, las boletas de conformidad con las oficializadas para su uso en el día de los comicios.

Artículo 16. Domicilio electoral

Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos que corresponda al lugar de su domicilio electoral. En el caso de abogados extranjeros se considerará domicilio electoral el que se haya denunciado como su domicilio real.

Artículo 17. Recepción de votos

En cada lugar de votación se habilitará un cuarto oscuro por cada mesa receptora de votos.

El acto electoral se desarrollará desde las nueve (9) hasta las dieciocho (18) horas el día fijado.

Los electores votarán solamente por una lista de candidatos oficializada.

El elector deberá acreditar su identidad con Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. Los extranjeros con Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad.

La comprobación de cualquier irregularidad en la emisión del voto será comunicada por las autoridades de mesa y a los fines que correspondan a la Junta Electoral correspondiente.

Las autoridades de mesa y los fiscales votarán en primer término.

Artículo 18. Escrutinio provisorio

Una vez cerrado el acto, las autoridades de cada mesa, con la presencia de los fiscales y candidatos que lo solicitaren, harán el escrutinio público de las elecciones y resolverán acerca de la validez o nulidad de los votos recurridos o impugnados.

El escrutinio de la elección se practicará por listas, sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que haya efectuado el votante.

Concluido el escrutinio, las autoridades de mesa completarán las actas de cierre y procederán a la guarda de boletas y documentos.

En el distrito del interior del país, tal documentación deberá ser remitida a la sede de la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

El Presidente de mesa o en su reemplazo el Vicepresidente o el Vocal, emitirán en el día un facsímil o telegrama dirigido a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, que contendrá copia del acta de cierre con todos sus datos.

Artículo 19. Escrutinio definitivo

En el distrito de Capital Federal, concluido el escrutinio provisorio, la Junta Electoral procederá a efectuar el escrutinio definitivo.

En el distrito del interior del país, llegadas las urnas y toda la documentación del acto eleccionario a la sede de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, se procederá por la Junta Electoral al escrutinio definitivo.

Artículo 20. Proclamación de los electos

Las Juntas Electorales proclamarán a los miembros electos, titulares y suplentes, del Consejo de la Magistratura.

Artículo 21. Asignación de cargos para el Consejo de la Magistratura

Se asignará un cargo de consejero titular y un suplente del Consejo de la Magistratura a quien haya obtenido el mayor número de votos en cada uno de los dos distritos electorales.

Artículo 22. Elección de un suplente por cada cargo titular

Por cada miembro titular que se elija, será elegido un suplente que deberá reunir las mismas condiciones que se exigen para el titular y pertenecer a la lista del miembro titular electo.

Artículo 23. Vacancia

Producida una vacancia en el cargo del titular, asumirá su suplente

Artículo 24. Aplicación supletoria del Código Electoral Nacional

Será de aplicación supletoria en cuanto fuera compatible el Código Electoral Nacional, especialmente los títulos IV y V.

Artículo 25. Fiscalización

Los candidatos y fiscales de las listas oficializadas podrán vigilar y custodiar las urnas y su documentación en todo momento.

Artículo 26. Supervisión y fiscalización del Consejo de la Magistratura

El Consejo de la Magistratura supervisará y fiscalizará el acto eleccionario de la siguiente forma:

a) En la Capital Federal, por intermedio del personal del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, con competencia electoral.

b) En el interior, por intermedio del personal de los Juzgados Federales a cuya jurisdicción territorial le corresponde la sede de cada Colegio de Abogados. En el caso de que más de un Juzgado Federal tuviera competencia en razón del territorio, se asignará sucesivamente al que tiene competencia en materia electoral o al más antiguo con competencia en lo Criminal y Correccional Federal.

Artículo 27. Cómputo de plazos

Los plazos se computarán en días corridos.

Artículo 28. Determinación de interior y Capital

A los fines de la aplicación de este Reglamento se interpreta el término interior referido en la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99) como el total del territorio de la República, excluida la Capital Federal.

Artículo 28. Publicidad electoral

La propaganda electoral se realizará con carácter exclusivo en los Colegios y Asociaciones de Abogados y en los edificios de los Tribunales del Poder Judicial de la Nación y, en forma amplia, por Internet, y se limitará a la exhibición de la foto y biografía personal de los candidatos. Queda expresamente prohibido a todas las listas cualquier otro tipo de propaganda, difusión, opiniones e información fuera de los ámbitos previstos.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 532/2006

Dase por prorrogado el plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 90/2005, por la que se admitió que las autoridades competentes en materia de transporte de las provincias de Río Negro, del Neuquén y del Chubut puedan autorizar viajes de turismo en circuito cerrado, exclusivamente para operar en la zona turística denominada “Corredor de los Lagos Andino Patagónicos”.

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0170823/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 393 de fecha 16 de julio de 1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso admitir, con carácter excepcional y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, que las autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de RIO NEGRO y DEL NEUQUEN, pudieran autorizar viajes de turismo en circuito cerrado, exclusivamente para operar en lo que se denominó área de Centros de Alta Montaña.

Que asimismo, por las Resoluciones Nros. 283 de fecha 19 de julio de 1994 y 488 de fecha 27 de diciembre de 1994, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y por la Resolución Nº 149 de fecha 13 de mayo de 1996 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se resolvió prorrogar la vigencia de los términos contenidos en la misma.

Que por Disposición Nº 21 de fecha 17 de diciembre de 1996 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA dependiente de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se admitió con carácter excepcional y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, que las autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de RIO NEGRO, DEL NEUQUEN y DEL CHUBUT, pudieran autorizar viajes de turismo en circuito cerrado, exclusivamente para operar en la zona turística denominada “CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS”; definiendo asimismo geográficamente dicha zona turística.

Que en igual sentido, por Disposición Nº 283 de fecha 3 de julio de 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA, se adoptó idéntico criterio con vigencia hasta el día 15 de septiembre de 1997.

Que posteriormente, por Resolución Nº 64 de fecha 20 de marzo de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se resolvió prorrogar la vigencia de los términos de la citada disposición hasta el 30 de abril de 1998.

Que por Resolución Nº 238 de fecha 16 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se adoptó idéntico criterio con vigencia hasta el 30 de septiembre de 1998, siendo que por Resolución Nº 204 de fecha 8 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se resolvió prorrogar la vigencia de los términos de la misma hasta el 15 de septiembre de 1999.

Que por Resolución Nº 350 de fecha 13 de octubre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se admitió que hasta el día 15 de marzo de 2000, las autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de RIO NEGRO, DEL NEUQUEN y DEL CHUBUT puedan autorizar viajes de turismo en circuito cerrado, exclusivamente para operar en la zona turística denominada “CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS”.

Que con fecha 25 de septiembre de 2002 se dictó la Resolución Nº 125 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION mediante la cual se otorgaron facultades idénticas a las mencionadas en el considerando anterior, durante el período de tiempo comprendido entre el 1º de agosto de 2002 y el 17 de marzo de 2003.

Que posteriormente se dictó la Resolución Nº 100 de fecha 11 de febrero de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, mediante la cual se ratifica la actuado por las autoridades competentes en materia de transporte de la Provincias de RIO NEGRO, DEL NEUQUEN y DEL CHUBUT, respecto de las autorizaciones de viajes de turismo en circuito cerrado, exclusivamente para operar en la zona turística denominada “CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS”, en el marco de la Resolución Nº 125/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, desde el día 18 de marzo de 2003 hasta la entrada en vigencia de la misma.

Que finalmente la Resolución Nº 90 de fecha 24 de febrero de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha dado por admitido desde el 25 de febrero de 2005 y hasta el 30 de mayo de 2006 que las autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de RIO NEGRO, DEL NEUQUEN y DEL CHUBUT, puedan autorizar viajes de turismo de circuito cerrado, exclusivamente para operar en la zona turística denominada “CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS”.

Que el Ente Ejecutivo Intermunicipal del Corredor de los Lagos, a través del Presidente de la Comisión de Transporte, José Vicente Alonso, ha solicitado la renovación de la Resolución Nº 90/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que considerando que se aproxima el vencimiento del plazo otorgado para el ejercicio de las facultades que con carácter excepcional se han otorgado a las provincias interesadas, se entiende conveniente y oportuno prorrogar dicha medida admitiéndose el ejercicio de tales facultades durante un lapso de tiempo preestablecido.

Que dicha medida debe ser acotada toda vez que su otorgamiento en forma definitiva significaría un menoscabo en la esfera de competencias constitutivas de la Secretaría.

Que por otro lado, el actual momento estacional del año, que genera masivos desplazamientos de contingentes turísticos a la zona geográfica que nos ocupa, evidencia estar en presencia de una importante razón de oportunidad, mérito y conveniencia que aconseja la adopción de una medida de similar alcance a la contenida en la Resolución Nº 125/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por prorrogado hasta el 30 de mayo de 2007 el plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 90 de fecha 24 de febrero de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 2º — Considérese como zona turística “CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS” a la definida en el Artículo 2º de la Disposición Nº 21/96 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA.

Art. 3º — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las Provincias de RIO NEGRO, DEL NEUQUEN y DEL CHUBUT y a DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2093

Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.

Bs. As., 12/7/2006

VISTO la Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció el régimen de retención del impuesto a las ganancias, aplicable sobre las rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas.

Que del análisis efectuado y de los diversos pronunciamientos de las áreas asesoras competentes, así como de la Dirección Nacional de Impuestos, resulta procedente la adecuación del régimen retentivo, respecto de los beneficios provenientes de los planes de seguros de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que cabe precisar que se encuentran comprendidas en el régimen las rentas provenientes de los planes mencionados en el considerando precedente, que se perciban bajo la modalidad de Renta Vitalicia Previsional, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 —jubilación—, y en su caso, en el artículo 106 —pensión—, de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, atento encuadrarse las mismas en el inciso c) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales Técnico Legal Impositiva y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Las ganancias comprendidas en los incisos a), b), c) —excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas—, y e) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, así como sus ajustes de cualquier naturaleza, e independientemente de la forma de pago (en dinero o en especie), obtenidas por sujetos que revistan el carácter de residentes en el país —conforme a lo normado en el Título IX, Capítulo I de la citada ley—, quedan sujetas al régimen de retención que se establece por la presente resolución general.

Asimismo se encuentran comprendidas en el régimen, las rentas provenientes de los planes de seguros de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, que se perciban bajo la modalidad de Renta Vitalicia Previsional, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 —jubilación— y en su caso, en el artículo 106 —pensión—, de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, derivados de fondos transferidos de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) a las compañías de seguros de retiro, por encuadrar las mismas en el inciso c) del mencionado artículo 79.

De tratarse de beneficiarios residentes en el exterior, en tanto no corresponda otorgarle otro tratamiento conforme a la ley del gravamen, procederá practicar la retención con carácter de pago único y definitivo establecida en el Título V de la ley aludida y efectuar su ingreso conforme a las previsiones de la Resolución General Nº 739, su modificatoria y su complementaria.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 531/2006 y 678/2006

Dase por prorrogado el plazo establecido en el Artículo 9º de la Resolución Conjunta Nº 363 del Ministerio de Economía y Producción y Nº 222 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del 30 de setiembre de 2003, en relación con las tareas vinculadas con la liquidación del citado Instituto.

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0026898/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 363 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 222 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 30 de setiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto dispuso la liquidación del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS—, ente público no estatal en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Resolución Nº 777 de fecha 25 de junio de 1999 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS establece que los procesos liquidatorios de los entes residuales de empresas, organismos o sociedades pertenecientes total o parcialmente ESTADO NACIONAL se desarrollarán en el ámbito de competencia de la actual SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, contemplando a los fines de formalizar la transferencia del proceso liquidatorio de que se trate, la suscripción de Actas de Transferencia.

Que en base a ello, la Resolución Conjunta Nº 363 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 222 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 30 de setiembre de 2003 estableció en su Artículo 7º que la transferencia del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS. DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación) a la órbita de la competencia de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se instrumente mediante la suscripción de un Acta de Transferencia, a cuyo efecto autorizó a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de esa Subsecretaría a adoptar los recaudos que correspondan a esos fines.

Que a tales efectos la citada Dirección Nacional ha tomado las medidas conducentes al relevamiento de la documentación del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación) e instrumentado en forma conjunta con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los procedimientos necesarios para el otorgamiento de la referida Acta de Transferencia.

Que el Artículo 9º de la Resolución Conjunta Nº 363/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 222/03 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dispuso que las tareas vinculadas con la liquidación del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación) debían quedar concluidas en el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del dictado de tal acto administrativo.

Que atento el tiempo transcurrido para cumplimentar las tareas tendientes a la suscripción del Acta de Transferencia prevista en el Artículo 7º de la Resolución Conjunta Nº 363/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 222/03 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el lapso de tiempo necesario para el desarrollo de las actividades que permitan en forma ordenada la conclusión del proceso liquidatorio del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación) en aplicación de lo normado en el Artículo 9º del Decreto Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y el Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, resulta necesario considerar la prórroga del plazo dispuesto en el Artículo 9º de la antes citada Resolución Conjunta.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 217 de fecha 17 de junio de 2003 encomienda a los MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, adoptar los actos jurídicos y procedimientos necesarios o convenientes para la disolución y liquidación del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia.

Que del mismo modo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 217/03.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dase por prorrogado hasta el 30 de junio de 2006, el plazo establecido en el Artículo 9º de la Resolución Conjunta Nº 363 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 222 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 30 de setiembre de 2003, o hasta tanto se produzca la liquidación definitiva del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— (en liquidación), ente público no estatal en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por medio de la resolución que así lo determine, lo que ocurra primero.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli. — Carlos A. Tomada.



Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Disposición 1/2006

Convócase a las personas físicas o jurídicas interesadas en aportar fondos para el "Programa para la Conservación y el Aprovechamiento Sustentable de la Boa Curiyú".

Bs. As., 27/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5351000615/05-3 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421, su Decreto Reglamentario Nº 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.421, viene desarrollando planes de manejo para distintas especies desde hace varios años, estableciendo de esta forma los lineamientos para la utilización sustentable de las mismas.

Que estos planes de manejo se elaboran a partir de proyectos de investigación que establecen las bases biológicas de los mismos, así como diferentes medidas de administración, fiscalización y control del tránsito interprovincial y del comercio nacional e internacional.

Que la especie Boa Curiyú (Eunectes notaeus), se encuentra comprendida en el "Programa para la Conservación y aprovechamiento Sustentable de la Boa Curiyú en Argentina".

Que se cumplieron, de acuerdo a las previsiones normativas, la etapa experimental piloto y el primer año del Plan Maestro 2005-2007.

Que en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución SAyDS Nº 204/06, la Fundación Biodiversidad presentó los informes correspondientes al año 2005, el plan operativo y presupuesto para el año 2006/2007.

Que la Dirección de Fauna Silvestre evaluó el Plan Maestro considerando viable la continuidad en todos sus aspectos.

Que la Provincia de Formosa ha dado su plena conformidad a la continuidad y a la convocatoria de las personas físicas y/o jurídicas que quieran participar en las siguientes etapas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en la mencionada Resolución SAyDS Nº 204/2006.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA
DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DISPONE

Artículo 1º — Convócase a las personas físicas o jurídicas interesadas en aportar fondos para el "Programa para la Conservación y el Aprovechamiento Sustentable de la Boa Curiyú (Eunectes noaeus) en Argentina", " Plan Maestro Etapa 2006-2007" y acceder a los beneficios establecidos por la Resolución SAyDS Nº 204/2006, a fin exportar la zafra obtenida. Dicho Programa y Plan Maestro podrán ser consultados en la página web de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable: "www.medioambiente.gov.ar".

Art. 2º — Fíjase un plazo de DIEZ (10) días, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial, para que los interesados presenten por escrito ante la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE su voluntad de participar en el plan mencionado.

Art. 3º — Sólo podrán presentarse a la convocatoria mencionada, aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE DE LA NACION y en los registros de la DIRECCION DE FAUNA Y PARQUES de la Provincia de Formosa, con una antelación no menor a SEIS (6) meses a la fecha de la publicación de la presente en el Boletín Oficial .

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Ramadori.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto convocar a los magistrados titulares y subrogantes del Poder Judicial de la Nación, de todas las instancias, para las elecciones que se realizarán el 3 de octubre de 2006, de 9 a 18 horas, a fin de cubrir tres (3) cargos de consejeros titulares y nueve (9) suplentes, para el período 2006-2010. Los interesados podrán solicitar informes referidos a los padrones, normas reglamentarias, lugares de votación y registro de listas, en la Secretaría General de este Consejo, sita en Libertad 731, 1º piso, Ciudad de Buenos Aires (tel. 4124-5226/5394, e-mail: secretariageneralcm@pjn.gov.ar) y en la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, sita en Lavalle 1334, 1º piso, Ciudad de Buenos Aires (tel. 4372-0398/0654/2043, e-mail: presidencia@asocmagistra.org.ar). — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 13/7 Nº 518.304 v. 14/7/2006



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1154/2006

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente Número 2752.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el “Visto” se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Luis Armando CORONEL, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL CARRIL, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL…mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL CARRIL, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 254/255, que el señor Luis Armando CORONEL, acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que la Resolución Nº 16-COMFER/99 en su artículo 7º fija el valor del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) para la localidad y categoría de que se trata, sin embargo conforme surge de la boleta de depósito obrante a fojas 5 se ha abonado únicamente la suma de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-), en concepto de pago del mismo.

Que no existen constancias del pago de las cuotas 2 y 3 en concepto de compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que el artículo 6º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquéllas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9º in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que el señor CORONEL, no ha renovado la póliza ingresada oportunamente, que garantiza el mantenimiento de la oferta realizada.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 7 de la Resolución Nº 16-COMFER/99, y el artículo 6 del Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor Luis Armando CORONEL no reúne los requisitos exigidos para que aquélla acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Luis Armando CORONEL (D.N.I. Nº 20.125.726) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “E”, en la localidad de EL CARRIL, provincia de SALTA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, al efecto de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/7 Nº 518.178 v. 13/7/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1157/2006

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente Número 2283.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el “Visto” se relaciona con la solicitud efectuada por la firma SOCIEDAD RADIODIFUSORA METROPOLITANA S.A. (e.f.), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL...mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe, que la oferente acredita capacidad patrimonial suficiente a fin de obtener la licencia del caso, según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se puede citar fundamentalmente, el hecho de haber omitido acompañar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal del socio Enrique Antonio MOLTONI, requisito establecido en el artículo 14.2, del aludido pliego, lo cual conlleva a incumplir lo dispuesto por el inciso d) del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que el artículo 6º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9º in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que, encontrándose en liquidación la aseguradora con la que contrató el seguro de caución, la firma oferente no ha renovado la garantía inicial en ninguna de las formas previstas por el aludido Pliego de Bases y Condiciones.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el inciso d) del artículo 45 de la Ley 22.285 y los artículos 6, y 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la firma SOCIEDAD RADIODIFUSORA METROPOLITANA S.A. (e.f.), no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la firma SOCIEDAD RADIODIFUSORA METROPOLITANA S.A. (e.f.), integrada por los señores Enrique Antonio MOLTONI (L.C. Nº 4.692.399) y Gabriel Pablo BANDIERA (D.N.I. Nº 13.740.335) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “E”, en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS al efecto de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/7 Nº 518.180 v. 13/7/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1158/2006

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2452.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Osmar NOCETI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que motivo del deceso del peticionante, sus herederas Silvia Noemí NOCETI, Gabriela Myriam NOCETI y Patricia Fernanda NOCETI cedieron a favor de la señora Maria del Carmen FERRETI los derechos en expectativa de la solicitud de adjudicación de licencia que en vida efectuara el señor Jorge Osmar NOCETI.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa se expidió sobre el particular concluyendo que "...habiéndose efectivizado la cesión de derechos de la petición de adjudicación de la licencia del caso con la suscripción del contrato pertinente por las partes, debe tenerse por peticionante la cesionaria señora María del Carmen FERRETI, quien deberá dar cumplimiento a todos los requisitos legales y reglamentarios para acceder a la adjudicación de la licencia en cuestión...".

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Maria del Carmen FERRETI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 216, Frecuencia 91.1 Mhz., Categoría E, para la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora FERRETI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María del Carmen FERRETI (D.N.I. Nº 13.882.881), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 216, frecuencia 91.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI 905", de la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/7 Nº 518.181 v. 13/7/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1156/2006

Bs. As., 10/7/2006

VISTO los Expedientes Números 102.00.0/03 y 102.01.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías E, F y G, en aquellas localizaciones en las que la demanda de frecuencias supere la oferta prevista en el Plan Técnico Básico para dicho servicio, serán adjudicadas por concurso público sustanciado y resuelto por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5º del referido Decreto Nº 883/01— facultó a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 124-SG/01, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 2º de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 4º al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que por Resolución Nº 44-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia en cuestión, habiéndose procedido a la apertura del citado concurso el día 25 de marzo de 2003 a las 18:00 horas.

Que en la fecha fijada en el considerando precedente se procedió a la apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta, la correspondiente al señor Adrián Marcelo BRUSSINO, la que se encuentra documentada en el Expediente Número 102.01.0/03.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidos para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 081/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a aprobar la documentación técnica y asignó la señal distintiva "LRG731", respecto de la solicitud de marras.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por el señor Adrián Marcelo BRUSSINO, reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que el proponente resulte adjudicatario de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG731", Canal 257, Frecuencia 99.3 MHz., para la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 — modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente — y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

ARTICULO 2º — Adjudícase al señor Adrián Marcelo BRUSSINO, la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1º del presente.

ARTICULO 3º — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2º del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 124/02 SG, asciende a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS ($ 22.500-), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 33.1.

ARTICULO 5º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III, Capítulo II, conforme lo establecido por el artículo 33.4 del Pliego de Bases y Condiciones referido.

ARTICULO 6º — Establécese que este organismo otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución Nº 1619-SC/99, modificada por Resolución Nº 407-SC/00 o la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación respectiva, haciéndose saber asimismo que hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación no podrá comenzar a emitir.

ARTICULO 7º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/7 Nº 518.179 v. 13/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 31.213 DEL 7/7/2006

EXPEDIENTE Nº 47.454 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 y 20.091 POR PARTE DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SRA. NOEMI BEATRIZ BASSANO DE GALGUERA

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inhabilitar por el término de UN (1) un año a la Productora Asesora de Seguros Sra. Noemí Beatriz Bassano de Galguera, matrícula 5506.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la Productora Asesora de Seguros Sra. Noemí Beatriz Bassano de Galguera, en el domicilio Comercial sito en Chacabuco 480 (1722) San Antonio de Padua, Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consulta Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 13/7 Nº 517.995 v. 13/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 31.214 DEL 7/7/2006

EXPEDIENTE Nº 46.324 "MARIA CRISTINA SAUDEMONT S/ POSIBLE VIOLACION A LA LEY 22.400 Y REGLAMENTACION DICTADA EN SU CONSECUENCIA"

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la productora asesora de seguros Sra. María Cristina Saudemont (matr. 46.011) una inhabilitación por el término de 2 (dos) años.

ARTICULO 2º — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. Jorge Luis Szmyr (matr. 55.654) un apercibimiento.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83º de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al domicilio constituido en Uruguay 750, piso 2do. Dto. "B", Capital Federal, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/7 Nº 517.990 v. 13/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 31.215 DEL 7/7/2006

EXPTE. Nº 47.011 – PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE VARIOS PRODUCTORES ASESORES A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Vanesa Gisela FASCIOLO (matrícula Nº 60.661), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 30.958 de fecha 27 de febrero de 2006 obrante a fs. 332/337.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Estados Unidos 1260 piso 7º dpto. B (C.P. 1101) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/7 Nº 517.999 v. 13/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 31.216 DEL 7/7/2006

EXPTE. Nº 46.629 – PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE VARIOS PRODUCTORES ASESORES A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Soledad ISSE MOYANO (matrícula Nº 502415), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 30.775 de fecha 28 de octubre de 2005 obrante a fs. 309/313.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Beltrán 898 – Ingeniero Maschwitz (C.P. 1623) – Provincia de Buenos Aires; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/7 Nº 517.998 v. 13/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 31.217 DEL 7/7/2006

EXPEDIENTE Nº 47.797. Fusión por Absorción de GALICIA PATRIMONIALES COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (aseguradora absorbida) por parte de GALICIA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (aseguradora absorbente), el cambio de denominación de esta última por GALICIA SEGUROS S.A. y la consecuente reforma de los artículos 1º, 4º, 5º y 9º de su estatuto social.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la baja de la autorización para operar en el Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento (Ley 24.241) a GALICIA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. que fuera conferida mediante Resolución 23.271 de fecha 27 de Mayo de 1994.

ARTICULO 2º — Autorizar la Fusión por Absorción de GALICIA PATRIMONIALES COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (aseguradora absorbida) por parte de GALICIA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (aseguradora absorbente), todo ello conforme el Acuerdo Definitivo de Fusión protocolizado mediante Escritura Nº 771.

ARTICULO 3º — Revocar la autorización para operar como entidad aseguradora a GALICIA PATRIMONIALES COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. oportunamente inscripta bajo el Nº 748 en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 4º — Conformar el cambio de denominación de GALICIA VIDA / COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará GALICIA SEGUROS S.A. y la consecuente reforma de los artículos 1º, 4º, 5º y 9º de su estatuto social.

ARTICULO 5º — Trabar embargo sobre la reserva afectada como garantía de las obligaciones derivadas de la cobertura de renta vitalicia previsional.

ARTICULO 6º — Dar intervención a la Inspección General de Justicia a los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/7 Nº 518.001 v. 13/7/2006

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 1218/2006

Bs. As., 7/7/2006

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000, y las facultades emergentes del artículo 4º, inciso b), punto 9 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por otorgado, a partir del 1º de julio de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a Da. Amalia Julia VISCONTI (L.C. Nº 5.950.395, Legajo Nº 500.348), a quien se le asignará la cantidad de CIENTO QUINCE UNIDADES RETRIBUTIVAS (115 U.R.) mensuales del gabinete de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior.

e. 13/7 Nº 517.952 v. 13/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 1394 y Modif. – Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS. INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06559483-9	ROSSINI, CARLOS ALBERTO	0110335720033510506256

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juez Federal de Bell Ville Dr. Oscar Armando VALENTINUZZI en los autos caratulados “ROSSINI CARLOS ALBERTO C/Administración Federal de Ingresos Públicos s/Acción de amparo. Expte 1-R-2006”. — Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/7 Nº 518.324 v. 13/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-07-2006

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		768,86
1/2 RES	384,43	
Cuartos	192,22	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,40	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,97	
PORCINA (2): (excepto lechones)		250,05
Carne c/hueso $ por kg.	2,79	
Carne s/hueso $ por kg.	3,49	
OVINA:		17,00
Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, A/C Dirección de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P.yA.

e. 13/7 Nº 518.031 v. 13/7/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 114 de fecha 5/7/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457.-) por haber incumplido la manda cursada mediante Nota GRI Nº 13.255 (emitida conforme lo dispuesto en el artículo 5º del Anexo I de la entonces vigente Resolución ETOSS Nº 28/99) ello en función de las previsiones del artículo 6º del citado Anexo y de los numerales 13.10.10; 13.10.5 y 13.7 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 2º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-), por incumplir la intimación cursada mediante la Nota ETOSS Nº 22.177/05 en los términos del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión, para que refacturara, por haber vulnerado las prescripciones de lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución ETOSS Nº 66/95, y lo dispuesto en la materia por la Resolución ETOSS Nº 18/01 —numerales 13.10.10; 13.10.6 y 13.7 del Contrato de Concesión—.

ARTICULO 3º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa aplicada por ante la Tesorería del Area Administración y Finanzas, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de los recursos que eventualmente dedujere —numeral 13.6.4 de dicho Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95—, los intereses si correspondieren se calcularán conforme la normativa vigente.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en los términos del artículo 5º del Decreto PEN. Nº 303/06 y de los numerales 14.8.2 y 14.9.4 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”.

FIRMAS

Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dr. ALBERTO D. SARCIAT, Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 13/7 N° 518.013 v. 13/7/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 115 de fecha 5/7/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º — Aplícase a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A., una multa de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 13.446.-), por incumplimiento de la obligación de cooperar con el Ente Regulador, vulnerando las prescripciones del numeral 5.2.1 del Contrato de Concesión, incumplimiento que se sanciona en virtud de las disposiciones del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión y se equipara a la sanción prevista en el numeral 13.10.3 del Contrato de Concesión, dejándose constancia de que la multa ha sido graduada de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7 del mismo cuerpo normativo.

ARTICULO 2º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo precedente, en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al numeral 11.8 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”.

FIRMAS

Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dr. ALBERTO D. SARCIAT, Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 13/7 N° 518.015 v. 13/7/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
17-05-06	589	SG	016/06	AD JUJU	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 14516(catorce mil quinientas dieciséis) unidades de prendas de vestir;3586(tres mil quinientas ochenta y seis) unidades de calzado;1252(mil doscientas cincuenta y dos) unidades de ropa blanca;178(ciento setenta y ocho) unidades de elementos de higiene;737(setecientos treinta y siete) kg de ropa usada;39(treinta y nueve) unidades de ropa usada;5913(cinco mil novecientas trece) unidades de varios (agenda infantil, alcancía, almohadones, almohadas p/bb, anteojos p/sol, árbol de navidad usado, arqueadores p/pestañas, autos de juguete, billeteras, biromenes, bobinas de hilo de coser, bolsas, bolsas de lentejuelas, bolsas p/bb, sticker c/leyenda barbie, bolsitas de café, bolsitos tejidos, bolsos, bombacha fajas, bufandas, cadenas de metal, caja c/12 bobinas de hilos de coser, caja de cambio p/vehículo, lápices de colores, cajitas de gilette, canasto de mimbre, carcazas p/teléfonos celulares, cartucheras, cartuchos p/juego nintiendo, cassette p/filmador, cassette virgen, celular de juguete, cepillos p/ropa, chales, chuletas, cintas c/inscripción, cintas de poliamida, cintas elásticas, cintex, cintos, coladores, corbatas,cordones, corta uña, corte de tela, cortina usada, cucharas, cucharones, cuchillo, cuellos polar, delantales de cocina, equipos p/fideos pastalinda m/shule, esponjas de acero, estuches c/agujas, faja p/dama, funda de plástico p/teléfono celular, funda p/almohadón, gomillas p/pelo, gorra de lana p/bebe, gorras c/visera, gorro p/bebe, gorros, hilos finos, hilos p/crochet, individuales, inflador, jarros enlozados, juego classic 3 in 1 leon mod.8833 (ajedrez), agujas de coser, juego de monopolio, juego de naipes, juego de nintiendo, juego de ollas, juego game, juego twister, juguete baby gning, juguete, kilos de tela, lápiz, libretas, llaveros, mamaderas, mantel, mochilas, monopatín, mosquitero, muñecas, pañoletas, pañuelos, panquequeras, figuras realizadas en hilo de lana, bombuchas, aros metal blanco, guantes, paraguas, pava de aluminio, pelota básquet, pelota de voley, pelotas de fútbol, peluche, pinzas p/depilar, platos, poncho, porta bebé, pulsera, reloj despertador, relojes pulsera, repasadores, revistas, riñonera, elástico, servilletas, cepillo, set p/bebe, sombreros, tazas, tetinas, trabas p/cabello, trusas, binchas). EXPEDIENTES: ACTUACIONES Nº: DN31-03-0046; DN31-03-0059; DN31-03-0115, DN31-03-0128, DN31-03-0129, DN31-03-0130, DN31-03-0375, DN31-03-0508, , DN31-03-0530, DN31-03-0615, DN31-03-0616, DN31-03-617, DN31-03-0619, DN31-03-0620, DN31-03-0627, DN31-03-0628, DN31-03-0641, DN31-03-0673, DN31-03-0677, DN31-03-0678, DN31-03-0680, DN31-03-0681, DN31-03-0714, DN31-03-0760, DN31-03-0803, DN31-03-0804, DN31-03-0811, DN31-03-0812, DN31-03-0813, DN31-03-0814, DN31-03-0815, DN31-03-0870, DN31-03-0899, DN31-03-0903, DN31-03-0912, DN31-03-0917, DN31-03-0927, DN31-03-0928, DN31-03-0929, DN31-03-0930, DN31-03-0931, DN31-03-0932, DN31-03-0933, DN31-03-0934, DN31-03-0935, DN31-03-0936, DN31-03-0938, DN31-03-0939, DN31-03-0940, DN31-03-0941, DN31-03-0942, DN31-03-0946, DN31-03-0947, DN31-03-0948, DN31-03-0949, DN31-03-0950, DN31-03-0951, DN31-03-0952, DN31-03-0953, DN31-03-0954, DN31-03-0955, DN31-03-0980, DN31-03-0993, DN31-03-0994, DN31-03-0995, DN31-03-1038, DN31-03-1042, DN31-03-1059, DN31-03-1066, DN31-03-1118, DN31-04-0021, DN31-04-0022, DN31-04-0024, DN31-04-0025, DN31-04-0026, DN31-04-0027, DN31-04-0028, DN31-04-0029, DN31-04-0030, DN31-04-0031, DN31-04-0032, DN31-04-0033, DN31-04-0034, DN31-04-0035, DN31-04-0036, DN31-04-0043, DN31-04-0044, DN31-04-0045, DN31-04-0046, DN31-04-0047, DN31-04-0048, DN31-04-0049, DN31-04-0051, DN31-04-0052, DN31-04-0054, DN31-04-0056, DN31-04-0057, DN31-04-0058, DN31-04-0063, DN31-04-0079, DN31-04-0085, DN31-04-0088, DN31-04-0089, DN31-04-0091, DN31-04-0094, DN31-04-0095, DN31-04-0096, DN31-04-0099, DN31-04-0100, DN31-04-0101, DN31-04-0102, DN31-04-0104, DN31-04-0105, DN31-04-0106, DN31-04-0109, DN31-04-0111, DN31-04-0112, DN31-04-0113, DN31-04-0115, DN31-04-0116, DN31-04-0117, DN31-04-0118, DN31-04-0119, DN31-04-0120, DN31-04-0123, DN31-04-0124, DN31-04-0126, DN31-04-0127, DN31-04-0128, DN31-04-0129, DN31-04-0130, DN31-04-0131, DN31-04-0132, DN31-04-0141, DN31-04-0142, DN31-04-0143, DN31-04-0144, DN31-04-0145, DN31-04-0147, DN31-04-0148, DN31-04-0155, DN31-04-0156, DN31-04-0156, DN31-04-0157, DN31-04-0158, DN31-04-0159, DN31-04-0160, DN31-04-0165, DN31-04-0170, DN31-04-0171, DN31-04-0172, DN31-04-0173, DN31-04-0176, DN31-04-0177, DN31-04-0178, DN31-04-0180, DN31-04-0181, DN31-04-0182, DN31-04-0183, DN31-04-0184, DN31-04-0187, DN31-04-0188, DN31-04-0189, DN31-04-0190, DN31-04-0191, DN31-04-0192, DN31-04-0220, DN31-04-0221, DN31-04-0222, DN31-04-0223, DN31-04-0224, DN31-04-0224, DN31-04-0225, DN31-04-0226, DN31-04-0227, DN31-04-0228, DN31-04-0229, DN31-04-0230, DN31-04-0231, DN31-04-0232, DN31-04-0233, DN31-04-0234, DN31-04-0235, DN31-04-0236, DN31-04-0237, DN31-04-0238, DN31-04-0252, DN31-04-0253, DN31-04-0254, DN31-04-0255, DN31-04-0256, DN31-04-0259, DN31-04-0260, DN31-04-0261, DN31-04-0262, DN31-04-0264, DN31-04-0265, DN31-04-0271, DN31-04-0272, DN31-04-0276, DN31-04-0278, DN31-04-0279, DN31-04-0285, DN31-04-0286, DN31-04-0287, DN31-04-0288, DN31-04-0289, DN31-04-0291, DN31-04-0299, DN31-04-0300, DN31-04-0301, DN31-04-0348, DN31-04-0349, DN31-04-0350, DN31-04-0351, DN31-04-0352, DN31-04-0353, DN31-04-0354, DN31-04-0355, DN31-04-0356, DN31-04-0357, DN31-04-0361, DN31-04-0371, DN31-04-0373, DN31-04-0388, DN31-04-0389, DN31-04-0397, DN31-04-0404, DN31-04-0409, DN31-04-0420, DN31-04-0453, DN31-04-0487, DN31-04-0494, DN31-04-0498, DN31-04-0500, DN31-04-0503, DN31-04-0513, DN31-04-0514, DN31-04-0515, DN31-04-0516, DN31-04-0525, DN31-04-0529, DN31-04-0608, DN31-04-0611, DN31-04-0701, DN31-04-0741, DN31-04-0748, DN31-04-0749, DN31-04-0750, DN31-04-0751, DN31-04-0752, DN31-04-0753, DN31-04-0754, DN31-04-0755, DN31-04-0756, DN31-04-0757, DN31-04-0758, DN31-04-0762, DN31-04-0763, DN31-04-0764, DN31-04-0765, DN31-04-0766, DN31-04-0790, DN31-04-0794, DN31-04-0795, DN31-04-0803, DN31-04-0815, DN31-04-0816, DN31-04-0842, DN31-04-0844, DN31-04-0935, DN31-04-0979, DN31-04-0980, DN31-04-0982, DN31-04-0983, DN31-04-0984, DN31-04-0985, DN31-04-0986, DN31-04-1012, DN31-04-1014, DN31-04-1025, DN31-04-1027, DN31-04-1031, DN31-04-1032, DN31-04-1036, DN31-04-1040, DN31-04-1052, DN31-04-1057, DN31-04-1067, DN31-04-1069, DN31-04-1071, DN31-04-1075, DN31-04-1076, DN31-04-1078, DN31-04-1079, DN31-04-1080, DN31-04-1081, DN31-04-1082, DN31-04-1084, DN31-04-1085, DN31-04-1087, DN31-04-1090, DN31-04-1091, DN31-04-1092, DN31-04-1093, DN31-04-1094, DN31-04-1095, DN31-04-1096, DN31-04-1097, DN31-04-1124, DN31-04-1135, DN31-04-1136, DN31-04-1146, DN31-04-1149, DN31-04-1151, DN31-04-1152, DN31-04-1162, DN31-04-1163, DN31-04-1164, DN31-04-1165, DN31-04-1171, DN31-04-1173, DN31-04-1174, DN31-04-1175, DN31-04-1176, DN31-04-1177, DN31-04-1178, DN31-04-1181, DN31-04-1182, DN31-04-1183, DN31-04-1187, DN31-04-1188, DN31-04-1189, DN31-04-1191, DN31-04-1195, DN31-04-1205, DN31-04-1210, DN31-04-1212, DN31-04-1333, DN31-04-1341, DN31-05-0004, DN31-05-0005, DN31-05-0008, DN31-05-0009, DN31-05-0011, DN31-05-0012, DN31-05-0016, DN31-05-0019, DN31-05-0020, DN31-05-0022, DN31-05-0023, DN31-05-0025, DN31-05-0026, DN31-05-0027, DN31-05-0028, DN31-05-0029, DN31-05-0030, DN31-05-0031, DN31-05-0032, DN31-05-0033, DN31-05-0034, DN31-05-0036, DN31-05-0038, DN31-05-0039, DN31-05-0043, DN31-05-0044, DN31-05-0045, DN31-05-0046, DN31-05-0066, DN31-05-0067, DN31-05-0068, DN31-05-0070, DN31-05-0072, DN31-05-0073, DN31-05-0075, DN31-05-0076, DN31-05-0077, DN31-05-0078, DN31-05-0079, DN31-05-0080, DN31-05-0115, DN31-05-0118, DN31-05-0119, DN31-05-0120, DN31-05-0123, DN31-05-0124, DN31-05-0125, DN31-05-0127, DN31-05-0128, DN31-05-0129, DN31-05-0132, DN31-05-0135, DN31-05-0136, DN31-05-0139, DN31-05-0140, DN31-05-0141, DN31-05-0146, DN31-05-0147, DN31-05-0148, DN31-05-0149, DN31-05-0162, DN31-05-0164, DN31-05-0166, DN31-05-0167, DN31-05-0168, DN31-05-0169, DN31-05-0174, DN31-05-0176, DN31-05-0177, DN31-05-0178, DN31-05-0179, DN31-05-0181, DN31-05-0182, DN31-05-0184, DN31-05-0185, DN31-05-0186, DN31-05-0189, DN31-05-0190, DN31-05-0191, DN31-05-0192, DN31-05-0193, DN31-05-0194, DN31-05-0195, DN31-05-0196, DN31-05-0205, DN31-05-0206, DN31-05-0209, DN31-05-0211, DN31-05-0213, DN31-05-0214, DN31-05-0216, DN31-05-0217, DN31-05-0218, DN31-05-0220, DN31-05-0222, DN31-05-0223, DN31-05-0224, DN31-05-0225, DN31-05-0226, DN31-05-0229, DN31-05-0230, DN31-05-0231, DN31-05-0232, DN31-05-0233, DN31-05-0235, DN31-05-0236, DN31-05-0237, DN31-05-0238, DN31-05-0239, DN31-05-0240, DN31-05-0241, DN31-05-0242, DN31-05-0243, DN31-05-0244, DN31-05-0245, DN31-05-0246, DN31-05-0247, DN31-05-0248, DN31-05-0249, DN31-05-0250, DN31-05-0251, DN31-05-0252, DN31-05-0253, DN31-05-0254, DN31-05-0255, DN31-05-0256, DN31-05-0257, DN31-05-0258, DN31-05-0259, DN31-05-0260, DN31-05-0261, DN31-05-0262, DN31-05-0263, DN31-05-0264, DN31-05-0265, DN31-05-0266, DN31-05-0267, DN31-05-0268, DN31-05-0269, DN31-05-0270, DN31-05-0273, DN31-05-0276, DN31-05-0278, DN31-05-0281, DN31-05-0282, DN31-05-0283, DN31-05-0284, DN31-05-0288, DN31-05-0289, DN31-05-0291, DN31-05-0292, DN31-05-0294, DN31-05-0295, DN31-05-0297, DN31-05-0298, DN31-05-0299, DN31-05-0300, DN31-05-0301, DN31-05-0302, DN31-05-0303, DN31-05-0304, DN31-05-0305, DN31-05-0306, DN31-05-0307, DN31-05-0308, DN31-05-0309, DN31-05-0310, DN31-05-0311, DN31-05-0312, DN31-05-0313, DN31-05-0314, DN31-05-0319, DN31-05-0320, DN31-05-0321, DN31-05-0322, DN31-05-0323, DN31-05-0324, DN31-05-0325, DN31-05-0326, DN31-05-0327, DN31-05-0327, DN31-05-0328, DN31-05-0329, DN31-05-0330, DN31-05-0331, DN31-05-0332, DN31-05-0333, DN31-05-0335, DN31-05-0336, DN31-05-0337, DN31-05-0338, DN31-05-0339, DN31-05-0340, DN31-05-0341, DN31-05-0342, DN31-05-0343, DN31-05-0344, DN31-05-0347, DN31-05-0348, DN31-05-0349 DN31-05-0350, DN31-05-0351, DN31-05-0353, DN31-05-0354, DN31-05-0355, DN31-05-0356, DN31-05-0357, DN31-05-0358, DN31-05-0359, DN31-05-0360, DN31-05-0362, DN31-05-0363, DN31-05-0365, DN31-05-0366, DN31-05-0367, DN31-05-0368, DN31-05-0369, DN31-05-0370, DN31-05-0424, DN31-05-0445, DN31-05-0448, DN31-05-0457, DN31-05-0459, DN31-05-0461, DN31-05-0463, DN31-05-0465, DN31-05-0466, DN31-05-0467, DN31-05-0473, DN31-05-0476, DN31-05-0477, DN31-05-0478, DN31-05-0480, DN31-05-0484, DN31-05-0489, DN31-05-0491, DN31-05-0493, DN31-05-0494, DN31-05-0497, DN31-05-0499, DN31-05-0500, DN31-05-0510, DN31-05-0517, DN31-05-0519, DN31-05-0520, DN31-05-0525, DN31-05-0536, DN31-05-0537, DN31-05-0538, DN31-05-0539, DN31-05-0540, DN31-05-0541, DN31-05-0542, DN31-05-0543, DN31-05-0544, DN31-05-0545, DN31-05-0551, DN31-05-0552, DN31-05-0553, DN31-05-0554, DN31-05-0555, DN31-05-0557, DN31-05-0558, DN31-05-0559, DN31-05-0560, DN31-05-0563, DN31-05-0564, DN31-05-0565, DN31-05-0566, DN31-05-0567, DN31-05-0568, DN31-05-0569, DN31-05-0570, DN31-05-0579, DN31-05-0580, DN31-05-0582, DN31-05-0583, DN31-05-0584, DN31-05-0585, DN31-05-0586, DN31-05-0587, DN31-05-0588, DN31-05-0592, DN31-05-0592, DN31-05-0593, DN31-05-0594, DN31-05-0595, DN31-05-0596, DN31-05-0597, DN31-05-0598, DN31-05-0601, DN31-05-0602, DN31-05-0604, DN31-05-0605, DN31-05-0607, DN31-05-0609, DN31-05-0617, DN31-05-0618, DN31-05-0619, DN31-05-0620, DN31-05-0624, DN31-05-0626, DN31-05-0635, DN31-05-0636, DN31-05-0637, DN31-05-0638, DN31-05-0639, DN31-05-0641, DN31-05-0643, DN31-05-0645, DN31-05-0646, DN31-05-0648, DN31-05-0649, DN31-05-0650, DN31-05-0651, DN31-05-0652, DN31-05-0653, DN31-05-0654, DN31-05-0657, DN31-05-0658, DN31-05-0659, DN31-05-0660, DN31-05-0661, DN31-05-0662, DN31-05-0663, DN31-05-0665, DN31-05-0666, DN31-05-0674, DN31-05-0675, DN31-05-0681, DN31-05-0682, DN31-05-0683, DN31-05-0684, DN31-05-0685, DN31-05-0686, DN31-05-0693, DN31-05-0694, DN31-05-0695, DN31-05-0696, DN31-05-0697, DN31-05-0699, DN31-05-0701, DN31-05-0703, DN31-05-0704, DN31-05-0735, DN31-05-0736, DN31-05-0740, DN31-05-0741, DN31-05-0742, DN31-05-0744, DN31-05-0745, DN31-05-0746, DN31-05-0747, DN31-05-0749, DN31-05-0751, DN31-05-0754, DN31-05-0755, DN31-05-0756, DN31-05-0757, DN31-05-0758, DN31-05-0760, DN31-05-0761, DN31-05-0763, DN31-05-0764, DN31-05-0765, DN31-05-0766, DN31-05-0767, DN31-05-0768, DN31-05-0769, DN31-05-0770, DN31-05-0775, DN31-05-0800, DN31-05-0801, DN31-05-0802, DN31-05-0803, DN31-05-0804, DN31-05-0829, DN31-05-0830, DN31-05-0831, DN31-05-0832, DN31-05-0833, DN31-05-0835, DN31-05-0836, DN31-05-0836, DN31-05-0837, DN31-05-0840, DN31-05-0841, DN31-05-0842, DN31-05-0843, DN31-05-0844, DN31-05-0849, DN31-05-0850, DN31-05-0851, DN31-05-0855, DN31-05-0864, DN31-05-0865, DN31-05-0866, DN31-05-0867, DN31-05-0868, DN31-05-0870, DN31-05-0872, DN31-05-0873, DN31-05-0874, DN31-05-0875, DN31-05-0879, DN31-05-0880, DN31-05-0881, DN31-05-0883, DN31-05-0886, DN31-05-0888, DN31-05-0889, DN31-05-0890, DN31-05-0891, DN31-05-0898, DN31-05-0899, DN31-05-0900, DN31-05-0902, DN31-05-0904, DN31-05-0908, DN31-05-0909, DN31-05-0910, DN31-05-0911, DN31-05-0913, DN31-05-0914, DN31-05-0915, DN31-05-0920, DN31-05-0921, DN31-05-0922, DN31-05-0922, DN31-05-0923, DN31-05-0926, DN31-05-0929, DN31-05-0930, DN31-05-0931, DN31-05-0934, DN31-05-0937, DN31-05-0938, DN31-05-0940, DN31-05-0941, DN31-05-0946, DN31-05-0947, DN31-05-0951, DN31-05-0952, DN31-05-0953, DN31-05-0954, DN31-05-0960, DN31-05-0973, DN31-05-0974, DN31-05-0975, DN31-05-0976, DN31-05-0978, DN31-05-0979, DN31-05-0982, DN31-05-0983, DN31-05-0984, DN31-05-0989, DN31-05-0990, DN31-05-0991, DN31-05-0993, DN31-05-0995, DN31-05-0996, DN31-05-0999, DN31-05-1000, DN31-05-1001, DN31-05-1002, DN31-05-1003, DN31-05-1004, DN31-05-1005, DN31-05-1006, DN31-05-1007, DN31-05-1008, DN31-05-1009, DN31-05-1010, DN31-05-1011, DN31-05-1012, DN31-05-1014, DN31-05-1015, DN31-05-1016, DN31-05-1017, DN31-05-1018, DN31-05-1020, DN31-05-1038, DN31-05-1038, DN31-05-1039, DN31-05-1040, DN31-05-1041, DN31-05-1042, DN31-05-1046, DN31-05-1047, DN31-05-1048, DN31-05-1049, DN31-05-1057, DN31-05-1058, DN31-05-1059, DN31-05-1060, DN31-05-1063, DN31-05-1065, DN31-05-1066, DN31-05-1067, DN31-05-1068, DN31-05-1069, DN31-05-1079, DN31-05-1083, DN31-05-1084, DN31-05-1085, DN31-05-1086, DN31-05-1087, DN31-05-1088, DN31-05-1090, DN31-05-1091, DN31-05-1092, DN31-05-1093, DN31-05-1095, DN31-05-1097, DN31-05-1099, DN31-05-1101, DN31-05-1104, DN31-05-1105, DN31-05-1107, DN31-05-1108, DN31-05-1126, DN31-05-1127, DN31-05-1128, DN31-05-1129, DN31-05-1130, DN31-05-1131, DN31-05-1133, DN31-05-1134, DN31-05-1135, DN31-05-1137, DN31-05-1138, DN31-05-1139, DN31-05-1140, DN31-05-1141, DN31-05-1143, DN31-05-1144, DN31-05-1146, DN31-05-1148, DN31-05-1149, DN31-05-1151, DN31-05-1152, DN31-05-1161, DN31-05-1162, DN31-05-1163, DN31-05-1164, DN31-05-1165, DN31-05-1167, DN31-05-1169, DN31-05-1171, DN31-05-1172, DN31-05-1173, DN31-05-1174, DN31-05-1175, DN31-05-1176, DN31-05-1178, DN31-05-1179, DN31-05-1180, DN31-05-1181, DN31-05-1183, DN31-05-1184, DN31-05-1185, DN31-05-1186, DN31-05-1187, DN31-05-1188, DN31-05-1193, DN31-05-1195, DN31-05-1197, DN31-05-1200, DN31-05-1202, DN31-05-1206, DN31-05-1208, DN31-05-1209, DN31-05-1210, DN31-05-1211, DN31-05-1212, DN31-05-1213, DN31-05-1214, DN31-05-1215, DN31-05-1216, DN31-05-1217, DN31-05-1218, DN31-05-1219, DN31-05-1220, DN31-05-1221, DN31-05-1222, DN31-05-1223, DN31-05-1224, DN31-05-1225, DN31-05-1228, DN31-05-1232, DN31-05-1234, DN31-05-1239, DN31-05-1240, DN31-05-1246, DN31-05-1247, DN31-05-1248, DN31-05-1277, DN31-05-1278, DN31-05-1279, DN31-05-1282, DN31-05-1283, DN31-05-1284, DN31-05-1285, DN31-05-1286, DN31-05-1290, DN31-05-1291, DN31-05-1292, DN31-05-1293, DN31-05-1294, DN31-05-1295, DN31-05-1297, DN31-05-1298, DN31-05-1299, DN31-05-1301, DN31-05-1302, DN31-05-1303, DN31-05-1304, DN31-05-1320, DN31-05-1322, DN31-05-1323, DN31-05-1324, DN31-05-1326, DN31-05-1326, DN31-05-1328, DN31-05-1328, DN31-05-1329, DN31-05-1330, DN31-05-1331, DN31-05-1332, DN31-05-1334, DN31-05-1335, DN31-05-1336, DN31-05-1337, DN31-05-1338, DN31-05-1339, DN31-05-1340, DN31-05-1341, DN31-05-1342, DN31-05-1343, DN31-05-1344, DN31-05-1345, DN31-05-1345, DN31-05-1346, DN31-05-1348, DN31-05-1350, DN31-05-1352, DN31-05-1353, DN31-05-1355, DN31-05-1426, DN31-05-1427, DN31-05-1429, DN31-05-1430, DN31-05-1431, DN31-05-1432, DN31-05-1433, DN31-05-1434, DN31-05-1435, DN31-05-1436, DN31-05-1437, DN31-05-1438, DN31-05-1440, DN31-05-1442, DN31-05-1443, DN31-05-1444, DN31-05-1445, DN31-05-1446, DN31-05-1447, DN31-05-1448, DN31-05-1449, DN31-05-1450, DN31-05-1451, DN31-05-1452, DN31-05-1453, DN31-05-1454, DN31-05-1455, DN31-05-1456, DN31-05-1457, DN31-05-1458, DN31-05-1459, DN31-05-1461, DN31-05-1462, DN31-05-1463, DN31-05-1464, DN31-05-1466, DN31-05-1467, DN31-05-1468, DN31-05-1469, DN31-05-1470, DN31-05-1471, DN31-05-1472, DN31-05-1473, DN31-05-1473, DN31-05-1475, DN31-05-1476, DN31-05-1477, DN31-05-1478, DN31-05-1479, DN31-05-1481, DN31-05-1482, DN31-05-1483, DN31-05-1484, DN31-05-1523, DN31-05-1524, DN31-05-1529, DN31-05-1530, DN31-05-1543, DN31-05-1544, DN31-05-1552, DN31-05-1554, DN31-05-1555, DN31-05-1557, DN31-05-1559, DN31-05-1560, DN31-05-1562, DN31-05-1613, DN31-05-1614, DN31-05-1615, DN31-05-1618, DN31-05-1621, DN31-05-1624, DN31-05-1625, DN31-05-1626, DN31-05-1627, DN31-05-1629, DN31-05-1630, DN31-05-1631, DN31-05-1632,DN31-05-1633, DN31-05-1634, DN31-05-1635, DN31-05-1636, DN31-05-1637, DN31-05-1638, DN31-05-1652, DN31-05-1653, DN31-05-1654, DN31-05-1656, DN31-05-1662, DN31-05-1664, DN31-05-1665, DN31-05-1666, DN31-05-1667, DN31-05-1668, DN31-05-1669, DN31-05-1670, DN31-05-1676, DN31-05-1677, DN31-05-1681, DN31-05-1682, DN31-05-1684, DN31-05-1685, DN31-05-1730, DN31-05-1732, DN31-05-1735, DN31-05-1736, DN31-05-1805, DN31-05-1807, DN31-05-1808, DN31-05-1813, DN31-05-1897, DN31-05-1899, DN31-05-1900, DN31-05-1901, DN31-05-1903, DN31-05-1904, DN31-05-1906, DN31-05-1907, DN31-05-1908, DN31-05-1909, DN31-05-1911, DN31-05-1912, DN31-05-1913, DN31-05-1914, DN31-05-2004, DN31-05-2027, DN31-05-2031, DN31-05-2044, DN31-05-2046, DN31-05-2052, DN31-05-2119, DN31-05-2211, DN31-05-2212, DN31-05-2217, DN31-05-2218, DN31-05-2220, DN31-05-2221, DN31-05-2227, DN31-05-2228, DN31-05-2229, DN31-05-2231, DN31-05-2232, DN31-05-2234, DN31-05-2242, DN31-05-2243, DN31-05-2244, DN31-05-2331, DN31-05-2337, DN31-05-2339, DN31-05-2340, DN31-05-2341, DN31-05-2342, DN31-05-2343, DN31-05-2344, DN31-05-2345, DN31-05-2392, DN31-05-2427, DN31-05-2432, DN31-05-2443, DN31-05-2444, DN31-05-2445, DN31-05-2446, DN31-05-2447, DN31-05-2448, DN31-05-2449, DN31-05-2450, DN31-05-2452, DN31-05-2453, DN31-05-2456, DN31-05-2457, DN31-05-2458, DN31-05-2459, DN31-05-2460, DN31-05-2464, DN31-05-2466, DN31-05-2467, DN31-05-2468, DN31-05-2469, DN31-05-2470, DN31-05-2471, DN31-05-2472, DN31-05-2473, DN31-05-2474, DN31-05-2475, DN31-05-2477, DN31-05-2484, DN31-05-2485, DN31-05-2486, DN31-05-2489, DN31-05-2494, DN31-05-2776, DN31-05-2777, DN31-05-2784, DN31-05-2788, DN31-05-2794, DN31-05-2837. ACTA LOTE: 00031/04, 00032/05, 00033/04, 00033/05, 00034/04, 00034/05, 00035/04, 00035/05, 00037/05, 00039/05, 00040/04, 00040/05, 00042/03, 00044/05, 00045/05, 00046/04, 00046/05, 00047/05, 00048/04, 00050/03, 00051/03, 00051/04, 00051/05, 00052/03, 00052/04, 00052/05, 00054/04, 00054/05, 00056/05, 00057/04, 00057/05, 00059/05, 00060/04, 00060/05, 00061/04, 00061/05, 00062/04, 00062/05, 00063/04, 00063/05, 00064/04, 00064/05, 00064/05, 00065/04, 00066/04, 00068/04, 00069/05, 00070/04, 00071/04, 00071/05, 00072/04, 00073/04, 00073/05, 00074/05, 00075/04, 00075/05, 00076/04, 00077/04, 00077/05, 00078/04, 00078/05, 00079/05, 00081/04, 00082/04, 00082/05, 00084/04, 00085/04, 00085/05, 00086/04, 00086/05, 00087/04, 00088/04, 00089/04, 00089/05, 00090/04, 00090/05, 00091/05, 00092/04, 00093/04, 00094/04, 00095/04, 00096/04, 00096/05, 00097/04, 00097/05, 00098/04, 00098/05, 00099/05, 00103/04, 00104/04, 00105/04, 00105/05, 00106/04, 00107/04, 00107/05, 00108/04, 00109/05, 00110/05, 00111/04, 00111/05, 00112/04, 00112/05, 00115/04, 00117/05, 00119/04, 00119/05, 00120/04, 00120/05, 00121/04, 00121/05, 00122/04, 00122/05, 00124/05, 00125/04, 00125/05, 00126/04, 00127/04, 00127/05, 00128/05, 00129/04, 00129/05, 00130/04, 00131/04, 00132/04, 00132/05, 00133/04, 00133/05, 00134/05, 00135/05, 00136/04, 00136/05, 00137/04, 00137/05, 00138/04, 00138/05, 00139/03, 00139/04, 00139/05, 00140/04, 00141/04, 00147/04, 00148/05,

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
					00149/04, 00149/05, 00150/04, 00151/04, 00152/04, 00152/05, 00153/04, 00154/04, 00154/05, 00155/04, 00156/04, 00156/05, 00157/04, 00157/05, 00158/04, 00159/04, 00159/05, 00160/04, 00160/05, 00161/04, 00161/05, 00162/04, 00163/04, 00163/05, 00164/04, 00165/04, 00165/05, 00166/04, 00166/05, 00167/05, 00168/05, 00169/04, 00169/05, 00170/04, 00171/04, 00172/04, 00172/05, 00173/04, 00173/05, 00174/05, 00175/05, 00176/04, 00176/05, 00177/04, 00178/04, 00178/05, 00179/04, 00179/05, 00180/05, 00181/04, 00181/05, 00182/04, 00182/05, 00183/05, 00184/05, 00185/05, 00186/05, 00187/04, 00187/05, 00188/04, 00188/05, 00189/05, 00190/05, 00191/04, 00191/05, 00192/05, 00193/04, 00193/05, 00194/04, 00194/05, 00195/05, 00196/05, 00197/05, 00198/05, 00199/04, 00199/05, 00200/04, 00200/05, 00201/04, 00201/05, 00202/04, 00202/05, 00203/04, 00203/05, 00204/04, 00204/05, 00205/05, 00206/05, 00207/05, 00208/05, 00209/05, 00210/05, 00211/04, 00211/05, 00212/04, 00212/05, 00213/05, 00214/05, 00217/05, 00219/05, 00222/05, 00223/05, 00224/05, 00225/05, 00229/05, 00230/05, 00231/03, 00232/05, 00233/05, 00235/05, 00236/05, 00238/05, 00239/05, 00240/05, 00241/05, 00242/05, 00243/05, 00244/05, 00245/05, 00246/05, 00247/05, 00248/03, 00248/04, 00248/05, 00249/03, 00249/04, 00249/05, 00250/03, 00250/04, 00250/05, 00251/04, 00251/05, 00252/03, 00252/04, 00252/05, 00253/03, 00253/04, 00253/05, 00254/04, 00254/05, 00255/04, 00255/05, 00256/04, 00256/05, 00257/04, 00257/05, 00258/03, 00258/04, 00258/05, 00259/03, 00259/04, 00259/05, 00260/05, 00261/05, 00262/05, 00263/05, 00264/05, 00265/05, 00266/05, 00267/03, 00267/04, 00267/05, 00268/05, 00269/05, 00270/05, 00272/05, 00273/05, 00274/04, 00274/05, 00275/03, 00276/04, 00276/05, 00277/05, 00278/05, 00279/05, 00280/03, 00280/04, 00280/05, 00281/03, 00281/04, 00281/05, 00283/03, 00284/03, 00284/05, 00285/05, 00286/05, 00287/05, 00288/04, 00288/05, 00290/05, 00291/05, 00292/05, 00293/05, 00294/04, 00294/05, 00295/03, 00295/05, 00296/05, 00297/05, 00298/05, 00299/05, 00300/05, 00304/04, 00317/03, 00325/03, 00335/04, 00352/03, 00353/03, 00353/04, 00354/03, 00354/05, 00355/03, 00356/03, 00357/03, 00358/03, 00360/04, 00364/04, 00366/04, 00369/04, 00373/04, 00374/04, 00374/05, 00375/04, 00375/05, 00376/04, 00376/05, 00377/05, 00378/04, 00378/05, 00381/05, 00382/03, 00382/04, 00384/05, 00391/04, 00392/04, 00393/05, 00395/05, 00395/05, 00397/05, 00399/05, 00401/05, 00402/05, 00403/05, 00409/03, 00409/05, 00412/05, 00413/03, 00413/05, 00414/05, 00416/05, 00420/05, 00422/03, 00425/05, 00427/03, 00427/05, 00428/03, 00429/03, 00429/04, 00429/05, 00430/03, 00430/05, 00431/03, 00432/03, 00433/03, 00433/05, 00434/03, 00435/03, 00435/05, 00436/03, 00436/05, 00437/03, 00439/03, 00440/03, 00441/03, 00442/03, 00443/03, 00445/03, 00446/03, 00447/03, 00448/03, 00448/05, 00449/03, 00450/03, 00450/05, 00451/03, 00451/05, 00452/03, 00453/03, 00454/03, 00456/05, 00457/03, 00459/10, 00463/05, 00463/10, 00464/05, 00464/10, 00465/05, 00465/10, 00466/05, 00466/10, 00467/05, 00467/10, 00468/05, 00468/10, 00469/05, 00469/10, 00470/05, 00470/10, 00471/05, 00471/10, 00472/05, 00472/10, 00473/10, 00474/03, 00475/03, 00476/03, 00477/10, 00478/05, 00478/10, 00479/05, 00479/10, 00480/05, 00480/10, 00481/05, 00481/10, 00482/05, 00483/05, 00485/05, 00486/05, 00487/05, 00488/05, 00491/05, 00492/05, 00493/05, 00494/05, 00495/05, 00496/05, 00497/05, 00498/04, 00498/05, 00502/04, 00503/04, 00505/05, 00506/05, 00507/05, 00508/03, 00508/05, 00509/05, 00510/05, 00511/05, 00512/03, 00512/04, 00515/05, 00516/05, 00517/05, 00518/05, 00519/05, 00520/05, 00521/05, 00524/04, 00525/04, 00527/05, 00528/03, 00528/05, 00530/05, 00531/05, 00533/05, 00535/03, 00535/05, 00541/04, 00543/04, 00543/05, 00544/05, 00545/05, 00546/05, 00550/05, 00552/05, 00563/05, 00564/05, 00565/05, 00566/05, 00567/05, 00569/05, 00571/05, 00573/05, 00574/05, 00576/05, 00577/05, 00578/05, 00579/05, 00580/05, 00581/05, 00582/05, 00585/05, 00586/05, 00587/05, 00588/03, 00588/05, 00589/05, 00590/05, 00591/05, 00593/05, 00595/05, 00600/05, 00601/05, 00602/04, 00607/05, 00608/05, 00609/05, 00610/05, 00611/05, 00612/05, 00620/05, 00621/05, 00622/05, 00623/05, 00624/05, 00626/05, 00628/05, 00630/05, 00631/05, 00638/05, 00639/05, 00643/05, 00644/04, 00644/05, 00645/04, 00647/04, 00647/05, 00648/04, 00648/05, 00649/04, 00649/05, 00650/04, 00651/04, 00651/05, 00652/05, 00653/05, 00654/05, 00656/05, 00658/05, 00661/05, 00662/05, 00663/05, 00664/05, 00665/05, 00667/05, 00668/05, 00669/05, 00670/05, 00671/05, 00672/04, 00672/05, 00673/05, 00674/04, 00674/05, 00675/05, 00676/05, 00677/05, 00682/05, 00685/04, 00687/04, 00691/04, 00692/04, 00696/04, 00700/04, 00709/05, 00710/05, 00711/05, 00712/04, 00712/05, 00713/05, 00716/05, 00717/04, 00717/05, 00718/05, 00719/05 00720/05, 00722/05, 00723/05, 00724/05, 00726/05, 00727/04, 00727/05, 00728/05, 00729/04, 00729/05, 00730/05, 00731/04, 00734/05, 00735/04, 00735/05, 00736/04, 00736/05, 00737/04, 00738/04, 00739/04, 00740/04, 00740/05, 00741/04, 00741/05, 00742/04, 00742/05, 00743/04, 00743/05, 00744/04, 00744/05, 00746/04, 00746/05, 00747/05, 00749/04, 00749/05, 00750/04, 00750/05, 00751/04, 00751/05, 00752/04, 00752/05, 00753/04, 00754/04, 00755/04, 00756/04, 00756/05, 00757/05, 00758/05, 00760/05, 00763/05, 00765/05, 00766/05, 00767/05, 00768/05, 00773/05, 00776/05, 00777/05, 00779/05, 00781/05, 00782/04, 00786/05, 00787/05, 00788/05, 00790/05, 00791/05, 00792/05, 00793/04, 00794/04, 00797/05, 00798/05, 00799/05, 00800/05, 00803/04, 00803/05, 00806/04, 00806/05, 00807/05, 00808/04, 00808/05, 00809/04, 00811/05, 00814/05, 00815/05, 00817/05, 00818/05, 00819/04, 00820/04, 00821/04, 00822/04, 00823/05, 00824/05, 00828/04, 00828/05, 00829/05, 00830/04, 00831/04, 00831/05, 00832/04, 00832/05, 00833/04, 00834/04, 00835/04, 00837/05, 00838/04, 00839/04, 00840/04, 00844/04, 00845/04, 00846/04, 00848/04, 00850/05, 00851/05, 00852/04, 00852/05, 00853/05, 00855/05, 00856/05, 00859/05, 00860/05, 00861/05, 00862/04, 00866/05, 00867/04, 00867/05, 00868/05, 00869/04, 00870/05, 00872/05, 00873/05, 00876/05, 00877/05, 00878/05, 00879/05, 00880/05, 00881/04, 00881/05, 00882/05, 00883/05, 00884/05, 00885/05, 00886/05, 00887/04, 00887/05, 00888/05, 00889/05, 00891/05, 00892/05, 00893/05, 00894/05, 00895/05, 00897/05, 00908/05, 00909/05, 00910/05, 00911/05, 00915/05, 00916/05, 00917/05, 00918/05, 00926/05, 00927/05, 00928/05, 00929/05, 00932/05, 00934/05, 00935/05, 00936/05, 00937/05, 00938/05, 00945/05, 00948/05, 00949/05, 00950/05, 00951/05, 00952/05, 00953/05, 00955/05, 00956/05, 00957/05, 00958/05, 00960/05, 00962/05, 00964/05, 00966/05, 00969/05, 00970/05, 00972/05, 00977/05, 00984/05, 00985/05, 00986/05, 00987/05, 00988/05, 00989/05, 00991/05, 00992/05, 00993/05, 00995/05, 00996/05, 00997/05, 00998/05, 01000/05, 01000/05, 01000/05, 01001/05, 01002/05, 01004/05, 01006/05, 01007/05, 01012/05, 01013/05, 01014/05, 01015/05, 01016/05, 01020/05, 01021/05, 01022/05, 01023/05, 01024/05, 01025/05, 01026/05, 01028/05, 01029/05, 01030/05, 01031/05, 01032/05, 01033/05, 01035/05, 01036/05, 01037/05, 01038/05, 01039/05, 01041/05, 01044/05, 01045/05, 01046/05, 01047/05, 01048/05, 01049/05, 01050/05, 01051/05, 01052/05, 01053/05, 01054/05, 01055/05, 01056/05, 01057/05, 01059/05, 01060/05, 01061/05, 01062/05, 01065/05, 01073/05, 01074/05, 01076/05, 01079/05, 01081/05, 01085/05, 01087/05, 01089/05, 01094/05, 01095/05, 01108/05, 01109/05, 01110/05, 01113/05, 01114/05, 01115/05, 01116/05, 01117/05, 01121/05, 01122/05, 01123/05, 01124/05, 01125/05, 01126/05, 01128/05, 01129/05, 01130/05, 01132/05, 01133/05, 01134/05, 01135/05, 01142/05, 01143/05, 01144/05, 01145/05, 01146/05, 01147/05, 01148/05, 01150/05, 01152/05, 01153/05, 01154/05, 01155/05, 01156/05, 01158/05, 01159/05, 01160/05, 01161/05, 01162/05, 01163/05, 01164/05, 01165/05, 01166/05, 01167/05, 01168/05, 01169/05, 01170/05, 01172/05, 01174/05, 01176/05, 01177/05, 01179/05, 01247/05, 01248/05, 01250/05, 01251/05, 01252/05, 01253/05, 01254/05, 01255/05, 01256/05, 01257/05, 01258/05, 01259/05, 01261/05, 01263/05, 01264/05, 01265/05, 01266/05, 01267/05, 01268/05, 01269/05, 01270/05, 01271/05, 01272/05, 01273/05, 01274/05, 01275/05, 01276/05, 01277/05, 01278/05, 01279/05, 01280/05, 01282/05, 01283/05, 01284/05, 01285/05, 01287/05, 01288/05, 01289/05, 01290/05, 01291/05, 01292/05, 01293/05, 01294/05, 01296/05, 01297/05, 01298/05, 01299/05, 01300/05, 01301/05, 01302/05, 01303/05, 01304/05, 01340/05, 01341/05, 01346/05, 01347/05, 01360/05, 01361/05, 01369/05, 01371/05, 01372/05, 01374/05, 01376/05, 01377/05, 01379/05, 01430/05, 01431/05, 01432/05, 01435/05, 01437/05, 01440/05, 01441/05, 01442/05, 01443/05, 01445/05, 01446/05, 01447/05, 01448/05, 01449/05, 01450/05, 01451/05, 01452/05, 01453/05, 01454/05, 01463/05, 01464/05, 01465/05, 01467/05, 01474/05, 01475/05, 01476/05, 01477/05, 01478/05, 01479/05, 01480/05, 01484/05, 01485/05, 01489/05, 01490/05, 01492/05, 01493/05, 01670/05, 01672/05, 01673/05, 01674/05, 01676/05, 01677/05, 01678/05, 01680/05, 01681/05, 01683/05, 01684/05, 01685/05, 01686/05, 01699/05, 01700/05, 01701/05, 01702/05, 01745/05, 01799/05, 01800/05, 01801/05, 01809/05, 01813/05, 01825/05, 01826/05, 01832/05 01888/05, 01895/05, 01983/05, 01990/05, 01991/05, 01996/05, 01997/05, 01999/05, 02000/05, 00011/03, 00019/03, 00003/04, 00004/04, 00006/04, 00007/04, 00008/04, 00009/04, 00010/04, 00011/04, 00012/04, 00013/04, 00014/04, 00015/04, 00016/04, 00017/04, 00018/04, 00020/04, 00021/04, 00022/04, 00023/04, 00024/04, 00025/04, 00026/04, 00028/04, 00029/04, 02006/05, 00005/05, 00006/05, 00009/05, 00010/05, 00012/05, 00013/05, 00017/05, 00020/05, 00021/05, 00023/05, 00024/05, 00026/05, 00027/05, 00028/05, 00029/05, 00030/05, 00031/05, 02007/05, 02007/05, 02009/05, 02010/05, 02011/05, 02013/05, 02018/05, 02019/05, 02020/05, 02021/05, 02098/05, 02104/05, 02105/05, 02106/05, 02107/05, 02108/05, 02109/05, 02110/05, 02111/05, 02158/05, 02192/05, 02197/05, 02208/05, 02209/05, 02210/05, 02211/05, 02212/05, 02213/05, 02214/05, 02215/05, 02217/05, 02218/05, 02221/05, 02222/05, 02223/05, 02224/05, 02225/05, 02229/05, 02230/05, 02231/05, 02232/05, 02233/05, 02234/05, 02236/05, 02237/05, 02238/05, 02239/05, 02240/05, 02242/05, 02249/05, 02250/05, 02251/05, 02254/05, 02259/05, 02439/05, 02531/05, 02532/05, 02539/05, 02543/05, 02549/05, 02568/05.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 13/7 Nº 518.053 v. 13/7/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
17-05-06	586	SG	630/05	AD ORAN	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 2558 (dos mil quinientos cincuenta y ocho)unidades de prendas de vestir,681(seiscientos ochenta y uno)unidades de calzado,110 (ciento diez) elementos de higiene,316(trescientos dieciséis)unidades de ropa blanca,1657(mil seiscientos cincuenta y siete) unidades de varios(amplificador, andadores, aro, audífonos, auriculares, juguetes, auto marca PEUGEOT 206, autoestero, azucareras, balanzas, bicicleta, billeteras, biromes, bols p/cocina, bolsitas de plásticos, bolsitos botineros, bolsos, botineros, cadenitas, calculadora, cámara fotográfica, candados, cassettes audio, cassettes virgen video celular, juguetes, cepillos, cintas, cintos, coche de bb, control remoto, corte de tela, cucharas, madera, diskman, dvcd, dvd c/control remoto, audio mp3, espejos, faja, focos, fuentes, gomas de borrar, gorras, guantes, inflador, juegos de luces navideñas, juguetes, libretas, linterna, llaveros, peluches, madejas de hilos, magical light, mamadera, mazos de naipes, mochila, monederos, mosquitero, lana, pelotas, pinzas depilar, platos, radio, radiograbador, relojes, reproductor de dvd, resaltador, rollos de láminas de polarizado, set de lapiceras, sombreros, sombrilla chica, stikers, tazas de plásticos, telas, mosqueras, termo, trabas, vasos, vcd, ventilador, video cd, billeteras, vinchas, walkman). EXPEDIENTES; DN762005 588, DN762005 604, DN762005 611, DN762005 696, DN762005 777, DN762005 806, DN762005 824, DN762005 839, DN762005 845, DN762005 873, DN762005 875, DN762005 973, DN762005 1100, DN762005 1103, DN762005 1115, DN762005 1119, DN762005 1205, DN762005 1409, DN762005 1413, DN762005 1480, DN762005 1487, DN762005 1493, DN762005 1516, DN762005 1517, DN762005 1532, DN762005 1535, DN762005 1540, DN762005 1564, DN762005 1567, DN762005 1575, DN762005 1582, DN762005 1583, DN762005 1584, DN762005 1586, DN762005 1588, DN762005 1589, DN762005 1591, DN762005 1597, DN762005 1602, DN762005 1612, DN762005 1616, DN762005 1617, DN762005 1620, DN762005 1621, DN762005 1622, DN762005 1690, DN762005 1691, DN762005 1693, DN762005 1694, DN762005 1695, DN762005 1698, DN762005 1700, DN762005 1702, DN762005 1703, DN762005 1705, DN762005 1706, DN762005 1707, DN762005 1708, DN762005 1710, DN762005 1711, DN762005 1719, DN762005 1726, DN762005 1729, DN762005 1734, DN762005 1735, DN762005 1762, DN762005 1767, DN762005 1769, DN762005 1777, DN762005 1789, DN762005 1791, DN762005 1793, DN762005 1806, DN762005 1843, DN762005 1844, DN762005 1845, DN762005 1847, DN762005 1848, DN762005 1849, DN762005 1850, DN762005 1852, DN762005 1853, DN762005 1854, DN762005 1856, DN762005 1857, DN762005 1858, DN762005 1859, DN762005 1860, DN762005 1861, DN762005 1863, DN762005 1864, DN762005 1865, DN762005 1868, DN762005 1869, DN762005 1870, DN762005 1873, DN762005 1874, DN762005 1926, DN762005 1927, DN762005 1932, DN762005 1935, DN762005 1937, DN762005 1944, DN762005 1946, DN762005 1947, DN762005 1949, DN762005 1950, DN762005 1955, DN762005 1956, DN762005 1956, DN762005 1959, DN762005 1960, DN762005 1963, DN762005 1964, DN762005 1977, DN762005 1983, DN762005 2027, DN762005 2028, DN762005 2029, DN762005 2031, DN762005 2033, DN762005 2036, DN762005 2037, DN762005 2038, DN762005 2040, DN762005 2041, DN762005 2042, DN762005 2043, DN762005 2044, DN762005 2045, DN762005 2046, DN762005 2047, DN762005 2048, DN762005 2049, DN762005 2050, DN762005 2052, DN762005 2053, DN762005 2054, DN762005 2056, DN762005 2057, DN762005 2058, DN762005 2059, DN762005 2060, DN762005 2061, DN762005 2063, DN762005 2089, DN762005 2090, DN762005 2091, DN762005 2092, DN762005 2093, DN762005 2094, DN762005 2096, DN762005 2097, DN762005 2098, DN762005 2099, DN762005 2100, DN762005 2101, DN762005 2102, DN762005 2103, DN762005 2105, DN762005 2106, DN762005 2108, DN762005 2114, DN762005 2116, DN762005 2117, DN762005 2118, DN762005 2119, DN762005 2120, DN762005 2121, DN762005 2122, DN762005 2123, DN762005 2124, DN762005 2125, DN762005 2126, DN762005 2142, DN762005 2144, DN762005 2145, DN762005 2146, DN762005 2146, DN762005 2147, DN762005 2148, DN762005 2149, DN762005 2150, DN762005 2151, DN762005 2152, DN762005 2154, DN762005 2155, DN762005 2157, DN762005 2325, DN762005 2326, DN762005 2328, DN762005 2329 LOTES 2005: 00637, 00644, 00649, 00682, 00746, 00761, 00767, 00775, 00817, 00819, 00884, 00969, 01023, 01026, 01038, 01041, 01183, 01431, 01466, 01469, 01474, 01480, 01481, 01506, 01545, 01608, 01609, 01614, 01617, 01624, 01632, 01633, 01635, 01636, 01637, 01638, 01640, 01641, 01643, 01645, 01648, 01649, 01650, 01652, 01653, 01658, 01664, 01667, 01670, 01672, 01673, 01675, 01676, 01684, 01687, 01688, 01693, 01694, 01698, 01702, 01703, 01705, 01709, 01712, 01728, 01739, 01743, 01744, 01751, 01755, 01760, 01770, 01776, 01809, 01810, 01813, 01814, 01815, 01816, 01818, 01819, 01820, 01822, 01823, 01824, 01825, 01826, 01827, 01829, 01830, 01831, 01834, 01835, 01836, 01839, 01840, 01862, 01863, 01868, 01871, 01873, 01880, 01882, 01883, 01885, 01886, 01891, 01892, 01895, 01896, 01899, 01900, 01915, 01917, 01918, 01919, 01920, 01921, 01922, 01924, 01925, 01926, 01928, 01929, 01930, 01931, 01932, 01933, 01934, 01935, 01936, 01937, 01938, 01940, 01941, 01942, 01945, 01947, 01949, 01950, 01951, 01955, 01958, 01972, 01973, 01974, 01975, 01976, 01977, 01978, 01979, 01980, 01981, 01982, 01984, 01990, 01992, 01993, 01995, 01996, 01997, 01998, 01999, 02000, 02001, 02002, 02004, 02005, 02006, 02007, 02008, 02009, 02131, 02133, 02134, 02136, 02137, 02138, 02139, 02140, 02141, 02142, 02143, 02144, 02146, 02285, 02286, 02288, 02290.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 13/7 Nº 518.050 v. 13/7/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
17-05-06	585	SG	918/05	AD CAMP	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de Inventario: 18(dieciocho) auriculares, 22(ventidós) bijouterie, 19(diecinueve) calculadoras, 14(catorce) cargadores de baterías, 22(veintidós) encendedores, 28(veintiocho) linternas, 16(dieciséis) radios, 90(noventa) relojes de dist. tipos, 80(ochenta) set de invisibles/hebillas p/ cabello, 118(ciento dieciocho) Videos games, 38(treinta y ocho) Musical phone; 205(doscientas cinco) unidades de varios (Agenda, Armónicas, Berrnoulli, Blister de elementos escolares, Blister fibras a color, Busca polo, Caja musical, Candado, Control remoto TV, Corta plumas, Cuadro, Juegos electrónicos, Lámpara bajo consumo, Lámparas p/ automóvil, Lapiceras, Lápices, Llaveros, Lupas, Mechero fire , Micrófono, Muñecos musicales, Paraguas, Set de peluquería/set de peine y tijera, Teléfono de juguete, Tijeras p/ cabello, Timbre a pila, Trompo, Trompower, Digimon, Cubos mágicos, Bobinas de hilo, Set de corazón luminoso, Canasto plegable, Puntero láser, Kit limpieza CD, Jarro, Blister agujas, Larga vista, Destornillador, Cepillos P/ cabello, Pistolas de juguete, Set de collares, Pilas p/ reloj, Mechero, Anillo luminoso, Adornos, Abrochadora, Minicomponentes, Lámpara p/ escritorio, Alarmas, Zócalo c/ 8 bocas, Autos a control remoto, Juego metegol, Juego hookset, Panoplas). EXPEDIENTES: AA08 Nº 3002/05; AA08 Nº 5284/04; AA08 Nº 0730/05; AA08 Nº 3003/05; AA08 Nº 5966/04; AA08 Nº 1612/05, AA08 Nº 4264/04; AA08 Nº 2073/05; AA08 Nº 2452/04; AA08 Nº 1611/05; AA08 Nº 1434/05; AA08 Nº 2347/04; AA08 Nº 1433/05; AA08 Nº 4788/04; AA08 Nº 1174/05: AA08 Nº 430/04; AA0 Nº-2175/01; AA08 Nº 2897/04; AA08 Nº 2802/04; AA08 Nº 4790/04; AA08 Nº 2453/04; AA08 Nº 5795/04; AA08- Nº 4263/04; AA08 Nº 3653/04; AA08 Nº 3652/04; AA08 Nº 2871/04; AA08 Nº 4789/04; AA08 Nº 1218/04; AA08 Nº 5417/04; AA08 Nº 2345/04; AA08-Nº 2346/04; AA08 Nº 1007/05; AA08 Nº 2431/04; AA08 Nº 3380/01; AA08 Nº 1373/02.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 13/7 Nº 518.048 v. 13/7/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
15-06-06	713	SG	036/06	AD PMAD	Cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético de inventario: 1 vehículo tipo camión acondicionado especialmente p/ transporte de animales, marca FIAT IVECO, Modelo Autocarro, chasis Nº ZCFA1LG002232107, motor Nº 400505, dominio AP303NY, año 1997, con cantidad de cilindros 5600 CM3,con lectura de kilometraje de 27.542 KM (veintisiete mil quinientos cuarenta y dos kilometraje), color blanco, dirección asistida, tipo de caja de velocidad manual, levanta vidrios manual, techo corredizo, tipo de frenos a disco, tipo de tracción simple, con calefacción y aire acondicionado, con radio y pasacassette marca PIONNER, llantas de acero, tapizado de tela, en estado general MUY BUENO, de Industria Italiana, motor DIESEL, doble cabina con dormitorio p/ chofer, con capacidad p/ 8 (ocho) caballos. EXPEDIENTES: ACTUACION SA 47-99-006; ACTA LOTE 037.
15-06-06	714	SG	61/06; 62/06; 63/06; 64/06 y 65/06	AD COUR	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 211(doscientas once) unidades de prendas de vestir; 48(cuarenta y ocho) unidades de calzado; 537(quinientas treinta y siete) unidades de varios(bolsas de tela, cierres de cremallera, deslizadores de cierres, argollas, hebillas, moldes, mates, bases metálicas apoya mate). EXPEDIENTE: DN15 Nº 082/2005; DN15 Nº 081/2005; DA15 Nº 080/2005; DN15 Nº 003/2006; DN15 Nº 004/2006.
15-06-06	717	SG	062/06	AD SACR	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 419(cuatrocientas diecinueve) unidades de prendas de vestir; 3(tres) unidades de calzado; 573(quinientas setenta y tres) unidades de varios (manopla, delantal, repasadores, pañuelos, mentholatus, peluches, muñecos, alcancías, pistolas plásticas, muñecas). ACTUACION: SC61-004-2002; SC47-05-35 Sumario de la Aduana de Puerto Madryn.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 13/7 Nº 518.044 v. 13/7/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8732 - 23/5/2006 - Ref.: Códigos de operatorias del Sistema Medio Electrónico de Pagos M.E.P., GB1 y GB2.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del día de la fecha, se encuentra disponible en el Mep y en el Mep de contingencia, los códigos de operatorias siguientes:

GB1: "MERVAL — TRANSF MERVAL / ENT"

GB2: "MERVAL — TRANSF ENT / MERVAL" Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago.

e. 13/7 Nº 517.849 v. 13/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Se cita a las personas más abajo nombradas, a concurrir a la Aduana de La Quiaca, sito en Lamadrid 555 de la Ciudad de La Quiaca, Provincia de Jujuy, para que dentro de los cinco (5) días de publicado el Edicto se presente por la Sección "V" para presenciar la verificación y aforo de las mercaderías involucradas en los expedientes detallados, todo esto de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1094 Inc. b) del Código Aduanero, la ausencia a dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo y se procederá conforme el Art. 230 del citado cuerpo legal. Asimismo, se les hace saber que en caso de ser comerciantes deberán acreditar su condición, todo ello en virtud de la instrucción General 01/98 DGA, Punto 3 y cuyo monto no supere la suma de $ 500,00 (Pesos Quinientos), deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss y cc del Código Aduanero). Fdo: Manuel Ismael Chávez, Administrador de la Aduana de La Quiaca.

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/02/0050	QUISPE ALFONSO	SINDOI
DN34/02/0529	CAMPERO JULIA AUDOLIA	SINDOI
DN34/02/0202	CRUZ ETELVINA	SINDOI
DN34/03/0043	CRUZ FERNANDEZ MARIO	SINDOI
DN34/03/0100	VELAZQUEZ FACUNDO	SINDOID
DN34/03/0102	CEBALLOS SANDRA	22974964
DN34/03/0114	SUBELZA CRISTIAN	33844772
DN34/03/0120	APAZA JOSE	SINDOID
DN34/03/0121	VARGAS SERGIO ALEJANDRO	14365578
DN34/03/0124	SOLIS NESTOR FERMIN	20103721
DN34/03/0154	GUTIERREZ SILVIA ESTELA	24648875
DN34/03/0156	CALISAYA VALENTINA	17515271
DN34/03/0162	PRIETO SIMION	7249879
DN34/03/0170	LOPEZ MARIA ELENA	SINDOID
DN34/03/0171	MAMANI MAMANI CELESTE	SINDOID

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/03/0181	DE HUAYMA ZULMA	SINDOID
DN34/03/0195	IBAÑEZ SONIA	26402008
DN34/03/0212	ZARATE CARLOS	SINDOID
DN34/03/0216	DOMINGUEZ ENRIQUE	24858643
DN34/03/0217	GARCIA ROMAN PEDRO	SINDOID
DN34/03/0218	RODRIGUEZ ORTEGA JUAN	SINDOID
DN34/03/0223	AGUILAR MIRANDA ALBERTO	93912838
DN34/03/0229	LIMA ALBINA	SINDOID
DN34/03/0231	VILTE AMALIA MAXIMA	16665236
DN34/03/0232	TOLABA RAQUEL	22534584
DN34/03/0233	BLANCO DAVALOS JULIO CESAR	40726362
DN34/03/0234	CHURQUINA IRMA	25183702
DN34/03/0240	POLO JULIA	10008882
DN34/03/0259	QUISPE ALFONSO	16443751
DN34/03/0260	VIDAURRE RIVERA ENCARNACION	CIBOL 1107221
DN34/03/0262	FERNANDEZ TITO CINTIA	SINDOID
DN34/03/0268	AZUA RAMONA	11900504
DN34/03/0372	PAREDES SILVIO GERMAN	5264783
DN34/03/0527	TOLABA VIVIANA	SINDOID
DN34/03/0528	FLORES FERNANDEZ RAFAEL	SINDOID
DN34/03/0549	ZERPA MARIA DECIDERIA	4709771
DN34/03/0556	ALVARADO ANA MARIA	SINDOID
DN34/03/0557	MARIA SANDRA	SINDOID
DN34/03/0558	RODRIGUEZ RAUL	SINDOID
DN34/03/0559	CRUZ SANTOS	SINDOID
DN34/03/0572	CHOQUE DANIELA	SINDOID
DN34/03/0573	SUTARA OSCAR SEGUNDINO	14671570
DN34/03/0574	CHAVARRIA NORMA FELIPA	13999988
DN34/03/0593	QUISPE RAMON	93410095
DN34/03/0629	POLO PRIMITIVA	4142795
DN34/03/0635	CARI FRANCISCO JAVIER	22079810
DN34/03/0599	BARRETO ROSA	SINDOID
DN34/03/0600	ORTIZ JORGE	SINDOID
DN34/03/0603	CHAMBI NORAH MIRTA	CIBOL 6046435
DN34/03/0604	TOLABA VIVIANA	24348129
DN34/03/0606	CHIRI POMA EUGENIA	CIBOL 3708349
DN34/03/0608	DIAZ SERGIA DEL MILAGRO	23334319
DN34/03/0655	COPA HUMBERTO HUGO	18661404
DN34/03/0671	GUTIERREZ ANASTACIO FELIX	10633737
DN34/03/0672	CIARES GUTIERREZ GUADALUPE	4411507
DN34/03/0674	MITMA AMANDA	SINDOID
DN34/03/0679	CONDORI ROBERTO	22210457
DN34/03/0703	FARFAN ALEJANDRO GABRIEL	23861617
DN34/03/0706	MARTINEZ DAMIAN	20105980
DN34/03/0708	CABRERA ANALIA	27275308
DN34/03/0712	LORCA LIMA	SINDOID
DN34/03/0716	ALVARADO ANA MARIA	SINDOID
DN34/03/0742	MAMANI OJEDA MARGARITA	SINDOID
DN34/03/0783	MENDOZA ANTONIO SAMUEL	4559438
DN34/03/0790	CARABAJAL VIVIANA	SINDOID
DN34/03/0801	MARTINEZ SANDRA	SINDOID
DN34/03/0806	CHIARATA MAMANI JULIA	SINDOID
DN34/03/0809	QUISPE JOSE LUIS	SINDOID
DN34/03/0832	RODRIGUEZ ROSA	30726993
DN34/03/0831	HUARANCA CARI LOURDES	93015157
DN34/03/0834	GRAGEDA NELYDA	SINDOID
DN34/03/0837	VILTE ALBERTO SEFERINO	16433738
DN34/03/0839	CABEZAS CRUZ ORELIA	SINDOID
DN34/03/0881	ARJONA MARCELO AGUSTIN	24000903
DN34/03/0888	REYNAGA MOLINA CLETO	92975568
DN34/03/0893	GERONIMO HORACIO CRISTIAN	SINDOID
DN34/03/0894	HUANCA MAMANI SOFIA	93018654
DN34/03/0899	ALEMAN FLORES BENITO	CIBOL 5549282
DN34/03/0900	CRUZ ALFONSA	SINDOID
DN34/03/0960	JAIME BERNARDO	SINDOID
DN34/03/0992	MAMANI ALBERTO RAUL	24146209
DN34/03/0993	FERNANDEZ EDUARDO	13284676
DN34/03/0994	MAMANI TEODORO	12848910
DN34/03/0995	VILLEGAS MILLARES PEDRO	CIB 1192205
DN34/03/1020	LAUREANO MARIA	SINDOID
DN34/03/1025	CONDORI MARTA	SINDOID
DN34/03/1027	ZARATE VANESA ALEJANDRA	30417491
DN34/03/1028	RODRIGUEZ DANIEL ALFREDO	18459763
DN34/03/1050	MAMANI NANCY GLADIS	23680509
DN34/03/1052	GARECA DELFOR ADEMAR	24029458
DN34/03/1063	MARTINEZ GUTIERREZ YOLANDA	92557630
DN34/03/1064	SALVA NILDA SUSANA	25719653
DN34/03/1066	LOPEZ ANA GRACIELA	18392628
DN34/03/1067	VERAMENDI MARCELO GABRIEL	23241647
DN34/03/1068	BURGOS TOMAS	12132562
DN34/03/1069	SANTOS VALENCIA CESAREA	SINDOID
DN34/03/1070	SAAVEDRA JOSE	27540333
DN34/03/1071	TARCAYA LEONIDES	93756052
DN34/03/1087	ESPINOZA JULIANA AURELIA	17475296
DN34/03/1088	BENITEZ EVA	SINDOID
DN34/03/1114	JERONIMO ROSALIA	SINDOID
DN34/03/1115	MAMANI LUIS ARMANDO	SINDOID
DN34/03/1116	TINTILAY ALEJANDRA	SINDOID
DN34/03/1117	GONZALES MARCELINA	SINDOID
DN34/03/1119	OROPEZA JAVIER EDUARDO	29008463
DN34/03/1134	SOLIS LAURA ANTONIA	6629313
DN34/03/1135	URZAGASTI BENITA	14473935
DN34/03/1136	COPA JULIO	23935939
DN34/03/0173	JEREZ ROBERTO JAVIER	26729503
DN34/03/1156	ESTRADA ISMAEL	23677216
DN34/03/1155	MAMANI ECHAVARRIA DORA	CIBOL 3676187
DN34/03/1157	CHAVE OMAR ORLANDO	22604748
DN34/03/1162	PARADI CRISTIAN ADRIAN	30070424
DN34/03/1164	GERONIMO ROBERTO	29456331
DN34/03/1200	LUPA JOHNY	SINDOID

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/03/1201	BELTRAN MARIO	SINDOID
DN34/03/1202	CALISAYA ALEJANDRA	SINDOID
DN34/03/1203	CARLOS NORMA GRACIEL	SINDOID
DN34/03/1204	MAMANI NESTOR	22308417
DN34/03/1205	PACHADO JOSE	SINDOID
DN34/03/1206	AGUEDO GUANUCO FELIPE	14099446
DN34/03/1207	RODRIGUEZ DANIEL ALFREDO	23985224
DN34/03/1208	RUIZ FLORES OMAR MIGUEL	93530641
DN34/03/1209	ROJAS GLADIS PATRICIA	SINDOID
DN34/03/1210	CONDORI SARMIENTO REIMUNDO	SINDOID
DN34/03/1211	CHOQUE MARTIN	25516439
DN34/03/1295	VILLCA DOMITILA	SINDOID
DN34/03/1296	LUPA JHONNY	SINDOID
DN34/03/1299	VAZQUEZ FILOMENA	12862602
DN34/03/1310	SANTOS MARIA DEL CARMEN	18130807
DN34/03/1328	GOMEZ FUERTES ROSA	CIBOL 1334375
DN34/03/1329	JULIAN VERONICA GABRIELA ANDREA	32216620
DN34/03/1330	MARTINEZ ROSA CORNELIA	17559465
DN34/03/1331	LOPEZ JACINTO	SINDOID
DN34/03/1332	ZAMBRANO LORENA ALEJANDRA	29287452
DN34/03/1333	CABRERA PATRICIA	SINDOID
DN34/03/1381	RODRIGUEZ MARTHA	SINDOID
DN34/03/1385	PAREDES BLANCA	SINDOID
DN34/03/1384	TOTOLA SENDOYA HERNAN	SINDOID
DN34/03/1382	CASTILLO SILVIA ETELVINA	14560805
DN34/03/1383	VILLANO MOYA ANDRES CORCINO	CIBOL 2054094
DN34/03/1387	JUJLIAN NELIDA	14793224
DN34/03/1388	REINAGA LILIANA	SINDOID
DN34/03/1389	HUANCA GOMEZ ROSMERY	SINDOID
DN34/03/1390	SILISQUE TEODORO	12055623
DN34/03/1391	FARFAN TEODORO	SINDOID
DN34/03/1392	ARAPA QUIROZ IVAN	CIBOL 5543946
DN34/03/1393	PINO ELISA IVONE	27453875
DN34/03/1394	RODRIGUEZ GLORIA	SINDOID
DN34/03/1397	QUINTINA CHOQUE ERNESTINA	14127789
DN34/03/1485	BURGOS PAOLA	SINDOID
DN34/03/1486	BENAVIDEZ MIRIAM	CIBOL 3701283
DN34/03/1487	SULCA CARMEN	27686260
DN34/03/1541	MARTINEZ VENANCIO ERNESTO	17194290
DN34/03/1542	MARTINEZ MARCELO ISMAEL	31137119
DN34/03/1543	MARTINEZ ANTONIO CESAR	23744216
DN34/03/1544	MARTINEZ VICTORINO RAUL	23744216
DN34/03/1545	COSIO ROCHA DELINA	SINDOID
DN34/03/1547	COSIO ROCHA DELINA	SINDOID
DN34/03/1587	MARTINEZ GUSTAVO	SINDOID
DN34/03/1589	LICANTICA BERNABE	25693496
DN34/03/1590	HUANCA MARINA	SINDOID
DN34/03/1490	ARANDO NESTOR GREGORIO	SINDOID
DN34/03/1591	BERDON CATALINA	SINDOID
DN34/03/1592	GUANUCO PRIMO	10299066
DN34/03/1594	ARJON CECILIA VERONICA	11868740
DN34/03/1597	HUARACHI CALLE JOSE	SINDOID
DN34/03/1629	GUTIERREZ LIDIA	SINDOID
DN34/03/1634	ZANON EZEQUIEL OSCAR	25634312
DN34/04/0033	NIETO CANDELARIA NICASIA	92986282
DN34/04/0034	MENDEZ ALICIA KARINA	27915218
DN34/04/0035	LIQUIN LUCRECIA ESPERANZA	17559408
DN34/04/0036	GUAJIRA CAYO OLGA	SINDOID
DN34/04/0037	TINTILAY MEDONIO	12377513
DN34/04/0038	GUMIEL EUGENIO LEOPOLDO	8205101
DN34/04/0039	RAMIREZ ESTRADA BRIGIDA	CIBOL 4014359
DN34/04/0040	CHAVEZ TRINIDAD	7768352
DN34/04/0041	OCAMPO RAMOS WILSON	SINDOID
DN34/04/0042	CACERES CRISTIAN MARINO	25256757
	CARBALLO SANDRA ROSANA	22287858
DN34/04/0045	CRUZ ROLANDO	SINDOID
DN34/04/0046	GALLARDO ROSENDO	SINDOID
DN34/04/0047	CHOQUE MARCELO	SINDOID
DN34/04/0048	RAFAEL MAMANI	SINDOID
DN34/04/0049	CAZON DELERTINO	93104669
DN34/04/0051	MEJIA RENATO	SINDOID
DN34/04/0052	ANCINAS JULIO ALBERTO	5400981
DN34/04/0104	NIETO CANDELARIA NICASIA	92986282
DN34/04/0105	CRUZ MARIA	SINDOID
DN34/04/0106	MAMANI CARLOS VICENTE	23160938
DN34/04/0107	SALINAS MARIA	18606718
	CONDORI MILTON	30347938
	CONDORI ANDREA	33183343
	GUTIERREZ SABINA	92427351
	CASTILLO MARIA ELENA	16682517
	CASTRO GRACIELA DEL VALLE	14450760
DN34/04/0110	ROMANO VIRGINIA	SINDOID
DN34/04/0111	BERNARDO PATRICIO PEDRO	27364635
DN34/04/0115	BENAVIDES DE JANCKO MIRIAM P.	CIBOL 3701283
DN34/04/0116	NIETO CANDELARIA NICASIA	92986282
DN34/04/0117	MARTINEZ CORNELIA ROSA	17559465
DN34/04/0118	TOLABA TOMASA	12469449
DN34/04/0120	SAMBRANO ARTURO ALBERTO	26426049
DN34/04/0123	LIMA GUTIERREZ VANESA	SINDOID
DN34/04/0124	GOMEZ AMADOR RAMON	7809995
DN34/04/0125	MAMANI ANACLETO	10340225
DN34/04/0126	ALEMAN DANIEL ALBERTO	21846339
DN34/04/0127	SUBELZA EDUARDO CRISTIAN	33844772
DN34/04/0302	QUIPILDOR HIPOLITO	27762759
DN34/04/0303	SALINAS JOSE PEREZ	92017071
DN34/04/0306	GUZMAN FLORACIO DANIEL	16410785
DN34/04/0307	SAJAMA JUAN ANTONIO	20221524
DN34/04/0309	WANCA ROGE	SINDOID
DN34/04/0311	CHOQUE ORLANDO	30052058
DN34/04/0312	FLORES PLACIDO MIGUEL	MI.23661631

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/04/0313	ABALOS MARIA	F5173117
DN34/04/0315	ZUBELZA MARIO	SINDOID
DN34/04/0317	WANCA ROGE	SINDOID
DN34/04/0318	QUISPE SANTOS ALFONSO	SINDOID
DN34/04/0323	MIRANDA CARLOS	SINDOID
DN34/04/0324	BARCONTE CLAUDIA	26785278
DN34/04/0325	VARGAS LEONARDA	16638298
DN34/04/0326	CASTILLO SILVIA ETELVINA	14560805
DN34/04/0327	CHOQUE MAMANI EDY	SINDOID
DN34/04/0328	CRUZ ESTEBAN	SINDOID
DN34/04/0329	LLAMPA MABEL DELMA	21873075
DN34/04/0330	FARFAN MARIA	SINDOID
DN34/04/0331	CONDORI JULIO	29542029
DN34/04/0332	CONDORI EDUARDO	SINDOID
DN34/04/0337	PEREZ CARLOS	24014516
DN34/04/0338	SILES DANIEL	13729222
DN34/04/0340	CARI EDGARDO DANIEL	22028821
DN34/04/0341	LUNA PASCUALA OLIMPIA	SINDOID
DN34/04/0342	GUTIERREZ RICARDO EDGAR	17081844
DN34/04/0343	CHULBE TRUJILLO ELVIRA	CIBOL 3067128
DN34/04/0344	CRUSILVA ARIEL	SINDOID
DN34/04/0345	AGUILAR DANIEL DELFIN	SINDOID
DN34/04/0346	LASAGNA ALBERTO CARLOS	SINDOID
DN34/04/0347	VALERIO ELSA DANIELA	32278012
DN34/04/0348	MARTINEZ LEOCADIA	27982676
DN34/04/0349	RIOJA REYNALDO ROBINSON	32216638
DN34/04/0350	JURADO VILLA TOMAS	SINDOID
DN34/04/0352	CONDORI SANCHEZ VIDAL	CIBOL 5129923
DN34/04/0355	ZUMBAYA HUMBERTO	27645451
DN34/04/0354	AUCAPINA RENE	SINDOID
DN34/04/0356	CRUZ MANSILLA FEDERICO	92633108
DN34/04/0358	RODRIGUEZ COLMENARES CRISTINA	18727820
DN34/04/0357	MARTINEZ CONCEBIDA	SINDOID
DN34/04/0359	MAMANI CONDORI FIDELIA	SINDOID
DN34/04/0360	MAMANI LIDIA	SINDOID
DN34/04/0362	RIOJA DOMINGO GERMAN	14379732
DN34/04/0364	VALENCIA HECTOR	11664221
DN34/04/0365	ZALAZAR MIGUEL ANGEL	30206000
DN34/04/0366	SUBELZA BERTA LUISA	16433752
DN34/04/0367	FARRAGOS DIEGO MARTIN	27549544
DN34/04/0369	CASTRO RENE ALDO	29976415
DN34/04/0370	DEL CASTILLO JUAN CARLOS	13577840
DN34/04/0372	JORQUI ALBERTO GREGORIO	11676199
DN34/04/0374	COSTAS GUSTAVO	14039631
DN34/04/0378	CAMPUZANO GABRIELA	SINDOID
DN34/04/0379	CORDOVA ADOLFO FRANCISCO	20262447
DN34/04/0384	DOMINGUEZ ANGEL	SINDOID
DN34/04/0385	CABEZAS MARGARITA	SINDOID
DN34/04/0386	VENTURA CORDOVA FELIX	SINDOID
DN34/04/0388	RIOJA DOMINGO GERMAN	14371732
DN34/04/0389	CHOQUE M CLAUDIA	SINDOID
DN34/04/0390	LUPA CARLOS	SINDOID
DN34/04/0393	RAMIRES TERESA	SINDOID
DN34/04/0395	MAMANI MARISOL NOEMI	27697944
DN34/04/0396	TREJO LAURA	SINDOID
DN34/04/0397	ARAMAYO TERESA	14720277
DN34/04/0398	ANDRADA ARIEL	20920019
DN34/04/0404	LOPEZ MARIANA	32874768
DN34/04/0405	TOLABA VIVIANA	24348129
DN34/04/0406	GALVEZ QUINTANA FELIX	SINDOID
DN34/04/0408	WANCA ROGE	SINDOID
DN34/04/0414	CALAPEÑA HUMBERTO JORGE	SINDOID
DN34/04/0415	CARLOS EULADIO NESTOR	11954519
DN34/04/0418	ARMELLA JORGE	32158913
DN34/04/0488	CALIZAYA RAUL FERNANDO	22729200
DN34/04/0581	BERNAL CARLOS MARCELO	25538714
DN34/04/0619	LOPEZ MARTA INES	SINDOID
DN34/04/0728	TOLA GIMENEZ LUIS	93765506
DN34/04/0835	VARGAS JUSTO	7249860
DN34/04/0875	ALVAREZ LEONARDA ELEUTERIA	SINDOID
DN34/04/0883	CALIZAYA ENRIQUE RAMON	5264844
DN34/04/0884	PACHECO VIRGINIA	SINDOID
DN34/04/0886	LACUADRA PAULO NICOLAS	10520628
DN34/04/0890	RIVAS JOSE	12390663
DN34/04/0895	VARGAS LINO RUBEN	30582726
DN34/04/0908	VELAZQUEZ DAVID DANIEL	32316865
DN34/04/0935	DELGADO IGNACIO RUBEN	26820795
DN34/04/0936	CALAPIÑA HUMBERTO JORGE	24484206
DN34/04/0960	SALINAS IRENE MARIA	18606718
DN34/04/0966	VEDIA GLADIS ANGELICA	31321322
DN34/04/0967	CONDORI NICOLAS EDUARDO	13670848
DN34/04/0982	APARICIO GUTIERREZ IRMA	92630948
DN34/04/1015	LUNA VANESA LORENA	26675497
DN34/04/1061	VILTE OSCAR ANTONIO	30766339
DN34/04/1092	RODRIGUEZ DANTE ENRIQUE	16307344
DN34/04/1097	GASPAR QUISPE ISABEL	93147898
DN34/04/1098	CAIHUARA THILA VICTOR	CIBOL 3716772
DN34/04/1102	QUIPILDOR MARIA CRISTINA	SINDOID
DN34/04/1103	CALI ROJAS ANTONIA	93049891
DN34/04/1104	CHAÑI ALEJANDRO AGUSTIN	22249895
DN34/04/1105	DIONICIO SILVIA BEATRIZ	SINDOID
DN34/04/1106	CHACON VELAZQUEZ FELIPA	CIBOL 1289887
DN34/04/1110	CASTILLA ROSA	SINDOID
DN34/04/1116	CALANI PACHECO VIRGINIA	92515356
DN34/04/1120	TOLABA GLADYS VILMA	25599554
DN34/04/1121	TOLABA NESTOR VICTOR	31485982
DN34/04/1122	ZARATE MARIA ESTELVINA	13484753
DN34/04/1123	LAMAS ARMANDO	27110392
DN34/04/1148	BURGOS JORGE RAUL	16682201
DN34/04/1149	LEZCANO ANDREA	25577520

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/04/1175	CHURQUINA CARLOS MIGUEL	25287266
DN34/04/1185	MARAZ CHOROLQUE JUANA	92720931
DN34/04/1198	MUÑOZ ERICA MARISEL	28495469
DN34/04/1218	SARACHO EDGAR LUIS	17796913
DN34/04/1220	COLQUI MARIO RENE	7809184
DN34/04/1221	CALIZAYA RAUL ISIDRO	23661528
DN34/04/1222	ZOAZU QUISBERT FELIPE	92136498
DN34/04/1223	CHAMBI NORMA GRACIELA	20733604
DN34/04/1224	RIVERO JOSE LUIS	13550302
DN34/04/1225	TOLABA ROBERTO OSCAR	23883987
DN34/04/1226	CABANA RUBEN RECTOR	13889885
DN34/04/1227	VELAZQUEZ SANTIAGO	14773490
DN34/04/1228	MARTINEZ HECTOR LUIS	22729209
DN34/04/1229	VIDES JULIO FERNANDO	SINDOID
DN34/04/1230	PARRAGA FERMIN	10400298
DN34/04/1254	VARGAS LIONARDA	16638290
DN34/04/1270	QUISPE RUFFO HAROLDO AMASIAS	93948232
DN34/04/1283	ALMAZAN ROSARIO	10986407
DN34/04/1289	URZAGASTI JOSE RAUL	12007641
DN34/04/1295	VALENCIA ELIZABETH IRENE	SINDOID
DN34/04/1326	CANAVIRI ROJAS EVANGELINA	SINDOID
DN34/04/1338	RAMOS EUSTAQUIA	SINDOID
DN34/04/1351	CHULVE PACO TERESA	CIBOL 5517433
DN34/04/1355	VARGAS SANDRA	SINDOID
DN34/04/1358	AZUA RAMONA	11209549
DN34/04/1359	TOLABA VIVIANA	24348129
DN34/04/1378	QUISPE ANACHURI BERNARDINA	92121433
DN34/04/1379	OROPEZA FRANCISCO	SINDOID
DN34/04/1380	FLORES PEDRO RUBEN	23415937
DN34/04/1381	BALBOA SUMI RUFO FLORENCIO	92956053
DN34/04/1416	BUSTAMANTE ODILIA IMELDA	31864768
DN34/04/1418	CARABAJAL ANGELICA	SINDOID
DN34/04/1439	VARGAS ROSAURA	16481314
DN34/04/1440	VARGAS LEONARDA	16638298
DN34/04/1451	VEDIA CIRILA	SINDOID
DN34/04/1454	CORDOVA CESAR FABIAN	32888229
DN34/04/1461	SANCHEZ JUDITH	29845597
DN34/04/1463	COPA JUAN CARLOS	25660036
DN34/04/1485	TORRES BLANCO SILVIA	SINDOID
DN34/04/1484	ACHA COLLO MIRIAM	SINDOID
DN34/04/1488	CEBALLOS ALFREDO	26675678
DN34/04/1506	CASTILLO SILVINA	14560805
DN34/04/1507	ROJAS GLADIS PATRICIA	22187871
DN34/04/1508	TARCAYA LORENA VANESA	31610636
DN34/04/1509	MAMANI GRISELDA	13366698
DN34/04/1510	FERNANDEZ EDUARDO	13284676
DN34/04/1511	COPA JULIO CESAR	23935939
DN34/04/1512	CRUZ MONICA MARIA	24126207
DN34/04/1521	LIZARAZU FORTUNATO	13367599
DN34/04/1527	FIGUEROA CRISTIAN MARCOS	25538697
DN34/04/1540	FLORES MERCEDES DEL ROSARIO	13121965
	CHOQUE JARRO ELIZABETH	92830863
	SAIQUITA EMILIO	18791773
DN34/04/1553	CRUZ RICARDO JULIAN	22881130
DN34/04/1554	MAMANI MANUEL ANGEL	24504154
DN34/04/1563	VILTE JUAN	14628820
DN34/04/1586	TELLES MAMANI JUAN	SINDOID
DN34/04/1587	JANCO CHOQUE CARLOS	SINDOID
DN34/04/1590	CALAPEÑA CARLOS	27648864
DN34/04/1597	QUIPILDOR ADELAIDO	7285332
DN34/04/1598	RUIZ HUARANCA SERAFINA	92695876
DN34/04/1606	TOLABA GLADIS VILMA	25599554
DN34/04/1608	ANCO RODOLFO SALUSTIANO	26426106
DN34/04/1609	GREGORIO MARTIN ARCENIO	25232975
DN34/04/1615	GERONIMO SOLANO LAURA	11592573
DN34/04/1618	PEREZ BRUNO	93033900
DN34/04/1621	BAEZ OSCAR GREGORIO	28922132
DN34/04/1626	ARAMAYO LIDIA NILDA	17832915
DN34/04/1675	TEJERINA JOAQUINA	SINDOID
DN34/04/1677	CRUZ GRACIELA	SINDOID
DN34/04/1699	FARFAN SILVIA CRISTINA	CIBOL 3672918
DN34/04/1728	PRUDENCIO SILVIA	24983672
DN34/04/1729	VALENCIA HECTOR	11664901
DN34/04/1837	QUISPE VICTOR	CIBOL 1312465
DN34/04/1845	TARCAYA MARIELA CARINA	30052034
DN34/04/1847	CIARES GUTIERREZ GUADALUPE	14085693
DN34/04/1857	QUISPE SANTOS ROLANDO	CIBOL 6603263
DN34/04/1874	VARGAS REINALDO DOMINGO	SINDOID
DN34/04/1876	ERAZO SANDRA FERNANDA	20733529
DN34/04/1877	RODRIGUEZ LUIS SANTIAGO	10466251
DN34/04/1880	CARRILLO CLAUDIO RAUL	25941889
DN34/04/1885	ZELAYA RUMY JUAN PABLO	CIBOL 4543180
DN34/04/1903	CHOQUE VILCA SILVIA	SINDOID
DN34/04/1909	FLORES CARMEN	SINDOID
DN34/04/1919	QUISPE ROBERTO	SINDOID
DN34/04/1924	TORRES CESAR CEFERINO	20992644
DN34/04/1947	CHOQUE ROLANDO	SINDOID
DN34/04/1948	BAUTISTA LUCIA	SINDOID
DN34/04/1949	VELASQUEZ VICTORIA	SINDOID
DN34/04/1950	COLQUE FUERTE FRANCISCA	CIBOL 3974901
DN34/04/1951	TABUADA SUSANA	27554025
DN34/04/1953	CHAMBI FLORES ELENA	SINDOID
DN34/04/1954	BURGOS SOLEDAD PATRICIA	26125038
DN34/04/1955	SUBELZA BERTA LUISA	16433753
DN34/04/1956	FLORES LIDIA BEATRIZ	29269105
DN34/04/1957	CARRAZANA LUCIA DEL CARMEN	24962337
DN34/04/1958	TEJERINA NATIVIDAD	12442333
DN34/04/1959	TEJERINA NATIVIDAD	12442333
DN34/04/1960	GUTIERREZ MARISA	12000892
DN34/04/1979	YAÑE MARIA CRISTRINA	28175240

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/04/1999	FLORES PASTOR	SINDOID
DN34/04/2012	FLORES HUGO JUVENCIO	11363585
DN34/04/2032	CALAMARI GARCIA MARIA	CIBOL 5347094
DN34/04/2033	VEDIA IMPA CASIANO	93906231
DN34/04/2034	BRUNO RAUL ANTONIO	17621412
DN34/04/2035	GALLARDO IRENEA	F6435013
DN34/04/2036	RIVERA CASTRO AURORA	92473295
DN34/04/2037	TELLES QUISPE NATIVIDAD	93088890
DN34/04/2041	CANO JOSE ANTONIO	14053583
DN34/04/2047	VAZQUEZ ESTELA ALICIA	23031545
DN34/04/2054	NINA BALBINA	SINDOID
DN34/04/2058	JACINTA CRUZ	10428898
DN34/04/2062	PASTOLA BONAVIDEZ MIRIAM	SINDOID
DN34/04/2067	VARGAS JOSE LUIS	SINDOID
DN34/04/2079	ROMERO MAMANI DAVID SERGIO	31443031
DN34/04/2086	PATIÑO MENACHO EDSON	SINDOID
DN34/04/2097	VILLATARCO YOLANDA IVONNE	30099722
DN34/04/2098	VEDIA CIRILA	25647820
DN34/04/2099	SANCHEZ SILVERIA	12639227
DN34/04/2100	CARI EDGAR DANIEL	22028871
DN34/04/2125	TOLABA GUSTAVO	30190995
DN34/04/2155	LIQUIN ARNOLDO JULIAN	M8520310
DN34/04/2164	MENDEZ BEATRIZ	16337779
DN34/04/2165	CULCUY ANA MARIA	17939604
DN34/04/2171	RAMOS FRANCISCA	F0661873
DN34/04/2172	ALARCON MARIA ALEJANDRA	27954630
DN34/04/2199	MARTINEZ GREGORIA	92792784
DN34/04/2201	CURI SATURNINO	SINDOID
DN34/04/2202	LAMAS SAMUEL REINALDO	28834907
DN34/04/2230	BEJARANO DANIEL JORGE	27383247
DN34/04/2241	FIGUEROA APAZA DOROTEO	7286092
DN34/04/2242	JULIAN DELIA SONIA	40832878
DN34/04/2244	TORRES CELSO CIRILO	24648847
DN34/04/2245	DAZA PEDRO	18737699
DN34/04/2293	COLQUE NATIVA	18606382
DN34/04/2308	ARJONA AGAPA	14924215
DN34/04/2413	VARGAS GRISELDA DEL VALLE	30985040
DN34/04/2420	MAMANI CONDORI SILVIA	SINDOID
DN34/04/2424	CORIA DELGADO PRISCILA	CIBOL 5549356
DN34/04/2465	CHULBE ELVIRA	SINDOID
DN34/04/2466	GONZALEZ JUAN JOSE	SINDOID
DN34/04/2467	MARTINEZ MEDINA YENI	SINDOID
DN34/04/2469	VACAFLOR DURAN GREGORIO	10000378
DN34/04/2470	RAMOS MAXIMO	22335512
DN34/04/2471	COLQUE NORA ISABEL	21102568
DN34/04/2472	SORAIDE MARTIRIA	SINDOID
DN34/04/2473	LICANTICA BERNABE	25693496
DN34/04/2474	AMPUERO MARIA	SINDOID
DN34/04/2475	CRUZ PANIAGUA YENNY	SINDOID
DN34/04/2477	ORTEGA BURGOS ANTONIETA MEDELY	92936490
DN34/04/2478	VELAZ UEZ SONIA	28698379
DN34/04/2479	VEDIA CIRILA	25647820
DN34/04/2529	TAQUICHIRI AMPUERO FELIPE	SINDOID
DN34/04/2531	MAMANI MARIA JUANA	18787212
DN34/04/2532	ESTEBAN HORACIO	16186757
DN34/04/2533	AGUILAR HUGO ORLANDO	12934968
DN34/04/2534	HOYOS GERARDO	16858397
DN34/04/2541	CHOQUE ANTONIO AMADO	20966935
DN34/04/2542	MAMANI BOLIVAR JULIO	SINDOID
DN34/04/2544	VELAZQUEZ SONIA	28698379
DN34/04/2545	TAQUICHIRI MARIELA	SINDOID
DN34/04/2547	CALISAYA EVA MARGARITA	25971124
DN34/04/2548	PALACIOS GENOVEVA	10853577
DN34/04/2553	CASTILLO SILVIA ETELVINA	14560805
DN34/04/2732	CORIMAYO CARLOS RAUL	27883128
DN34/04/2742	LEYTON JORGE OSCAR	CIPOLFED 13729922
DN34/04/2743	CALIZAYA VALENTINA	17515271
DN34/04/2748	SUBELZA CRISTIAN EDUARDO	33844772
DN34/04/2745	SALGADO VILCA GRACIELA	SINDOID
DN34/04/2747	ARAMAYO TERESA	14720277
DN34/04/2749	LOPEZ QUISPE OLGA	93036998
DN34/04/2750	COLQUE NORA ISABEL	21102568
DN34/04/2751	ALARCON RAMONA	SINDOID
DN34/04/2752	CHAMBI RUBEN	SINDOID
DN34/04/2753	RAMIREZ VERONICA	SINDOID
DN34/04/2755	CHOQUE MONICA	24649056
DN34/04/2756	SUBIA TEJERINA ELENA	93037093
DN34/04/2757	CRUZ CLAUDIO	SINDOID
DN34/04/2759	CARRILLO OMAR ARMANDO	29864934
DN34/04/2761	ANACHURI CRISTIAN MARCELO	30052168
DN34/04/2762	PINERO ROSA	31923670
DN34/04/2763	BARRIONUEVO GABRIELA	SINDOID
DN34/04/2764	RAMOS TIMOTEA	SINDOID
DN34/04/2765	PARRAGA ROSA	SINDOID
DN34/04/2766	BELTRAN MARIA	9324954
DN34/04/2767	MAMANI MARIA	SINDOID
DN34/04/2770	MARTINEZ GLADIS	32082669
DN34/04/2771	MAMANI IRRAZAL JORGE	18798679
DN34/04/2772	CHURQUINA IRMA RAFAEL	SINDOID
DN34/04/2773	MARTINEZ CARMEN ROSA	SINDOID
DN34/04/2774	SUBELZA ALEJANDRA	21102325
DN34/04/2775	LAMAS ESTELA	20626249
DN34/04/2778	DAMASO CUSSI WALDO	16219007
DN34/04/2779	GIMENES GUILLERMINA	27523908
DN34/04/2780	CASTILLO SILVIA ETELVINA	14560805
DN34/04/2781	RAMOS MARCELINA	SINDOID
DN34/04/2783	ANCASI REINALDO ANIBAL	28495441
DN34/04/2784	CALIZAYA SEBASTIAN	30541597
DN34/04/2786	DIAZ TEODORA	M6697117
DN34/04/2790	FERNANDEZ CECILIA	SINDOID

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/04/2812	LEYTON JORGE	12872928
DN34/04/2813	PRUDENCIO SILVIA	24983672
DN34/04/2815	GIRON DIONISIO	25647802
DN34/04/2816	PAREDES MARCELINO ENRIQUE	27554470
DN34/04/2825	CONDORI HUGO HUMBERTO	14373955
DN34/04/2831	MAMANI CARLOS	25427087
DN34/04/2870	CALIZAYA SEBASTIAN AMERICO	30541597
DN34/04/3117	MAMANI MARCELA	20278182
DN34/04/3277	RODRIGUEZ ORTEGA EDMUNDO	93030580
DN34/04/3397	LOPEZ ELIZABETH	24561085
DN34/04/3398	CHAMBI RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	SINDOID
DN34/04/3400	PRUDENCIO SILVIA	24983672
DN34/04/3401	AMPUERO MARIA	SINDOID
DN34/04/3402	BENITEZ ALBERTA	SINDOID
DN34/04/3403	FLORES SANDRA MABEL	SINDOID
DN34/04/3407	MAMANI CRISTIAN	SINDOID
DN34/04/3413	TEJERINA FELIPE ANTONIO	21916513
DN34/04/3414	BARCAZA IGNACIO	SINDOID
DN34/04/3417	SEGARRA ROSA INES	28375768
DN34/04/3418	CARDOZO DELIA MAITE	SINDOID
DN34/04/3421	VILTES RUBEN	13016266
DN34/04/3427	ARROYO MARIO HUMBERTO	8196701
DN34/04/3428	FLORES PEÑA ALEJANDRA	CIBOL 3086752
DN34/04/3429	LAIME ALBERTO	SINDOID
DN34/04/3435	VEDIA CIRILA	25647820
DN34/04/3436	HERNANDEZ CRISTINA	SINDOID
DN34/04/3438	CUENTA AMILCAR	SINDOID
DN34/04/3441	GUEVARA JUSTO ISIDORO	18045154
DN34/04/3443	TOLABA VIVIANA	24348129
DN34/04/3449	CARI GUSTAVO	27955303
DN34/04/3457	CONDORI EDUARDO	13670248
DN34/04/3461	CONDORI EDUARDO	13670848
DN34/04/3462	RAMOS SABINA	SINDOID
DN34/04/3463	RODRIGUEZ REBECA	26127036
DN34/04/3468	TOLABA VIVIANA	24348129
DN34/04/3752	JULIAN DELIA SONIA	26355027
DN34/04/3753	CERVANTES ZULMA	36048199
DN34/04/3754	APARICIO FELICIDAD	93326193
DN34/04/3755	TEJERINA JUANA	16790276
DN34/04/3756	APARISIO NORMA	18408308
DN34/04/3761	GUMEIL EUGENIO LEOPOLDO	8205101
DN34/04/3762	CIARES TITO GLADYS AIDEE	26264008
DN34/04/3765	CRUZ JULIANA	10165014
DN34/04/3767	TABARCACHI DELIA CRISTINA	12859667
DN34/04/3770	COLQUE NORA	21102568
DN34/04/3769	PAREDES PLINIO CESAR	16637635
DN34/04/3774	LAMAS ESTELA	21626249
DN34/04/3776	RIOJA DOMINGO GERMAN	14331732
DN34/04/3777	AGUILAR VARGAS FELIPA	SINDOID
DN34/04/3778	FLORES MAMANI ANSELMO	CIBOL 5506571
DN34/05/0293	QUISPE LOPEZ OLGA	93038436
DN34/05/0294	VALLEJO SILVIA	26083491
DN34/05/0445	CHOQUE CARLOZ MARCELO	25183713
DN34/05/0451	MAMANI SERGIO	27886060
DN34/05/0452	BELEN CRISTINA	24641752
DN34/05/0453	MAMANI SANDRA	93970866
DN34/05/0456	FRITES JUAN	SINDOID
DN34/05/0457	NAVARRO HECTOR JACINTO	14896975
DN34/05/0458	VALERO LEONARDO NICOLAS	29190427
DN34/05/0466	GUANACTOLAY ANTONIA	SINDOID
DN34/05/0474	ARMATA FLORENCIA FLORA	11160439
DN34/05/0489	ESCURRA GALLARDO ADELA	92562142
DN34/05/0490	PORCEL MAMANI FLORA	92979772
DN34/05/0491	SOZA MARGARITA MIRIAN	24232865
DN34/05/0492	PEREZ CHUCA BENEDICTA	93771150
DN34/05/0493	IGNACIO ALCIRA	14953848
DN34/05/0496	MENDOZA CORZO MARTIN	93721244
DN34/05/0503	CASTILLO SONIA	SINDOID
DN34/05/0504	RABAZA CINTIA ELIZABETH	16663347
DN34/05/0505	DE LA CRUZ JUAN	30606810
DN34/05/0506	NINA ALCON JOEL	93958457
DN34/05/0516	ALARCON RAMONA	6194419
DN34/05/0519	GALLARDO LUCIA DEL ROSARIO	22621945
DN34/05/0520	SERRANO CARDOZO MARIA	92688613
DN34/05/0530	RIVAS VASQUEZ AQUILINA	92925284
DN34/05/0535	ROJAS GABRIEL FRANCISCA	93049590
DN34/05/0537	BARCO LLELMA ANDREA	12618701
DN34/05/0538	CHOQUE COPA VICTORIA	92944318
DN34/05/0554	VARGAS MARISA	SINDOID
DN34/05/0555	ROMAN VILCA JUANA	92846059
DN34/05/0564	VELAZQUEZ CELIA ALCINA	31541610
DN34/05/0568	MAMANI OROPEZA JULIANA	CIBOL 5568605
DN34/05/0571	HUANCA RIOS CRESENCIA	93008239
DN34/05/0573	QUISPE PUITA EFRAIN	CIBOL 6666006
DN34/05/0574	CARDOZO NELIDA ADRIANA	23430525
DN34/05/0575	DIAZ MIRTA ADRIANA	24831290
DN34/05/0576	PORCO SALVATIERRA PRESENTACION	93077225
DN34/05/0577	POLO DE CORO MAXIMA	SINDOID
DN34/05/0580	QUISPE FELIX FABIAN	24423262
DN34/05/0581	VILARTE USNAYO YANET	93327518
DN34/05/0582	HUAYLLAS GERONIMO CELIA JOSEFA	92852015
DN34/05/0592	IBARRA EUSEBIA	13291999
DN34/05/0593	VELAZQUEZ CLAUDIA	27629223
DN34/05/0594	ALVAREZ MARIA TOMASA	26780500
DN34/05/0595	SALGUERO CAROLINA MARIA DEL V.	27629127
DN34/05/0598	VELAZQUEZ CLAUDIA	27629223
DN34/05/0599	BURGOS MARIA	23430310
DN34/05/0605	VELAZQUEZ CLAUDIA	27629223
DN34/05/0607	LAIME RODRIFUEZ MARTINIANO	93029797
DN34/05/0610	CUSSI INES VIRGINIA	27916348

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/0629	AGUILAR COCA EDUARDA	93954830
DN34/05/0631	VALLE HUGO RICARDO	20104798
DN34/05/0633	FLORES LORENA EDITH	26064142
DN34/05/0646	FLORES UBERLINA	SINDOID
DN34/05/0647	CRUZ FEDERICO	14749094
DN34/05/0658	PACO ERODITA	92662704
DN34/05/0659	HINCA ABERTO BRUNO	30669993
DN34/05/0663	DIAZ CLAUDIA MARISOL	24648171
DN34/05/0699	COLQUE RICARDO	32339428
DN34/05/0703	CANCHI VAZQUEZ SANTUSA	92514958
DN34/05/0708	ALFARO TASTACA DOROTEA	93689455
DN34/05/0712	LADISLAO LUIS VICENTE	92979840
DN34/05/0713	SOSA LIDIA	13019002
DN34/05/0714	ROJAS MARINO LUIS	25526298
DN34/05/0716	QUISPE FRANCISCA	18681783
DN34/05/0724	CHARCA COLQUE JAIME	93949869
DN34/05/0727	SORIA RUBEN FERNANDO	29309544
DN34/05/0765	BULTKOVIC SILVIA GUADALUPE	17080056
DN34/05/0770	ALEMAN PATRICIA	24959483
DN34/05/0771	BOWYER ROBERTO JOSE	8390710
DN34/05/0772	TAPIA GABRIEL	CIBOL 6105126
DN34/05/0777	MANGUERA VALLEJAS ARMANDO	SINDOID
DN34/05/0781	TACACHO EDUARDO	11781500
DN34/05/0785	ARCE CHOQUE IRMA	93014430
DN34/05/0788	FERRIL EMILIO	32713252
DN34/05/0794	FLORES RUMUALDO	21322795
DN34/05/0798	BURGOS DOROTEO	SINDOID
DN34/05/0803	MARTINEZ ROSA DELIA	SINDOID
DN34/05/0804	MAIZARES TEODORA	93896546
DN34/05/0805	GREGORIO LUCIANA PAOLA	30731148
DN34/05/0806	MAMANI SILVIA MARIELA	28784532
DN34/05/0810	LOPEZ FLORENCIO	927293194
DN34/05/0818	MENDOZA JACINTO	CIPOLFED 12139754M
DN34/05/0823	OLMOS ERNESTO	30441399
DN34/05/0824	VILLALBA EMA NOEMI	27302879
DN34/05/0829	VILLAZON FERRUFINO ANDREA	93074274
DN34/05/0831	ROBLES GLADIS	14924563
DN34/05/0832	HERRERA ALEJANDRA	30765168
DN34/05/0834	IBARRA EUSEBIA	13211999
DN34/05/0835	BERRIOS LUIS ALBERTO	23145194
DN34/05/0838	RUEDA NORAH	92493331
DN34/05/0839	ARANDA LEANA	18790406
DN34/05/0840	MENDOZA SANTUSA AMERICA	11954512
DN34/05/0841	MENDOZA REYNALDO	SINDOID
DN34/05/0845	TOLABA CECILIA	16790359
DN34/05/0846	IBARRA CIPRIANO	16889132
DN34/05/0847	IBARRA CINTHIA	34205389
DN34/05/0848	CONDE MARIA NANCY	31095051
DN34/05/0849	CANAVIDES SERGIO MARTIN	25377511
DN34/05/0850	ROJAS LUCINDA	93080694
DN34/05/0851	SALGUERO MARIA DEL VALLE	27629127
DN34/05/0852	CRUZ RAFAELA	35554865
DN34/05/0853	FLORES MARTA EUGENIA	93702072
DN34/05/0854	ANGULO CLAUDIA	26285263
DN34/05/0855	TOLABA RUFINA	18431879
DN34/05/0856	BOLIVAR LUIS	17909229
DN34/05/0857	VEGA DELICIA	92445895
DN34/05/0858	ANGULO MONICA	27629224
DN34/05/0859	IBARRA FABIAN	29371124
DN34/05/0863	GUTIERREZ INES VERONICA	14524562
DN34/05/0864	AVELINO ANDRES	26768100
DN34/05/0865	CATALINA MAURA	16042236
DN34/05/0866	NIEVES HUANCO OMAR	22649821
DN34/05/0867	CASIA CONDORI GREGORIA	93923300
DN34/05/0871	MAMANI PATRICIA CIRILA	18725205
DN34/05/0872	ACUÑA ESTHER	22876558
DN34/05/0875	SOLIS ANGEL FERNANDO	20756669
DN34/05/0876	ZALAZAR ZULEMA	21157187
DN34/05/0877	BRUNO ADRIANA SUSANA	30099435
DN34/05/0878	BAUTISTA RAUL HECTOR	17794040
DN34/05/0879	LOPEZ CLAUDIA	23661487
DN34/05/0881	COCA CHILINO CATALINA	92797398
DN34/05/0882	ZALAZAR DOMINGO MILAGRO	18540430
DN34/05/0883	MAMANI RAUL ERNESTO	SINDOID
DN34/05/0887	CALCINA MARTINEZ ANGELICA FANY	CIBOL 4297341
DN34/05/0888	HERRERA ALSIRA	10622912
DN34/05/0894	MAMANI DELGADO SABINA	93918759
DN34/05/0908	ARANDA LEANA	18790406
DN34/05/0909	CALAPEÑA MIGUEL	26208098
DN34/05/0910	VEGA UGARTE LEOPOLDO	92073652
DN34/05/0911	QUISPE EUSEBIO	18746935
DN34/05/0912	CONDE DOMINGA VIRGINIA	6518630
DN34/05/0915	QUISPE ALCIRA SOLEDAD	18806814
DN34/05/0917	ACEITUNO DANIEL	29629144
DN34/05/0918	CORONADO RODECINDA FLORENCIA	93479950
DN34/05/0920	NIEVES GONZALEZ LUCIA	30690852
DN34/05/0921	OSVALDO JOSE RAFAEL	24092466
DN34/05/0929	VALERIANO LUISA MARGARITA	21320296
DN34/05/0931	ALAKA ANA ROSALIA	22534689
DN34/05/0932	CONDORI CESAR ALBERTO	32249925
DN34/05/0933	CONDORI HERNAN OMAR	29915580
DN34/05/0934	CARILLO LIDIA EUSEBIA	33584832
DN34/05/0935	CARRILLO SANDRA ELISA	31998892
DN34/05/0936	ALACA TRUJILLO VALENTIN	92017658
DN34/05/0937	CRUZ GONZALEZ AMALIA	14353950
DN34/05/0938	YUCRA CONDORI HILARION	92942986
DN34/05/0939	RODRIGUEZ CALIXTA GUILLERMINA	6181787
DN34/05/0941	ARIAS MAMANI ERNESTO	92951089
DN34/05/0943	BEJARANO ELIO	21634780
DN34/05/0945	FARFAN IRMA	11864900

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/0946	MAMANI EDITH ELBA	28137658
DN34/05/0947	RUIZ CEFERINA	92695876
DN34/05/0950	MAMANI ARMANDO ISRAEL	18798679
DN34/05/0951	TITICHOCA CHOQUE MAYRA	93067440
DN34/05/0955	CONTRERAS LOZA MARCELINA	93019964
DN34/05/0957	MAJORANO ANA TERESA	6552659
DN34/05/0958	MOLINA MARIA LUISA	23491534
DN34/05/0959	CORVALAN NORMA DEL VALLE	13479676
DN34/05/0960	ZERPA FRANCISCO RICARDO	10925410
DN34/05/0961	YBAÑEZ GRACIELA DEL VALLE	13203348
DN34/05/0962	RODRIGUEZ CALIXTO GUILLERMINA	6181787
DN34/05/0963	MAMANI CARLOS ALBERTO	22985158
DN34/05/0964	CALI CRUZ TEOFILA	93049592
DN34/05/0966	QUISPE TERESA	93044107
DN34/05/0967	CRUZ MARIELA	22611043
DN34/05/0968	HERNANDEZ RODOLFO DAVID	92993040
DN34/05/0969	VELA FLORES SILVIA EUGENIA	30052230
DN34/05/0970	ACHA BENITEZ FIDEL	92895796
DN34/05/0975	SUBELSA CRISTIAN DANIEL	SINDOID
DN34/05/0977	SILISQUE MIGUEL	29451882
DN34/05/0978	CRUZ SONIA	29107556
DN34/05/0981	ORTEGA ORLANDO	18793895
DN34/05/0990	FARFAN KARINA	28641568
DN34/05/0989	ANGULO CLAUDIA	26285263
DN34/05/0988	MENDOZA AMERICA	11954519
DN34/05/0992	QUISPE MARIBEL	13079360
DN34/05/0993	ANGULO MARTINEZ NILDA	93049848
DN34/05/0994	MACHACA IRENA	SINDOID
DN34/05/0995	DE LA BARRA DANIELA	26426100
DN34/05/0996	FERNANDEZ SIMONE	92043046
DN34/05/0997	QUISPE AMERICA LIDIA	16186679
DN34/05/0998	CAYO ROBERTO	31442604
DN34/05/0999	CORIA VICTORIA	13596279
DN34/05/1000	CORIA MAURICIA	18616551
DN34/05/1002	CAPUMA SILVIA LILIANA	SINDOID
DN34/05/1003	FARFAN ELSA	27526469
DN34/05/1006	ZULCA CARMEN	26686285
DN34/05/1008	PEÑALOZA RAMIREZ PIO	92649102
DN34/05/1010	YUCRA ALEJANDRA ISABEL	28943326
DN34/05/1013	OCAMPO CHOSCO CECILIA	92726846
DN34/05/1022	SILGUERA VICTORIA	92857569
DN34/05/1023	BATISTA ABASTO LIDIA	14486814
DN34/05/1024	GUERRA PEDRO	23039854
DN34/05/1025	QUISPE ARMANDO WALTER	8182084
DN34/05/1026	DURAN ACEBEY TEOFILA	92623244
DN34/05/1028	ZALAZAR ELVA	16889125
DN34/05/1029	VARGAS GREGORIA ANGELA	20701520
DN34/05/1030	FERNANDEZ CABRE FELIX	93033751
DN34/05/1031	MARTINEZ TELMA BEATRIZ	26222971
DN34/05/1032	CIARES JUAN CARLOS	30857248
DN34/05/1033	MAMANI VILMA SONIA	22461142
DN34/05/1034	TASTACA PUCARI LEONOR	SINDOID
DN34/05/1045	INCA ESTER VIVIANA	29190694
DN34/05/1047	GERONIMO MARIA ELENA	30148731
DN34/05/1048	ARMELLA ARMELLA SINECIO	93851666
DN34/05/1054	ZOTAR ABAN ISABEL	92739648
DN34/05/1055	RUEDA DORA	SINDOID
DN34/05/1062	MOLINA HELENA	SINDOID
DN34/05/1064	DE PARRUA BURGOS ANTONIA	18760482
DN34/05/1066	VILTES FIDELIA	93445859
DN34/05/1073	GASPAR MAIZARES BERNABE	CIBOL 1358410
DN34/05/1075	SOLIS ALFREDO MERARDO	18537498
DN34/05/1085	MOLLO NILDA ROXANA	92643015
DN34/05/1086	CANCHI OSCAR FERNANDO	18543053
DN34/05/1087	PAREDES DIEGO	25613105
DN34/05/1089	METIA FEDELMIRA	CIBOL 4014916
DN34/05/1091	CRUZ MATILDE CANDELARIA	23232870
DN34/05/1094	MIGUEL SURDO MIGUEL SEBASTIAN	26124797
DN34/05/1103	TOLABA SUSANA	SINDOID
DN34/05/1095	CARPE LUIS	CIBOL 3714020
DN34/05/1099	GOMEZ ANTONIA ELENA	41409528
DN34/05/1106	CARRILLO FELIPE	23385686
DN34/05/1107	CORO DANIEL ORLANDO	SINDOID
DN34/05/1108	FLORES VICTOR INOCENCIO	22314271
DN34/05/1110	BEJARANA CAYOJA ZENON	93116297
DN34/05/1116	LOZA GUSTAVO ALFREDO	SINDOID
DN34/05/1117	FLORES ALICIA	SINDOID
DN34/05/1118	TORRES DAVID	14787540
DN34/05/1120	BAUTISTA MARTIN ADOLFO	29987893
DN34/05/1112	CAZON FELISA	SINDOID
DN34/05/1150	RAMIREZ MARINA ISABEL	26475874
DN34/05/1151	IBARRA ANAGUA MODESTA	92563743
DN34/05/1152	ROMERO MIRANDA MAXIMA GLADIS	92892707
DN34/05/1153	JAVI ROSA LILIANA	16051445
DN34/05/1156	CORRILLO CAYETANO	17693680
DN34/05/1159	MEDINA RUBEN ALFREDO	17131659
DN34/05/1160	ARIAS BALCAZAR NANCY	93030841
DN34/05/1161	LAMAS MARIANA GABRIELA	26285319
DN34/05/1162	HOYOS MARTA	14865194
DN34/05/1163	CAIRO ENRIQUE OMAR	29309677
DN34/05/1167	CORIA BETTY	SINDOID
DN34/05/1169	CAZON ARIEL JOSE	SINDOID
DN34/05/1170	CANSECO SUSANA DEL CARMEN	20811467
	LIZONDO PEDRO FELIX	24612930
DN34/05/1171	CRUZ OMOJA CRESENCIO	92968832
DN34/05/1173	HERRERA SILVIA TERESA	13849416
DN34/05/1180	MAMANI ALICIA	SINDOID
DN34/05/1181	MAIZARES IRENE LAURA	23910459
DN34/05/1186	FLORES SERPA FREDY WALDO	92679790
DN34/05/1192	MARTINEZ DAVID EMANUEL	31810371

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/1193	LLAMPA LISANDRO RENEQ	26403180
DN34/05/1194	SOSA AGUSTIN	11910983
DN34/05/1196	VALDIVIESO VILMA ELIZABETH	32175470
DN34/05/1198	CRUZ LILIANA CANDELARIA	30858807
DN34/05/1199	QUISPE LLAVE ERNESTO	93019067
DN34/05/1201	MAMANI IBARRA BEATRZ	93111581
DN34/05/1210	MARTINEZ YOLANDA	SINDOID
DN34/05/1211	RUIZ ERNESTO	27102504
DN34/05/1212	ARMONIA WAYAR AULALIA	SINDOID
DN34/05/1213	RAMIREZ ISABEL	26475874
DN34/05/1216	RAMIREZ MARIA CECILIA	16665101
DN34/05/1224	CARABAJAL MARTA RAQUEL	17944372
DN34/05/1225	RODRIGUEZ CLAUDIA LAURA	32135243
DN34/05/1229	ALBERTO VENTURA ENCARNACION	93728578
DN34/05/1231	SANCHEZ RENE OSCAR	20105508
DN34/05/1232	CONDORI ELVIA MABEL	32781905
DN34/05/1234	PRADO BENIGNO CARLOS	17268242
DN34/05/1235	RUIZ INES GRACIELA	17881082
DN34/05/1238	YUCRA ARANCIBIA MARIA MARISA	30804945
DN34/05/1241	BAEZ SONIA ISIDORA	SINDOID
DN34/05/1242	LLAMPA ABEL FERNANDO	33190116
DN34/05/1243	BAUTISTA MARTIN	28827983
DN34/05/1244	MAMANI WILY	SINDOID
DN34/05/1255	OCHOA ROLANDO	27834289
DN34/05/1257	VICTORIA DELMIRA	18635623
DN34/05/1258	ALMAZAN ROSANA	11936407
DN34/05/1261	CRUZ LAURA	17822621
DN34/05/1264	PANTOJA OSCAR ORLANDO	20105277
DN34/05/1293	QUISPE VERONICA	SINDOID
DN34/05/1294	FANTASIA OSCAR RAMON	11812742
DN34/05/1295	VILTE FABIA ANDREA	22312922
DN34/05/1296	MAMANI POCOGE ROSA	SINDOID
DN34/05/1297	RODRIGUEZ MARIA	SINDOID
DN34/05/1298	ROGRIGUEZ GABRIEL	SINDOID
DN34/05/1299	TAQUICHIRI HILARIA	CIBOL 1286815
DN34/05/1300	BURGOS TOMAS	12132562
DN34/05/1301	CAMPUZANO GABRIELA	SINDOID
DN34/05/1302	SARSURI DELIA	SINDOID
DN34/05/1303	CRUZ SOFIA	SINDOID
DN34/05/1305	CARPE LUIS	CIBOL 3714020
DN34/05/1306	CRUZ JUSTINA NELIDA	26902377
DN34/05/1307	MEDINA RUBEN	SINDOID
DN34/05/1308	MELLICAN JUAN CARLOS	12449592
DN34/05/1320	SILVESTRE VILMA	SINDOI
DN34/05/1322	ORTUVIA MARCOS ROBERTO	28082908
DN34/05/1323	AJALLA YESICA DEYSE HILARIA	37730534
DN34/05/1324	ARCE SOTO CIPRIANA JUSTINA	92703467
DN34/05/1326	APAZA VICTORIA ROJASY GISELA	SINDOID
DN34/05/1327	ROJSA VICTORIA SANDRA CAROLINA	92999021
DN34/05/1328	FLORES ELISEO	23744494
DN34/05/1329	RIVERA ALDO JAVIER	27190533
DN34/05/1332	LOPEZ PATRICIA SOLEDAD	27283451
DN34/05/1342	CRUZ CRECENCIA	16667592
DN34/05/1343	MAMANI CALAN EULALIA	93732806
DN34/05/1344	CALIZAYA FELIPA	24858206
DN34/05/1345	MAMANI SERGIO	29190983
DN34/05/1346	CALIZAYA CRISTINA	26193770
DN34/05/1347	ANGULO MIRIAM	21635746
DN34/05/1349	CORTEZ VIRGINIA	SINDOID
DN34/05/1350	MAMANI EDITH	28137658
DN34/05/1351	JANCO FLORES ROSA	C.POL 563244
DN34/05/1352	ALARCON LINDAURA	93028627
DN34/05/1355	FLORES MARTA	4256156
DN34/05/1356	BLAS CARDOZO ERLINDA	92803957
DN34/05/1357	RODRIGUEZ ANA MIRIAN	29777806
DN34/05/1358	DIAZ GUSTAVO	10826303
DN34/05/1359	CRUZ MARIO ALBERTO	18221428
DN34/05/1360	GUAYMAS ANA SOGI	14709029
DN34/05/1362	PEREZ CRISTINA MARIA	23118687
DN34/05/1363	FLORES NOEMI BEATRIZ	22415777
DN34/05/1364	CANAZA ANGELICA	92987009
DN34/05/1365	FLORES PATRICIA EULOGIA LAURA	92813463
DN34/05/1366	ARANCIBIA NANCY	26414717
DN34/05/1367	BELLOTA JOSE	18773527
DN34/05/1368	APARICIO IRMA	Q92630848
DN34/05/1369	MEDINA RUBEN	1713165
DN34/05/1370	ALBORNOZ APARICIO	9306938
DN34/05/1371	MONTOYA HUGO	28037233
DN34/05/1372	ALCON MIMA RECTOR	93049663
DN34/05/1373	TAPIA CAPO LINDAURA	92735276
DN34/05/1374	ACHO CRUZ VICENTE	93018755
DN34/05/1375	MAMANI GRAVIEL	CIBOL 5118172
DN34/05/1376	ARANA RAIMUNDA	CIBOL 3703957
DN34/05/1377	ZALAZAR GLADIS	16780503
DN34/05/1378	FARFAN VILMA ESTELA	26051570
DN34/05/1379	ZALAZAR ROSA	12708701
DN34/05/1381	MAMANI SILVANA	31085712
DN34/05/1382	VELAZCO ALICIA	92422296
DN34/05/1383	VILLAROEL MARIA ANTONIA	14489541
DN34/05/1384	COPA RAMON	18117159
DN34/05/1385	TELLEZ IRINEO DORA	92758171
DN34/05/1386	BURGOS RENE WALTER	23917914
DN34/05/1387	SAZA ROSA DELFINA	27629087
DN34/05/1388	INCA ELBA EUSEBIA	29016391
DN34/05/1389	FERNANDEZ ELEUTERIA	12379716
DN34/05/1390	DELGADO ROLANDO	25331748
DN34/05/1391	BAZAN AIDA BEATRIZ	13219403
DN34/05/1393	BERNABE ENRIQUE	24453743
DN34/05/1394	ALVAREZ VIVIANA MABEL	17086258
DN34/05/1395	CARDENAS JOSE	24729256

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/1396	TOLABA RECTOR	23983631
DN34/05/1399	BLANCO RAUL	26043755
DN34/05/1400	CRUZ MARIA	16540667
DN34/05/1401	CHUNGARA CEPEDA GUILLERMINA	93056088
DN34/05/1402	CLAROS MARCELA	24092722
DN34/05/1420	MARTINEZ SANTIAGO RENE	30008424
DN34/05/1431	RAMOS HILDA HERRERA	92063495
DN34/05/1435	ALMENDREZ ALBERTO	13713765
DN34/05/1442	CRUZ ARIEL	30052314
DN34/05/1448	LAZARTE MIRIAM SOLEDAD	30602641
DN34/05/1452	VELIZ ADRIANA DEL VALLE	20661691
DN34/05/1453	ESPINOZA RITA LAURA	28531189
DN34/05/1454	CASTRO MARTINEZ TOMASA	93319181
DN34/05/1457	CRUZ WALTER CESAR	14820671
DN34/05/1459	DOMINGUEZ NOEMI DIONISIA	13370819
DN34/05/1463	LAMAS MIGUEL	23434649
DN34/05/1465	CALIZAYA ELSA VILMA	31864590
DN34/05/1466	URZAGASTI ANA JOSEFINA	23653052
DN34/05/1467	GERONIMO PASCUALA	13426232
DN34/05/1477	TEJERINA MAMANI NORA NIEVES	92732740
DN34/05/1480	PUCA NELSON	28727574
DN34/05/1484	FERNANDEZ REYNAGA LUCIA	92634381
DN34/05/1489	TOLABA ROSA	SINDOID
DN34/05/1488	HUANCA FLORES DANIEL	CIBOL 485368
DN34/05/1493	FAJARDO PAULINO CARLOS	22835041
DN34/05/1495	FUENTS CONDE AVELINA	92696299
DN34/05/1496	CARRAZANA LEONOR	23883967
DN34/05/1497	CARRAZANA MARIA ROSA	27192052
DN34/05/1498	CARRAZANA ANGEL	30068709
DN34/05/1499	CORO DANIEL ORLANDO	29309717
DN34/05/1543	MONTES DIONISIO	13540501
DN34/05/1544	MAMANI ADRIAN	93035883
DN34/05/1548	ROJAS GABRIEL FRANCISCA	93049590
DN34/05/1549	PUCA NICASIA	4142575
DN34/05/1550	MAMANI FLORES TOMAS	26931752
DN34/05/1551	IRALA LUCIA BEATRIZ	29978266
DN34/05/1552	HERRERA TERESA SILVIA	13849416
DN34/05/1553	TACACHO EDUARDA	11781500
DN34/05/1559	NOVILLO JORGE LEONARDO	27078680
DN34/05/1561	CHARCA MAMANI BACILIO	92927970
DN34/05/1562	MENDIZABAL VILLCA SAMUEL	92909281
DN34/05/1563	LLANOS MARIA ELSA	27245852
DN34/05/1565	TORRES ISABEL FLORENTINA	17932248
DN34/05/1567	CALI ROJAS SOLEDAD TRINIDAD	42510497
DN34/05/1568	MAMANI QUISPE ANDRES	93102921
DN34/05/1570	CUENCA OMAR LEDUARDO	11611986
DN34/05/1573	ZERPA NORA DEL VALLE	20888478
DN34/05/1576	ROCHA JUANA PERLA	93079148
DN34/05/1577	BIBEROS MARIA EUGENIA	SINDOID
DN34/05/1580	ARMELLA DEMETRIA	31448604
DN34/05/1581	JALLASA BEATRIZ	35012270
DN34/05/1582	ZOTAR ISABEL	92739048
DN34/05/1584	ARAMAYO LIDIA	17832915
DN34/05/1591	JALLASA ANZE BEATRIZ	CIBOL 3504227
DN34/05/1594	URZAGASTE MAURICIA	92475427
DN34/05/1598	SURUGUAY ALAN	SINDOID
DN34/05/1601	CISNERO MARIA ESTER	24217457
DN34/05/1602	TOSCAZO MARCELA MONICA	SINDOID
DN34/05/1603	VALENCIA GUSTAVO DAVID	28310587
DN34/05/1604	ALBERTO MAMANI GUIDO ALBERTO	93049352
DN34/05/1605	IBARRA MARIA ROSA	21992888
DN34/05/1606	GARZON MARIO DAVID	34092164
DN34/05/1607	GONZALEZ CARLA SIVILA	28622662
DN34/05/1608	CRUZ DARIO	23721537
DN34/05/1612	CRUZ CESAR WALTER	14820691
DN34/05/1613	FLORES GABRIEL CARLOS	32707361
DN34/05/1614	BAUTISTA JORGE ROLANDO	14869688
DN34/05/1615	MAIZARES LAURA	23910459
DN34/05/1616	AJALLA RODOLFO	21838776
DN34/05/1618	CASTRO JOSE	CIPOLJUJUY 133788
DN34/05/1620	CHAUQUE ANA LUCIA	SINDOID
DN34/05/1622	CORONEL VIVIANA ALEJANDRA	28036545
DN34/05/1624	COSME BEATRIZ CAROLINA	18799088
DN34/05/1625	ARAMAYO ANA CRISTINA	11063069
DN34/05/1627	PEÑALOZA CRISTINA	30338963
DN34/05/1630	ALVAREZ LUCIA	SINDOID
DN34/05/1636	OÑOJA CRUZ CRECENCIO	92968832
DN34/05/1639	CAUCOTA HUGO ARMANDO	28997810
DN34/05/1640	CAUCOTA SANDRO ROBERTO	16737367
DN34/05/1643	MORALES HILARIO	21085639
DN34/05/1654	COLQUE FIDELIA	SINDOID
DN34/05/1671	DELGADO DE ZARATE MAGDALENA	11007626
DN34/05/1719	ESCALERA COLQUE ANTONIA	93693406
DN34/05/1721	MORA SONIA GRACIELA	28646455
DN34/05/1722	HUANCA FLORES HILDA	93778379
DN34/05/1723	VELA FLORES SILVIA EUGENIA	30052230
DN34/05/1725	CONDORI ANA	C15079078
DN34/05/1726	CAUCOTA MARCELINA	14720232
DN34/05/1727	SAAVEDRA FLORENTINA	92639293
DN34/05/1730	MAMANI CALANI EULALIA	93732806
DN34/05/1732	CARRAZANA LUCIA DEL CARMEN	24962337
DN34/05/1733	ROJAS GABRIEL FRANCISCO	93049590
DN34/05/1734	CARDENES JOSE DOINISIO	24729256
DN34/05/1741	ROSALES DANIEL ALEJANDRO	28495333
DN34/05/1745	PAREDES SARA VICTORIA	SINDOID
DN34/05/1746	CHAUQUE HECTOR DANIEL	SINDOID
DN34/05/1809	ORTEGA SOLIZ OLIMPIO	92066511
DN34/05/1810	CABEZA PIMENTEL DOMINGO	92746747
DN34/05/1812	PIMENTEL ROSMERY	33358114
DN34/05/1814	GUARI TIODOLINA	24602935

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/1994	CILVERIA BORJA	23274763
DN34/05/1995	CRUZ OSCAR	26777886
DN34/05/1996	ZUÑIGA NATALIA	SINDOID
DN34/05/1997	SACAPUMA IRMA MENA	21102407
DN34/05/2001	FLORES JUANA	23745255
DN34/05/2005	CARLOS WALTER ALEJANDRO	20805370
DN34/05/2006	RIVERO JOSE LUIS	13550702
DN34/05/2008	CHURQUINA PABLO	18838856
DN34/05/2014	TARCAYA DELINA	SINDOID
DN34/05/2017	CARDOZO ERNESTO FABIAN	25510999
DN34/05/2018	VILTE JORGE NICASIO	24883215
DN34/05/2019	AGUILAR JULIAN	92040888
DN34/05/2021	GUANTAY NESTOR GUILLERMO	16446462
DN34/05/2022	MAMANI DEDICACION	10828182
DN34/05/2024	MARTINEZ MAMANI VICENTE	93756212
DN34/05/2027	MAIZARES SERGIO	26947329
DN34/05/2028	LAMAS ARIEL HUMBERTO	32713340
DN34/05/2029	QUISPE DELIA	SINDOID
DN34/05/2030	USTARES FERNANDO FABIAN	25357523
DN34/05/2032	MORENO MARIA ANA	SINDOID
DN34/05/2033	CABRAL ANDREA MONICA	F6679751
DN34/05/2034	SUAREZ RAQUEL FELISA	14578720
DN34/05/2035	ESCALANTE EDUARDO LUIS	29777877
DN34/05/2043	GUERRERO PABLO	31711757
DN34/05/2044	HUAMPASO ESCALANTE GILBERTO	92643053
DN34/05/2046	ORTIZ LIA HORTENSIA	4141050
DN34/05/2047	VILCA CONDORI FELIPE	93066775
DN34/05/2048	COLQUE PACO EFRAIN	93033913
DN34/05/2049	ZELARAYAN NORMA DEL VALLE	4446468
DN34/05/2050	ZENTENO EULALIA	16371592
DN34/05/2051	CALLA ARTURO	93106616
DN34/05/2055	NINA TEJER INA ANTONIA GRISELDA	SINDOID
DN34/05/2056	MAMANI MARINA	SINDOID
DN34/05/2061	CASTRO CELINA	SINDOID
DN34/05/2068	VARELA DANTE OSVALDO	8538392
DN34/05/2069	CHUMACERO MODESTA	12754685
DN34/05/2070	PRIETO HUGO JONAS	25780114
DN34/05/2072	PUMA ANA MARIA	10963828
DN34/05/2075	ARANCIBIA ZARATE DOMITILA	92573555
DN34/05/2076	VILLA MOISES HILARIO	10616669
DN34/05/2077	MAMANI HECTOR HUGO	6611100
DN34/05/2078	BEJARANO EZEQUIEL	27669750
DN34/05/2082	COLQUE ABEL	18834162
DN34/05/2083	ORTEGA BURGOS MEDEL	92936490
DN34/05/2086	SUAREZ ROQUE DANIEL	13817437
DN34/05/2087	GASPAR MARIO RAUL	31163358
DN34/05/2090	BURGOS AVALA BEIMAR	SINDOID
DN34/05/2091	YUCRA CRISTINA	92953360
DN34/05/2092	FLORES BARTOLINA	SINDOID
DN34/05/2093	SANDOVAL RIOS LIDIA	CI 77732
DN34/05/2094	VARGAS HECTOR MARINO	12930211
DN34/05/2095	MERILES SERGIO ALEJANDRO	28260250
DN34/05/2096	GARCIA GLORIA EVANGELINA	31437391
DN34/05/2097	CALDERON MARTHA	92334174
DN34/05/2098	RUIZ PATRICIA LAURA	26988742
DN34/05/2099	RUIZ AMANDA EPIFANIA	24126117
DN34/05/2100	DIONISIO GREGORIA	13413265
DN34/05/2103	MARTINEZ MARGARITA FLORENCIA	26325422
DN34/05/2111	MAMANI LILIANA JUDITH	30246126
DN34/05/2113	FLORES DINA ELIZABETH	25014142
DN34/05/2115	TOLABA ELSA	F5072976
DN34/05/2116	GASPAR ROSA	18629834
DN34/05/2123	CARDOZO ANA MIRIAM	11130824
DN34/05/2124	ALACA MARIO TEOFILO	18726904
DN34/05/2132	BACILIO ANA	22999052
DN34/05/2133	RODRIGUEZ ISIDRO NICASIO	21319980
DN34/05/2134	FLORES SANTOS HIPOLITO	21789048
DN34/05/2135	BENITEZ ARSENO VALENTINO	27252604
DN34/05/2136	RODRIGUEZ CHOQUEVILCA LUCIO	92924275
DN34/05/2137	PUCA GUILLERMINA	4725956
DN34/05/2138	FLORES FRANCISCA JUANA	18034185
DN34/05/2139	VILAJA ISABEL	24511404
DN34/05/2140	AJALLA NESTOR ORLANDO	18757057
DN34/05/2141	MAMANI JULIA	SINDOID
DN34/05/2142	QUISPE SANTUSA	20836829
DN34/05/2144	CHOROLQUE LAURA CRISTINA	29335264
DN34/05/2145	CONDORI SILVIA LORENA	31828075
DN34/05/2155	ALANOCA SANTOS SILVANA	11196721
DN34/05/2157	CAMACHO TEJERINA ISABEL	92665721
DN34/05/2158	MIRANDA DINA GLADIS	SINDOID
DN34/05/2159	MARTINEZ MAXIMO	14025256
DN34/05/2162	CHAMBI PONY JESUS	93977439
DN34/05/2164	GUANUCO CATALINA	SINDOID
DN34/05/2165	VIVERO SANDRA MARTINA	24325703
DN34/05/2166	HINCA MABEL ESTELA	23643231
DN34/05/2167	SOSA PALLADES	92330001
DN34/05/2168	HINCA RAUL HECTOR	22747482
DN34/05/2170	GOMEZ CRESPIN	SINDOID
DN34/05/2174	PACO ERODITA	92662704
DN34/05/2175	MACHADO JUAN ROBERTO	32037829
DN34/05/2176	NINA ALCON JOSE	93958457
DN34/05/2177	MARTINEZ DIEGO WILFREDO	30052240
DN34/05/2179	MARTINEZ MIRTA GLORIA	21846631
DN34/05/2189	ROJAS MARCELINA	18474454
DN34/05/2192	TOLABA NATALIA	27073434
DN34/05/2195	HUANACO MARTINEZ RUTH	CIBOL 6639342
DN34/05/2230	BALTAZAR ALANOCA	93900747
DN34/05/2231	MOYA ANTONIA	10300251
DN34/05/2232	CALVIMONTE JUAN CARLOS	28310621
DN34/05/2233	PACO CONDORI MARISOL	92925729

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/2234	CABANA ELIBERTO	93285012
DN34/05/2235	BRAVO AGUSTINA	92609208
DN34/05/2236	MARTINEZ LILIA NATALIA DEL VALLE	30009791
DN34/05/2238	MOSCOSO ANA VICENTE	18807717
DN34/05/2239	BENICIO FAUSTINA	10008403
DN34/05/2241	SALAZAR LUISA GREGORIA	12768510
DN34/05/2242	CRUZ CLAUDIA	24816824
DN34/05/2243	CIPRIAN CAROLINA	93029790
DN34/05/2244	ARANCIBIA DAVID ANTONIO	26793121
DN34/05/2246	PERKA FABIANA	33666618
DN34/05/2247	CONDORI JUANA	16199883
DN34/05/2248	GASPAR GERARDO RODOLFO	29306725
DN34/05/2249	NINA OSCAR	35931002
DN34/05/2250	PINO LUIS FERNANDO	32159586
DN34/05/2251	MARTINEZ ANA	10305383
DN34/05/2252	RENDON OMAR	33254876
DN34/05/2253	ZELAYA MARIO ORLANDO	22783138
DN34/05/2254	PEREZ LEON JULIA	92892325
DN34/05/2256	LOPEZ LORENA	30479118
DN34/05/2258	TOLABA LUCIA	23983576
DN34/05/2259	SOLIS JOAQUIN FRANCISCO	31268687
DN34/05/2260	MARTINEZ JUAREZ SERGIO	24612876
DN34/05/2261	YURQUINA MIRTA	28187936
DN34/05/2263	CHURQUINA PABLO ANTONIO	18838856
DN34/05/2264	ATANACIO ERMINDA	24159515
DN34/05/2265	FLORES FLORES	92694001
DN34/05/2266	GALLARDO CARLOS	12495000
DN34/05/2267	CHOSCO HERMINIA	13037793
DN34/05/2269	ALCON TANCARA FREDDY CARLOS	494223
DN34/05/2271	RODRIGUEZ JOSE LUIS	28245480
DN34/05/2273	DOMINGUEZ NOEMI DIONICIA	SINDOID
DN34/05/2274	CRUZ HUAYTA MARTIN	SINDOID
DN34/05/2275	CAISANA SILVIA	SINDOID
DN34/05/2276	GUARI FLAVIA ESPERANZA	31924813
DN34/05/2277	ARANCIBIA ARMANDO	24701669
DN34/05/2278	FLORES JORGE RAFAEL	28071623
DN34/05/2279	FLORES TERESA HILDA	11538498
DN34/05/2281	RUIZ FRANCISCO	SINDOID
DN34/05/2282	CRUZ WALTER CESAR	14820671
DN34/05/2283	DURAN NINA SONIA	93080207
DN34/05/2284	LAMAS MARIANA GABRIELA	26285319
DN34/05/2285	DOMINGUEZ NOEMI DIONISIA	13370819
DN34/05/2286	CRUZ WALTER	14820691
DN34/05/2288	SALVA GABRIELA	24248765
DN34/05/2289	APAZA PASCUALA	12818728
DN34/05/2290	MAMANI CLEMENTINA	92760841
DN34/05/2291	ZAMUDIO ESTRADA DAVID	SINDOID
DN34/05/2292	COLQUE HUALCA ADRIAN	93055857
DN34/05/2293	BENITEZ GABRIEL JOSE	25713504
DN34/05/2294	ACHO AMERICA HAYDEE	27722572
DN34/05/2295	JONDO SAAVEDRA FLORENTINA	92639293
DN34/05/2298	CARLOS GREGORIA	28535167
DN34/05/2299	CARLOS WALTER ALEJANDRO	20805370
DN34/05/2300	ARAMAYO MARIA INES	27007644
DN34/05/2303	SUBIA RUIZ GREGORIO	92212109
DN34/05/2304	CAMPILLO FERNANDEZ RODRIGO	25350495
DN34/05/2305	CRUZ FLORES SOFIA	CIBOL 3714639
DN34/05/2306	ANGULO MONICA LILIANA	27629224
DN34/05/2307	MARTINEZ FABIOLA ELIZABETH	32599261
DN34/05/2308	FLORES SOTO ASTERIA	SINDOID
DN34/05/2318	SEIQUITA SILVERIA	4970157
DN34/05/2319	CHOQUE YOLANDA CHOQUE	30943466
DN34/05/2320	ACOSTA NORMA DEL VALLE	20947529
DN34/05/2321	MAMANI GERTRUDES	29915370
DN34/05/2322	MAMANI NATALIA	SINDOID
DN34/05/2325	TOLABA DELIA CELIA	SINDOID
DN34/05/2327	DAZA ARCE SANTUSA	92033794
DN34/05/2328	MAMANI CORIA FAUSTO	CIBOL 6639132
DN34/05/2329	FLORES CARLOS ROQUE	SINDOID
DN34/05/2333	ZAMURIO REVOLLO FELIPE	SINDOID
DN34/05/2335	GRANADOS EULALIA	CIBOL 2874693
DN34/05/2336	SALAS NEMESIO LEONARDO	8302951
DN34/05/2338	SERAPIO FABIOLA CARINA	31137176
DN34/05/2339	LUNA ANASTACIO	22597236
DN34/05/2340	MARTINEZ ROGELIO	26888590
DN34/05/2341	CALIZAYA NORMANDO	31753511
DN34/05/2343	CEVALLOS ESTEBAN	SINDOID
DN34/05/2345	SILISQUE RENE OMAR	27954802
DN34/05/2346	MENDEZ HUGO ABEL	31244953
DN34/05/2347	GUTIERREZ FLORENCIA	SINDOID
DN34/05/2348	COLQUI GERMAN	SINDOID
DN34/05/2349	CATARI SONIA	SINDOID
DN34/05/2350	CARRAZANA MARIA	27192052
DN34/05/2351	VARGAS VILAJA RENE	92980293
DN34/05/2352	CHAUQUE MARTINEZ YOLANDA	92694031
DN34/05/2361	GUTIERREZ JOSE MARIA	30834781
DN34/05/2364	CRUZ SILVERIO	11826125
DN34/05/2367	SAAVEDRA GRACIELA NOEMI	27554074
DN34/05/2353	ALMAZAN ELBA	18247824
DN34/05/2359	SERAFIN TRONCOSO JHONY	CIBOL 3975491
DN34/05/2360	SUBELZA NORMA	SINDOID
DN34/05/2369	CHURQUINA IRMA ROSA	25183702
DN34/05/2372	DE PAULI RICARDO	16884692
DN34/05/2373	GUNAYA ELEUTERIO	SINDOID
DN34/05/2374	POPPI JULIA	10122027
DN34/05/2376	GONZA FRANCISCA LUCRECIA	20558008
DN34/05/2377	MARTINEZ ANA	SINDOID
DN34/05/2379	LUZCO BENITA	24300930
DN34/05/2380	GUAYTA EMA	SINDOID
DN34/05/2381	VELASQUEZ DOMINGO	16282785

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/2382	CORO DANIEL ORLANDO	SINDOID
DN34/05/2385	TARCAYA INES ADELIA	32707338
DN34/05/2386	TAQUIBAR MARIA INES	31131549
DN34/05/2388	GUARACHI AREQUIPA PEDRO	SINDOID
DN34/05/2389	ZELAYA IRMA BEATRIZ	17860797
DN34/05/2390	MENDOZA ROSALIA	SINDOID
DN34/05/2391	DELGADILLO GISELA ESTER	26998294
DN34/05/2392	QUISPE ARMANDO WALTER	8182084
DN34/05/2393	MAIZARES AGUSTINA	93088470
DN34/05/2394	CHUMACERO MODESTA	SINDOID
DN34/05/2396	COPA JUAN CARLOS	25660036
DN34/05/2397	VILTE CELIA	4505185
DN34/05/2398	TACTACA SILVIA CAROLINA	23165882
DN34/05/2399	TOLABA AURORA CELIA	24199803
DN34/05/2401	MAMANI CHAMBI ALBERTO	SINDOID
DN34/05/2403	MORALES MARIA LAURA	29120101
DN34/05/2404	ANDRADA ROSA ZULEMA	13161718
DN34/05/2405	PONCE NILDA VICTORIA	11762798
DN34/05/2407	VARGAS GABRIELA	SINDOID
DN34/05/2408	VILTE RAUL BENITO	27015551
DN34/05/2410	RUIZ FRANCISCO	SINDOID
DN34/05/2411	MAMANI DELGADO JUANA	SINDOID
DN34/05/2414	GUSMAN CLAUDINA	21873190
DN34/05/2416	FLORES TELERA FERMIN	93029782
DN34/05/2417	QUISPE ANASTACIA	20103811
DN34/05/2418	SULCA DANIEL	13729102
DN34/05/2421	SAYALI VICTOR	93786833
DN34/05/2422	BUDASSI HECTOR	7999910
DN34/05/2424	GARCIA ALEGRE ANGEL	93930300
DN34/05/2423	MENDEZ BEATRIZ	16337779
DN34/05/2425	CABRERA HORACIO RAMON	28495401
DN34/05/2429	GUEVARA RODOLFO ARIEL	24423202
DN34/05/2430	BLANCO CRISTIAN	SINDOID
DN34/05/2431	FABIAN FEDERICO GUSTAVO	22820362
DN34/05/2434	ESPEJO NATIVIDAD	13291743
DN34/05/2438	TANGARA ANGONI SABINA	CIBOL 6572572
DN34/05/2439	RIOS SUSANA	92663002
DN34/05/2440	MAMANI SERGIO MARTIN	29190483
DN34/05/2443	ARAMAYO ALICIA MIRTA	27875856
DN34/05/2445	FARFAN MARIO EDUARDO	42219304
DN34/05/2446	MENDOZA SANTUSA AMERICA	11954512
DN34/05/2448	CONDORI DIEGO CESAR	32001225
DN34/05/2449	GARCIA DE CHUNGARA JUSTINA	SINDOID
DN34/05/2451	TORRES NILDA	23694842
DN34/05/2452	TORRES JULIA	24713700
DN34/05/2453	QUISPE ALA GABINO	92547785
DN34/05/2454	PAREDES SOLEDAD LORENA	28404717
DN34/05/2455	AJALLA MARTINEZ FELISA	92000159
DN34/05/2456	CHOQUE ANDRES FAVIO	30347801
DN34/05/2457	CRUZ ELVIRA	27553904
DN34/05/2458	HUALLPA ROSARIO	93298683
DN34/05/2459	FAJARDO ARENAS TERESA	92608810
DN34/05/2460	APARICIO ELENA NORMA	18539478
DN34/05/2461	ALARCON GREGORIO ANTONIA	93106455
DN34/05/2462	MENDOZA MARIA ISABEL	25514696
DN34/05/2463	RIVERA ELBA MERCEDES	27575902
DN34/05/2465	GUERRERO RAFAEL MOISES	21576392
DN34/05/2467	TECLA FARFAN MAXIMA	13193356
DN34/05/2469	ANAGUA COPACABA MARIA	24557256
DN34/05/2470	CARRAZANA MARCOS	24300991
DN34/05/2471	CORONADO ROSENDA	39141436
DN34/05/2474	SOSA LIDIA	13019002
DN34/05/2478	MARTINEZ NORMA JOSEFINA	18310615
DN34/05/2479	CRUZ ANCELMA	92639376
DN34/05/2480	COPA AGUILAR EDIBERTA	93087617
DN34/05/2481	ALBINO SOTO CARMEN	93086569
DN34/05/2483	LIMACHI YESICA JULIETA	32453227
DN34/05/2484	PIMENTEL MABEL	33667459
DN34/05/2486	SUBELZA ELBIO RAMON	28698012
DN34/05/2487	MAMANI GABRIEL ANGEL	30109612
DN34/05/2489	ALTAMIRANO ORTEGA SANTUSA	92276767
DN34/05/2491	CRUZ ANDREA	21978620
DN34/05/2492	RIVERA EDITH PATRICIA	17693657
DN34/05/2493	CATA CATA ROBERTO ABSALON	18809361
DN34/05/2495	CONDORI OCHOA DOMINGO	92052449
DN34/05/2496	ESTRADA ISMAEL	23677216
DN34/05/2498	TOLABA BALDIVIEZO MAXIMA	93046605
DN34/05/2500	APARICIO LINO EDGAR	93025367
DN34/05/2501	QUISPE CELIA	17402124
DN34/05/2502	PAREDES TERESA DEL VALLE	22187822
DN34/05/2503	DELGADO RODRIGUEZ CLAUDIA	SINDOID
DN34/05/2505	ESPINOSA PRIMITIVA	92231015
DN34/05/2506	CHOQUE PASCUALA	92537236
DN34/05/2507	HURTADO CARLOS ALBERTO	18185442
DN34/05/2508	FAJURE ESTELA	21021954
DN34/05/2509	FERNANDEZ INES	10488563
DN34/05/2510	CONTRERAS GARCIA NELLY	43011581
DN34/05/2513	GUERRERO RAFAEL MOISES	21576392
DN34/05/2514	CRUZ MARIELA	23611043
DN34/05/2517	RAMIREZ DAVID	26253411
DN34/05/2516	VALDIVIEZO NORMA	SINDOID
DN34/05/2518	TOLABA GLORIA	SINDOID
DN34/05/2519	RAMOS MIRIAM	SINDOID
DN34/05/2520	CORIA MIGUEL	SINDOID
DN34/05/2521	CRUZ SANTOS	SINDOID
DN34/05/2522	VELAZCO FERNANDEZ FELIPA	93115145
DN34/05/2523	CABANA OLGA NELIDA	12377567
DN34/05/2525	FLORES DELGADO LEONARDO	3669728
DN34/05/2526	VEDIA PRIMA	93863055
DN34/05/2528	NIEVES FLORES GRACIELA	21169574

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/2529	ZURITA ZULMA SUSANA	28509413
DN34/05/2530	VASQUEZ BALVINA	93035677
DN34/05/2532	CHOQUE MARTA	92959514
DN34/05/2535	SANTOS NESTOR	92767842
DN34/05/2482	MAMANI CARLOS VICENTE	23160938
DN34/05/2537	MAMANI GUTIERREZ EULOGIA	92663117
DN34/05/2538	RODRIGUEZ LIMACHI NANCY	93106645
DN34/05/2539	FLORES LEONARDO DAVID	18725211
DN34/05/2540	CHAUQUE YANEL	32368147
DN34/05/2541	MEDINA MARTA ELENA	22805526
DN34/05/2547	TARIFA ANGELA	92613481
DN34/05/2550	CONDORI CANAVIRI MACEDONIA	93967667
DN34/05/2552	CHOQUEVILCA CONDE	92605849
DN34/05/2553	ALANCAY ALBERTO GUIILERMO ARIEL	27062790
DN34/05/2554	GILLO MARIO JOSE	12807832
DN34/05/2555	VIDAURRE MILTON ALEJANDRO	SINDOID
DN34/05/2557	GASPAR SOLEDAD GLORIA	31226870
DN34/05/2559	ORTIZ LUISA ALEJANDRA	23430078
DN34/05/2560	QUISPE AYDE	37501504
DN34/05/2561	CRESPIN MIRIAM DEL VALLE	20381689
DN34/05/2562	CHOQUEVILLCA JUANA	24438864
DN34/05/2566	GRANEROS GORDILLO MARIEL	92758171
DN34/05/2986	CARLOS HECTOR OMAR	27275288
DN34/05/2988	ABENDANO VERONICA CLAUDIA	29735505
DN34/05/2989	PINTO CARINA	26545334
DN34/05/2991	VILLCA JULIO ORLANDO	36516290
DN34/05/2990	BLANCO RAUL ROGELIO	26043758
DN34/05/2994	VASQUEZ NELSON GONZALO	34914070
DN34/05/2995	OROPEZA ELEUTERIO	92593451
DN34/05/2998	CHOQUE EVARISTO	SINDOID
DN34/05/2999	MAMANI ELSA	SINDOID
DN34/05/3000	CONDORI GERONIMO CARLOS	SINDOID
DN34/05/3001	MAMANI CALLAMULLO	CIBOL 5525566
DN34/05/3002	RAMOS PEREZ CARLOS	SINDOID
DN34/05/3004	GUARACHI QUISPE ISAAC	SINDOID
DN34/05/3006	SAGRADO VELLIDO CONSTANTA	SINDOID
DN34/05/3007	JURADO VICENTE	12184586
DN34/05/3008	LOZA MARTINEZ VICENTA	CIB 3682861
DN34/05/3011	MAIZARES MIRTA SOLEDAD	32971363
DN34/05/3012	ROBLEDO HECTOR MIGUEL	7085900
DN34/05/3013	MERCADO KARINA DEL CARMEN	SINDOID
DN34/05/3014	ORTEGA ROBERTA	SINDOID
DN34/05/3015	MAMANI PAULA ROSAURA	23899061
DN34/05/3016	ERAZO JUAN	31240931
DN34/05/3018	SANCHEZ MARIA	SINDOID
DN34/05/3019	ZULCA QUISPE INGRID LAURA	18823078
DN34/05/3020	MONDAKI FLORES NESTOR	SINDOID
DN34/05/3023	CABEZAS EULALIA	SINDOID
DN34/05/3024	QUIPILDOR RICARDO	14730301
DN34/05/3025	QUIPILDOR GUMERCINDA	28055425
DN34/05/3026	DIAZ CLAUDIA	26899496
DN34/05/3027	CRUZ JAVIER	30766158
DN34/05/3028	CONDORI LIDIA	28933870
DN34/05/3029	CARI ZULEMA	14743301
DN34/05/3030	VARGAS BERNARDINO BAUTISTA	26947942
DN34/05/3032	MAMANI MARIA	SINDOID
DN34/05/3033	LUQUE VEGA ROLANDO	CIBOL 5138376
DN34/05/3034	ROJAS SOLEDAD	SINDOID
DN34/05/3035	GUTIERREZ ALTAMIRANO EDGAR	29870610
DN34/05/3037	CRUZCOMEZ NICOLAZA	CIBOL 3665509
DN34/05/3038	JANCKO VILMA	31490823
DN34/05/3040	ILARIO GLADIS ISABEL	26880299
DN34/05/3041	MANSILLA LAURA OTILIA	17909121
DN34/05/3042	MARQUEZ MONICA RAQUEL	29335780
DN34/05/3043	PLAZA FRANCISCO	CIBOL 3667043
DN34/05/3044	CUSSI VALENTINA	14221288
DN34/05/3045	CHOQUE GABRIELA ELIZABETH	29717301
DN34/05/3046	LLANOS BENITA	14564946
DN34/05/3047	DIAZ CARLOS BALVINA	92442926
DN34/05/3048	VELEN ESTELA	SINDOID
DN34/05/3049	MOLINA RAMON	10572861
DN34/05/3050	DAVALOS MARTA ANGELICA	92930517
DN34/05/3052	PUCA ORLANDO ALFREDO	29845369
DN34/05/3053	AYAVIRI CLELIA SUSANA	18010219
DN34/05/3054	VELAZQUEZ GUMERCINDA	SINDOID
DN34/05/3055	AVENDANO SONIA ALEJANDRA	30765983
DN34/05/3057	MARQUEZ VILMA VERONICA	22729400
DN34/05/3058	GUTIERREZ MARTINEZ BEATRIZ	SINDOID
DN34/05/3059	SALGADO MAMANI GABRIELA	SINDOID
DN34/05/3061	GUTIERREZ MIGUEL ORLANDO	29309522
DN34/05/3063	MORALES YOLANDA DELINA	22715972
DN34/05/3064	GRANEROS MARIEL	92758171
DN34/05/3065	BAEZ ALBERTO NARCISO	24408214
DN34/05/3066	ARJONA SEBASTIANA	24056321
DN34/05/3069	MAQUERA PASTOR	SINDOID
DN34/05/3070	VELA CASIA MARIA ESTHER	93888225
DN34/05/3073	ROMERO ORTIZ LIDIA	92942582
DN34/05/3074	BURGOS PONY	SINDOID
DN34/05/3075	GRIMALDEZ BELLIDO AGUSTIN	92982225
DN34/05/3077	CORTEZ DORA	SINDOID
DN34/05/3076	MAIZARES GARCIA ROSARIA	92569493
DN34/05/3078	VELA MIGUEL ANGEL	32082506
DN34/05/3079	LOPEZ DAMIANA	11363587
DN34/05/3080	CHOQUE RAMOS LUCIA	SINDOID
DN34/05/3087	MOREL RICARDO ALFREDO	20511684
DN34/05/3089	COLMINARES SANDRA	20455718
DN34/05/3090	FLORES ROBERTO	38186806
DN34/05/3091	BAUTISTA ROLANDO JORGE	14864688
DN34/05/3092	GIRON MARIA DEL VALLE	24512737
DN34/05/3093	ARROYO RUBEN DARIO	20328661

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/3094	VARGAS NARCISA EUSEBIA	92975790
DN34/05/3095	QUIROGA IVAN MARCELO	30240211
DN34/05/3096	TEJERINA DEMETRIA IRMA	16638263
DN34/05/3097	ARANCIBIA ARIEL RICARDO	29384940
DN34/05/3099	CAYO GIMENA	SINDOID
DN34/05/3101	VILTE MAR IA ANGELICA	18524755
DN34/05/3102	FARFAN OSCAR	23494891
DN34/05/3103	FITA MENDOZA TEOFILO	CIBOL 1389910
DN34/05/3204	LICANTICA TEODOCIA	14025258
DN34/05/3205	SALAZAR TEJERINA BETTY BERTHA	92821362
DN34/05/3206	CHAMBILLA CHAMBILLA MAURO	92920764
DN34/05/3207	MAMANI ZENTENO CARLOS	92788679
DN34/05/3208	MARZA LOPEZ ANGEL	92912389
DN34/05/3210	ARPA RAMIREZ JUANA MARIA	CIBOL 3690415
DN34/05/3212	HERRERA ROMERO TERESA	93066643
DN34/05/3213	MARTINEZ MARTINA ASUNCION	24483506
DN34/05/3214	LINARES NINA ISABEL	92565755
DN34/05/3215	CACERS CORDOBA LEONOR	CIBOL 1272515
DN34/05/3217	BURGOS LORENA ALEJANDRA	27376974
DN34/05/3218	VISCARRA MARCELO JOSE	27631784
DN34/05/3219	ESPINOZA SILES DIOGENES	93033200
DN34/05/3220	LIMA CARLOS JUAN	92696831
DN34/05/3221	COLMENARES JOSE ANDRES	32082677
DN34/05/3222	CORIMAYO COLMENARES PEDRO	93799648
DN34/05/3223	GUTIERREZ ELEUTERIA	13889937
DN34/05/3224	MIRANDA DIAZ CRISTINA	93697782
DN34/05/3225	LAMAS DANIEL FABIO	26962518
DN34/05/3226	MARTINEZ LIMACHI TEOFILO	CIBOL 6589659
DN34/05/3227	CAHUAZA ILLANES DIONICIA R.	93982886
DN34/05/3229	QUISPE CALLISAYA FELIPE	C BOL 3482503
DN34/05/3232	OLIVARES ALVARES CARMEN	92926390
DN34/05/3233	MARTINEZ RENE MARIANO	23323076
DN34/05/3238	LEON ALCARAZ LUIS RAUL	24591295
DN34/05/3239	MAMANI JULIA	23983636
DN34/05/3240	FERNANDEZ MARANI GUILLERMO	92946032
DN34/05/3241	CABRERA DIEGO RODRIGO	25985740
DN34/05/3243	VALENCIA MACHACA SEVERINO	93952305
DN34/05/3247	CORO MAMANI CLEMENTINA	SINDOIO
DN34/05/3248	MIRANDA ROMERO GLADIS	92892707
DN34/05/3253	RODRIGUEZ AURELIA MABEL	26687638
DN34/05/3255	ESPEJO MARIA AGUSTINA	18822104
DN34/05/3256	LLAMPA IGNACIO	28998814
DN34/05/3259	QUISPE VALERIANA	RES.PREC. 4-4009/249
DN34/05/3260	ACHU MAMANI PETRONA	CIBOL 4003648
DN34/05/3264	CARDENES JOSE DIONICIO	24729256
DN34/05/3265	FLORES HECTOR LAURINO	12618708
DN34/05/3266	FARFAN ELSA	27526469
DN34/05/3268	RODRIGUEZ VELAZQUEZ NANCY	CIBOL 3967365
DN34/05/3269	AGUSTIN SILVIA LILIANA	28975280
DN34/05/3270	QUISPE ROMERO NILDA	92813463
DN34/05/3271	LEON MIRIAM ROSARIO	18230239
DN34/05/3272	ROJAS HERRERA DAVID ARTURO	92881803
DN34/05/3273	AIZA AUCA MARCOS	93064186
DN34/05/3274	CASTRO ABAN ILDA	92930249
DN34/05/3277	CHOQUE MARCELINA	6225815
DN34/05/3278	GARCIA JOSE LUIS	16932683
DN34/05/3279	TOLABA CHURQUINA OSVALDO	8468269
DN34/05/3280	URZAGASTI CATALINA	16059596
DN34/05/3281	FIRME DIEGO MARTIN	30417595
DN34/05/3282	AVIAR RAUL ANTONIO	11707873
DN34/05/3283	OLIVA VIVIANA DEL CARMEN	11558970
DN34/05/3284	TOCONAS MARGARITA	4752988
DN34/05/3285	ACOSTA EMILIA DEL VALLE	23056372
DN34/05/3286	MAMANI CRISTIAN FERNANDO	30666264
DN34/05/3287	SERAPIO GRACIELA DOLORES	93887545
DN34/05/3290	TORRES DIEGO GERMAN	22461112
DN34/05/3291	GOMEZ EDUARDO	93501401
DN34/05/3292	TORRES VERONICA NILDA	29973567
DN34/05/3293	VARGAS OLGA	27150290
DN34/05/3294	ANGULO HUGO	23630427
DN34/05/3295	MINAINE ALDO CRISTIAN	30605181
DN34/05/3297	SANCHEZ JUAN	10570113
DN34/05/3302	GONZALEZ ZAMBRANA ELIZABETH	93006302
DN34/05/3303	GUTIERREZ ROJAS CALIXTA	CIBOL 3701304
DN34/05/3304	APACANI PRUDENCIO MARTHA	92564039
DN34/05/3305	ROMERO BARRIENTOS FREDDY	92464988
DN34/05/3306	SAYALI YANCKO VICTOR	93786833
DN34/05/3307	VILLAREAL DIEGO	18020897
DN34/05/3308	RIOS ANASTACIA	93599343
DN34/05/3309	HINCA BRUNO	30669993
DN34/05/3310	ARIAS PATRICIA	22538209
DN34/05/3312	JANKO ZULMA	SINDOID
DN34/05/3313	CONDORI ISMAEL	SINDOID
DN34/05/3315	MARTINEZ ADRIANA	SINDOID
DN34/05/3316	MARQUEZ VERONICA SILVIA	29016352
DN34/05/3317	TOLABA IVAN FREDY	SINDOID
DN34/05/3318	BURGOS JUAN CARLOS	25751174
DN34/05/3320	COLQUE VARGAS LISA	SINDOID
DN34/05/3321	CABRERA ELENA	SINDOID
DN34/05/3322	MAMANI MARIA	92760841
DN34/05/3323	GOMEZ TITO SILVIO	CIBOL 5571388
DN34/05/3324	PINEDO CASTILLO JULIO	SINDOID
DN34/05/3325	FLORES VERA LUCAS	CIBOL 5120886
DN34/05/3326	MONDOCORRE GOMEZ PASTORA	CIBOL 5568742
DN34/05/3329	QUISPE URUÑA NOEMI	CIBOL 1108827
DN34/05/3328	GONZALES PAOLA VANESA	30666177
DN34/05/3330	HOMAÑA IRAZABAL JONNY	SINDOID
DN34/05/3331	GONZALEZ BETO ORLANDO	CIBOL 5037287
DN34/05/3332	CHUQUI LUCIA	SINDOID
DN34/05/3333	MARTINEZ JUAN JOSE	25494910

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/3335	MOLINA RAMON	8012034
DN34/05/3336	QUISPE ANASTACIA	20103811
DN34/05/3337	ENCINA CHOQUE ISABEL	CIBOL 7234221
DN34/05/3341	CANAVIRI LUIS	30387324
DN34/05/3343	LIZARRAGA PRIMITIVO	33760746
DN34/05/3344	TARCAYA MARIA CRISTINA	SINDOID
DN34/05/3345	ORTEGA CHIRARI JULIA	93067650
DN34/05/3347	CRUZ GLADIS	SINDOID
DN34/05/3348	VALENCIA DE CHOQUE REMIGIA	SINDOID
DN34/05/3351	FLORES JUAN CARLOS	SINDOID
DN34/05/3352	RODRIGUEZ OSCAR	28066367
DN34/05/3353	BARRIENTOS ZALAZAR SILVIA	18834286
DN34/05/3354	MAMANI ARIES TEODORO	SINDOID
DN34/05/3355	MENDOZA REINALDO	SINDOID
DN34/05/3357	ARJONA SEBASTIANA	24056321
DN34/05/3358	CONDORI LILIANA NORMA	27455392
DN34/05/3360	GARCIA PEREZ GREGORIO	CIBOL 1386777
DN34/05/3362	RAMOS ORLANDO	28310204
DN34/05/3363	ALTAMIRANO NOEMI	SINDOID
DN34/05/3364	FARFAN MARIELA	29456332
DN34/05/3375	TEJERINA JOSE	SINDOID
DN34/05/3382	FLORES CRUZ MARIO	23745235
DN34/05/3384	ZABALA CARLOS ALBERTO	23231076
DN34/05/3386	LOPEZ YANET	SINDOID
DN34/05/3388	BORJA SILVERIA	23274763
DN34/05/3393	MAMANI BAUTISTA NARCISO	SINDOID
DN34/05/3396	ZARATE MANTA VERONICA	31893495
DN34/05/3400	GUANACO MECHAGA SEVERINO	SINDOID
DN34/05/3401	RUFINO CHILO ROBERTO	12191670
DN34/05/3403	SANCHEZ DIONISIA	13346456
DN34/05/3406	VILLALOBOS MARCELINA	CIBOL3972846
DN34/05/3408	CHOQUE RUPERTA	CIBOL2042178
DN34/05/3409	PASCUAL AIDEE	SINDOID
DN34/05/3410	GREGORIO FAUSTO	29541921
DN34/05/3411	VALERIO GRACIELA ESTER	26663741
DN34/05/3414	LLANOS ESTER	SINDOID
DN34/05/3415	REYES CRUZ CARMELA	SINDOID
DN34/05/3416	ESCOBAR EDUARDO MIGUEL	27977695
DN34/05/3417	DE BARRAN SONIA	SINDOID
DN34/05/3419	MAMANI CELESTINA	SINDOID
DN34/05/3420	CORIA MAMANI JUSTO	93978836
DN34/05/3421	HUALLPA HUGO	CIPOLFED 11152492
DN34/05/3424	MARTINEZ HORACIO	31137089
DN34/05/3426	GUANCA RITA MONICA	24638929
DN34/05/3427	CONDE QUIÑONEZ ALBINA	SINDOID
DN34/05/3428	FRIAS PIOROLA CARMEN ROSA	93092383
DN34/05/3429	YUCRA ARANCIBIA MARIA MARISA	30804945
DN34/05/3431	CONDE GARCIA MARIA REBECA	CIBOL 6643957
DN34/05/3432	RAMIREZ MONICA ADRIANA	30338761
DN34/05/3433	HUARACHI REINA EMILIA	33760503
DN34/05/3434	ARCE SERGIO EDUARDO	CIBOL 5656206
DN34/05/3438	QUINQUINTE ELISA	16888931
DN34/05/3439	MARTINEZ RENE ALBERTO	24232802
DN34/05/3440	REINALDER DIEGO ARMANDO	SINDOID
DN34/05/3441	MAMANI DORA FLORA	SINDOID
DN34/05/3442	MAMANI ELSA	SINDOID
DN34/05/3444	COCA CARLOS ANDRES	93599460
DN34/05/3445	QUISPE CARMEN ELIZABETH	SINDOID
DN34/05/3449	GASPAR AMALIA ANACLETA	12933911
DN34/05/3453	FLORES JUAN CARLOS	34616639
DN34/05/3455	VADERRAMA JUSTINA	SINDOID
DN34/05/3456	CARRAZANA ANGEL RAMON	30058709
DN34/05/3458	CARRAZANA MARCOS	24300991
DN34/05/3461	MARTINEZ MARIA EVA	SINDOID
DN34/05/3465	IRAULA ANGEL	13379971
DN34/05/3466	VARGAS VICTOR	32625760
DN34/05/3467	CORONADO ALBETO	93030209
DN34/05/3468	SEGUNDO SERGIO	23426297
DN34/05/3471	RUIZ VERONICA VANESA	32230204
DN34/05/3472	ALDANA INES MIRTA	31893472
DN34/05/3473	MAMANI CRISTIAN	18836141
DN34/05/3477	GONZALES ADRIANA	SINDOID
DN34/05/3479	MARISCAL JUAN MATEO	31036869
DN34/05/3480	SAJAMA REINALDO BERNABE	22771890
DN34/05/3481	SUBELZA MAXIMA	SINDOID
DN34/05/3483	MARTINEZ JUAN JOSE	25494910
DN34/05/3484	TRUJILLO CATARI HILARION	92760863
DN34/05/3485	TENAZAS LEON HUMBERTO	CIBOL 0234332
DN34/05/3486	ARCE CANO MARCELA ELIDA	93670225
DN34/05/3487	MAIDANA CRISTIAN JOSE	30384790
DN34/05/3488	CRUZ ARAMAYO MIRTA	14671767
DN34/05/3489	BAUTISTA ANA MARIA	28329817
DN34/05/3490	PORTAL ALEMAN MARIA MAGDALENA	93747781
DN34/05/3491	REA YENI	SINDOID
DN34/05/3492	VALLE JULIANA	SINDOID
DN34/05/3494	FLORES VIRGINIA ROSA	11628882
DN34/05/3495	MARTINEZ MARGARITA	SINDOID
DN34/05/3496	VILLENA DIEGO ALFREDO	22821279
DN34/05/3497	CANAVIRE HIDALGO	SINDOID
DN34/05/3499	FLORES EDGARDO RAFAEL	27647520
DN34/05/3500	SIBERIA JUSTINA	SINDOID
DN34/05/3504	BORJA SILVERIA	23174763
DN34/05/3506	SUMBAINO SANDRA JUSTINA	23364954
DN34/05/3507	MARTINEZ JOSE ELOY	18697724
DN34/05/3508	CORONADO ALBERTO	SINDOID
DN34/05/3509	MAMANI WILFREDO RENE	21776417
DN34/05/3510	CHOQUE MAMANI JUAN	SINDOID
DN34/05/3511	HUERTAS ANGEL MIGUEL	SINDOID
DN34/05/3512	CARI GIRON LELIZ CAMILO	92688236
DN34/05/3513	IBAÑEZ SANDRA	26819501

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/3514	RODRIGUEZ CLAUDIA	5600054
DN34/05/3516	SANCHEZ NELSON RUBEN	SINDOID
DN34/05/3520	QUIPILDOR JUAN	10466256
DN34/05/3521	RAMOS LEONARDA	13670619
DN34/05/3522	SILVA MARIBEL	16784621
DN34/05/3523	ANDRADA ALBERTO ORLANDO	11276099
DN34/05/3524	QUISPE TORRES LEONARDA	SINDOID
DN34/05/3528	QUISPE GONZALEZ GABRIEL	SINDOID
DN34/05/3530	FLORES BACILIA	17609650
DN34/05/3533	MAMANI MARTINEZ PABLO	93711463
DN34/05/3534	CRUZ VANESA	32625058
DN34/05/3535	ZARATE MAMANI CECILIO	94005957
DN34/05/3539	VIGABRIEL GARNICA ANTONIO	92045800
DN34/05/3540	MORALES CARLOS GERMAN	30390173
DN34/05/3541	FERNANDEZ RIOS FELIPA MAYELA	93895815
DN34/05/3543	PINO LUIS FERNANDO	32159586
DN34/05/3546	CALIZAYA FORTUNATO	17537627
DN34/05/3547	PACO SANDRA MARISA	24613066
DN34/05/3548	LOPEZ ADRIANA	20707460
DN34/05/3550	TORREZ DURAN SONIA SUSANA	93993311
DN34/05/3551	CARRAL GABRIELA	31338975
DN34/05/3552	GONZALES JOSE	24189776
DN34/05/3553	CHAVEZ LUIS	8203379
DN34/05/3554	ARROYO TERESA ROSA	14039726
DN34/05/3556	SUBELZA ALARCON NORMA	93087915
DN34/05/3558	MAMANI CHURQUINA VALENTINA	92246612
DN34/05/3568	VENTURA MARCELINA	SINDOID
DN34/05/3577	LENIZ LLANQUI JUSTINA	CIBOL 1242202
DN34/05/3582	ARIAS JULIETA	18175724
DN34/05/3583	HUANCA VILLCA EMILIO	CIBOL 5079589
DN34/05/3587	MAMANI FLORES FELIX	SINDOID
DN34/05/3588	ORTEGA NORA MARIA	SINDOID
DN34/05/3589	TORREZ DE COPA EMETERIA	CIBOL 1801975
DN34/05/3594	IMPA FLORENTINA	CIBOL 1396118
DN34/05/3595	MAMANI ANA	18780061
DN34/05/3599	ROCA VARGAS CRISTINA	93480806
DN34/05/3602	RODRIGUEZ JOSE GABRIEL	32916863
DN34/05/3603	ROSALES ANALIA	SINDOID
DN34/05/3604	GUARACHI MAMANI BALVINA	SINDOID
DN34/05/3605	GUARDIA MAMANI ROGELIO	SINDOID
DN34/05/3606	VILLEGAS ROLANDO	SINDOID
DN34/05/3608	CONDORI CESAR	SINDOID
DN34/05/3616	RILMAR COTEJA RONAL	CIBOL 4060820
DN34/05/3618	LLANOS CHOQUE JUAN	CIBOL 3969477
DN34/05/3619	GUTIERREZ CHOQUE PABLO	CIBOL 5129102
DN34/05/3620	PUMA CHOQUE MARIO	CIBOL 5094914
DN34/05/3621	LLANOS CHOQUE WALTER	CIBOL 3969468
DN34/05/3622	IBARRA JULIA	SINDOID
DN34/05/3623	ERQUICIA CECILIA	SINDOID
DN34/05/3624	GARCIA VIRGILIO PAULINO	27575714
DN34/05/3625	ORTEGA NORMA CLAUDIA	24649225
DN34/05/3626	SOSA ROLANDO	21102735
DN34/05/3627	LOPEZ ERNESTO RICARDO	23514311
DN34/05/3628	BARCONTE ARMANDO WALTER	16487413
DN34/05/3629	ACHO MAMANI ALEJANDRA	SINDOID
DN34/05/3630	CARI JULIO	92039226
DN34/05/3631	DIAZ ELSA MARIELA	32711722
DN34/05/3632	MARAZ LAURA CINTIA	32441452
DN34/05/3633	REINALDEZ DIEGO ARMANDO	28227278
DN34/05/3638	ERAZO ADRIANA	SINDOID
DN34/05/3639	AJALLA JANCKO MARCELINA	CIBOL 5813915
DN34/05/3640	VERA ZOTO JULIO	93992656
DN34/05/3642	BEJARANO EMILIO	21634780
DN34/05/3644	CUCHALO VALLEJOS HILARION	92980771
DN34/05/3645	CORONADO FLORES JUSTINO	RUN 10010111162L
DN34/05/3646	MADARIAGA SONIA MABEL	26182312
DN34/05/3647	ALARCON MARTINEZ ASUNCIONA	93939041
DN34/05/3648	QUISPE MERCADO LUCIA	11658112
DN34/05/3649	SAAVEDRA MARIA	SINDOID
DN34/05/3650	RAMOS SONIA	30150558
DN34/05/3651	MOLINA GREGORIO	93043793
DN34/05/3705	RODRIGUEZ ELIDA MONICA	25205529
DN34/05/3708	LUNA RAFAEL VICTOR	CIBOL 5121049
DN34/05/3709	LICANTICA SERAFINA	10384194
DN34/05/3710	EQUIZA JOSE	18612610
DN34/05/3712	RODRIGUEZ CLAUDIO ALEJANDRO	27974455
DN34/05/3713	BACILIO ANA	22999052
DN34/05/3714	GUSMAN ANA	18539469
DN34/05/3715	JIMENEZ GARRADO CELSA	92763196
DN34/05/2568	LEZCANO ANDREA ALEJANDRA	25599519
DN34/05/2569	RIVERA ALDO	27190533
DN34/05/2571	MAMANI MARIELA DELIA	26495471
DN34/05/2573	ESTRADA JUSTINA	93974152
DN34/05/2581	MASCARELLO PEDRO EDUARDO	14994880
DN34/05/2588	RODRIGUEZ JULIA	17354349
DN34/05/2589	ORTEGA ANALIA AMALIA	18835034
DN34/05/2591	OVEJERO MARIA GRACIELA	17655144
DN34/05/2592	MOLINA RAMON	8012034
DN34/05/2600	PEREZ JUANA	92173180
DN34/05/2602	QUISPE YUCRA FELIX	92968177
DN34/05/2604	QUISPE YUCRA LORENZA	93044629
DN34/05/2606	VILTE TEODORO	8388889
DN34/05/2608	CHOQUE EMILIO OSVALDO	13910450
DN34/05/2611	CRUZ SONIA	20107556
DN34/05/2612	CARDENES ANTONIA CARMEN	20104727
DN34/05/2620	BLANCO FABIAN ANIBAL	22091828
DN34/05/2621	CHUNGARA MANUEL REMBERTO	SINDOID
DN34/05/2622	GARCIA JUSTINA	SINDOID
DN34/05/2623	CHUNGARA MANUEL REMBERTO	SINDOID
DN34/05/2624	ARROYO MAXIMO CELESTINO	21663732

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/2625	BALBOA JOSE LUIS	CIBOL 4273713
DN34/05/2628	AYATS IRMA YOLANDA	11941985
DN34/05/2629	ALMAZAN ROSARIO	11936407
DN34/05/2631	CORI BASILIA	93005324
DN34/05/2632	BAEZ ALICIA	26481667
DN34/05/2633	ROJAS JUAN JOSE	22318641
DN34/05/2634	GASPAR EVA	27521881
DN34/05/2635	GASPAR JORGE	32713036
DN34/05/2636	LLANOS CARLOS	22816530
DN34/05/2637	LAMAS MODESTA	12006103
DN34/05/2638	ROSAS VICTORIA	SINDOID
DN34/05/2640	VARGAS MARIA CRISTINA	17419000
DN34/05/3105	QUISPE LUISA ABDONIA	10443740
DN34/05/3106	ROMERO SEGOVIA EDUARDO	97793497
DN34/05/3107	QUIPILDOR RICARDA	14130301
DN34/05/3108	GUARI AVELINO	12684431
DN34/05/3109	QUISPE VICTOR MARIO	SINDOID
DN34/05/3110	MERCADO OSCAR EDUARDO	23072180
DN34/05/3112	TORTORO FACUNDO LEONARDO	21925506
DN34/05/3114	CABEZAS MARCELO FABIAN	18394365
DN34/05/3115	CANO GARZON ROSA ALEJANDRA	SINDOID
DN34/05/3116	ORTEGA CRISTINA	SINDOID
DN34/05/3119	IBARRA LUCIA	11936069
DN34/05/3120	VILLARPANDO SIVILA DAYSI	93038370
DN34/05/3121	YURQUINA LUIS	SINDOID
DN34/05/3122	CHAVARRIA LILIANA	24399057
DN34/05/3125	LIMA CARLOS JUAN	92696831
DN34/05/3126	CONDORI LUIS GERMAN	10808902
DN34/05/3127	ZALAZAR CARMEN	SINDOID
DN34/05/3128	CORONADO CARLA	CIBOL 1399699
DN34/05/3130	TOLABA MARIO ADRIAN	29293354
DN34/05/3131	PAZ RODRIGUEZ JAIME	SINDOID
DN34/05/3133	HOYOS MARTA	14865199
DN34/05/3134	MOYA JOSE LUIS	26388780
DN34/05/3135	BAUTISTA JUANA ELVIRA	14885442
DN34/05/3136	SUBELZA MONICA	SINDOID
DN34/05/3137	SOTO CRUZA	SINDOID
DN34/05/3138	SUMBAINO MARCELINA	SINDOID
DN34/05/3139	CORIA CALISTO	SINDOID
DN34/05/3140	CHOQUE RAMOS SIXTA	92491313
DN34/05/3141	ACHO SARAVIA JUAN	SINDOID
DN34/05/3143	CRUZ CALIZAYA TEODORO	22716511
DN34/05/3144	MIRANDA GLADIS	SINDOID
DN34/05/3145	GOMEZ MARIA	SINDOID
DN34/05/3146	ALARCON VERONICA	SINDOID
DN34/05/3147	VIQUE CARMEN DEL VALLE	29546404
DN34/05/3148	JURADO MARTINA	13570566
DN34/05/3150	IMPA LLANOS FLORA	92897519
DN34/05/3151	BALTASAR CAROLINA REBECA	32548919
DN34/05/3152	CHOQUE JULIA	SINDOID
DN34/05/3153	CRUZ SOFIA	SINDOID
DN34/05/3154	VAZQUEZ MARIA	SINDOID
DN34/05/3155	LOZA ARCIBIA ISIDORO	CIBOL 1294857
DN34/05/3156	FERNANDEZ JOHVANA	SINDOID
DN34/05/3158	FLORES MONICA ADELA	24941891
DN34/05/3160	COLQUE LAURA LUCIO	SINDOID
DN34/05/3161	ACEDO VERONICA DEL VALLE	27840169
DN34/05/3162	MAMANI CRISPIN FEDERICO NEMECIO	PAS2995565
DN34/05/3163	YUGRA RUBEN ARMANDO	16790310
DN34/05/3164	AGUIRRE KARINA	SINDOID
DN34/05/3165	VILLAREAL DIEGO ALBERTO	18020897
DN34/05/3166	CRUZ TERESA	14838371
DN34/05/3167	VAZQUEZ MARIA	SINDOID
DN34/05/3168	MAMANI CORIA JUSTO	93978836
DN34/05/3170	JESUS OJEDA LORENA	30129079
DN34/05/3172	TOLABA ERNESTO ANIBAL	22799519
DN34/05/3175	GERONIMO PASCUALA	CIPOLJUY 167252
DN34/05/3176	MOLINA RAMON	8012034
DN34/05/3178	PEREIRA MARCOS ANTONIO	SINDOID
DN34/05/3179	ARGANARAZ RAMONA BENITA	5747877
DN34/05/3181	CORTEZ ROCHA DE SUAREZ DORA	CIBOL 3056264
DN34/05/3183	BAEZ FLORES EDGAR FERNANDO	92843808
DN34/05/3184	ABAN ACOSTA FELIPA	92957309
DN34/05/3186	CRUZ MAGDALENA GEODESIA	13457000
DN34/05/3187	QUISPE RINALDO DAVID	26962429
DN34/05/3188	COLQUE HUARI ROBERTA	93941008
DN34/05/3189	CAIHUARA MIRIAN LAURA	22985200
DN34/05/3190	TARCAYA ROSANA	29016339
DN34/05/3191	VELAZQUEZ VERONICA	SINDOID
DN34/05/3192	AGUILAR PABLO FERNANDO	25954869
DN34/05/3194	RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO	22820136
DN34/05/3196	MUÑOZ LAURA BEATRIZ	30606877
DN34/05/3198	FLORES SANDRA	SINDOID
DN34/05/3199	COCO MARIA EDESIA	20105153
DN34/05/3200	MAMANI ELENA	SINDOID
DN34/05/3201	MAMANI FIGUEROA ALEJANDRO	SINDOID
DN34/05/3202	AJALLA MARCELINA	SINDOID
EA34/96/0657	MENDOZA CALCINA JUAN CARLOS	SINDOID
EA34/96/0746	HUARACHI OCAMPO EDUARDO	CIBOL 3844312
EA34/96/0839	CHILE VILLARPANDO PRUDENCIA	CIBOL 1232506
EA34/96/0852	MORALES QUISPE OMAR	SINDOID
EA34/96/1078	ZANAIDA ORIGULLA BEATRIZ	16963827
EA34/96/1019	TORRES MENDOZA EDGAR	SINDOID
EA34/96/0968	LUZCO EUSEBIO	25883934
EA34/96/1035	RUIZ PAULINA	SINDOID
EA34/96/1105	CRUZ REGINA	L.C 4142646
EA34/96/0646	QUISPE IRMA NORA	28049950
EA34/96/0540	MAMANI ELOY	10752338
EA34/96/0246	GUZMAN DOMINGA	SINDOID
EA34/96/0241	NICASIO CONDORI JUAN JOSE	92985195
EA34/98/1105	CUSI CHOQUE YOLANDA	SINDOID

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
EA34/98/1141	MAIZARES MAMANI CARMEN LIDIA	RUN 6002-071077B
EA34/98/0513	CRUZ AIZA FRANCISCO	SINDOID
EA34/97/1118	MICASIO TEOFILO	SINDOID
EA34/97/0904	QUISPE VICTOR HUGO	14896937
EA34/97/0979	ALANCAY SANDRO DAVID	22013548
EA34/97/0747	ZUBIETA ORLANDO JESUS	13284446
EA34/97/0784	GUTIERREZ ROBERTO AMADO	92017073
EA34/97/0493	MORALES QUISPE OMAR	SINDOID
EA34/97/0709	CRUZ MARCOS	92959988
EA34/98/0707	CHAVEZ ALFREDO	11936377
EA34/98/0207	ARCE AGUILAR ROMAN	SINDOID
EA34/98/1027	SORUCO RENE CELSO	11664754
EA34/98/1013	CONDE CAMINO MARIAN	SINDOID
EA34/98/0718	RAMOS LIBORIO	8203932
DN34/05/3729	CARDOZO MARIA CLAUDIA	18522636
DN34/05/3730	CRUZ SUYO ADOLFO	CIBOL 5014200
DN34/05/3735	ORTEGA MIGUEL	SINDOID
DN34/05/3738	ROMERO CRISTINA	SINDOID
DN34/05/3743	INCA ROSA MARGARITA	SINDOID
DN34/05/3744	PORCO ELENA	92603668
DN34/05/3745	RODRIGUEZ ELENA MAGDALENA	27875552
DN34/05/3748	CASTILLO HECTOR ROLANDO	26159869
DN34/05/3749	ALVAREZ NORMA ALICIA	26426188
DN34/05/3750	PEREZ NESTOR	14816294
DN34/05/3752	CULCUY CESAR ROBERTO	20216443
DN34/05/3753	ALANCAY GUILLERMO ALBETO	26062790
DN34/05/3754	RELOJ BENITO	92639307
DN34/05/3755	GUTIERREZ BENITO	CIBOL 2288435
DN34/05/3756	JANCKO FLORENCIA LUCAS	SINDOID
DN34/05/3757	PARRAGA CELIA LILIANA	27915035
DN34/05/3758	CARLOS GLADIS NOEMI	29181084
DN34/05/3760	ROJAS OSCAR OMAR	21005915
DN34/05/3761	FLORES HUANCA JUAN CARLOS	SINDOID
DN34/05/3762	GUERRA PEDRO	23039852
DN34/05/3763	QUISPE MELITON	7278854
DN34/05/3764	MAMANI ISABEL	SINDOID
DN34/05/3766	MENDOZA JACINTO	12139754
DN34/05/3768	LOPEZ VIRGINIA	SINDOID
DN34/05/3769	GERONIMO SIVILA MATEO	18562742
DN34/05/3770	GOMEZ SOLEDAD SUSANA	26747190
DN34/05/3771	AVALE JUSTINA	SINDOID
DN34/05/3772	CHUMACERO EUGENIA	CONS.0456582112
DN34/05/3773	VICTORIA DALMIRA	18635623
DN34/05/3775	AZURDUY ORIONE HERMINIA	SINDOID
DN34/05/3777	VILLCA CRUZ FLORENTINO	SINDOID
DN34/05/3778	MAMANI JUAN CARLOS	14374353
DN34/05/3779	BADEA FABIOLA HORTENSIA	24437244
DN34/05/3784	GUARACHI SUSANA ANDREA	27820386
DN34/05/3786	CACERES FARFAN JUSTINA	92746961
DN34/05/3788	CRUZ AZUA JUANA	93033439
DN34/05/3792	MAMANI QUISPE EUGENIA	SINDOID
DN34/05/3793	FLORES FLORA	23755359
DN34/05/3794	HUANCA HUARACHE MARIA	CIBOL 8596776
DN34/05/3799	CLEMENTE MARTINA CARMEN	17220320
DN34/05/3800	PENALOZA ESTER YOLANDA	23744286
DN34/05/3801	CHOROLQUE LAURA CRISTINA	29335264
DN34/05/3802	APARICIO GUTIERREZ LINO EDGAR	93025367
DN34/05/3803	CHOQUE JUAN	CIBOL 3201151
DN34/05/3805	CARRAZANA MARIA	SINDOID
DN34/05/3806	VILTE RICARDO ALEJANDRO	26175303
DN34/05/3807	VILLAFUERTE JUAN IGNACIO	24189440
DN34/05/3808	HUANACO SANTUSA	SINDOID
DN34/05/3813	CRUZ AZUA JUANA	93033439
DN34/05/3815	ALCOCER CARDOZO ESPERANZA	CIBOL 2863536
DN34/05/3818	CARRILLO MARTA	SINDOID
DN34/05/3821	MARTINEZ FLORA	SINDOID
DN34/05/3822	CARRILLO LUIS ALBERTO	26663730
DN34/05/3823	QUISPE FRANCISCO	17828352
DN34/05/3824	MAMANI ROSA	SINDOID
DN34/05/3825	CONDORI EUSEBIO	16018382
DN34/05/3826	FLORES GABRIEL CARLOS	32707361
DN34/05/3828	SOCOMPI CHOQUE LEANDRA	SINDOID
DN34/05/3830	RUIZ HUANCA SONIA	SINDOID
DN34/05/3831	LOPEZ CHOQUE JULIA	CIBOL 3708177
DN34/05/3832	ACHO GUILLERMO	CIBOL 548220
DN34/05/3833	COLQUI FABIO	CIBOL 5412737
DN34/05/3836	LAIME DIONISIO	SINDOID
DN34/05/3838	ROJAS GABRIEL FRANCISCA	93049580
DN34/05/3840	FLORES ELINDA	SINDOID
DN34/05/3842	PEREZ VILMA	SINDOID
DN34/05/3843	INCA SOLEDAD NORMA	32761465
DN34/05/3844	INCA LUCIANO	11533426
DN34/05/3845	MAIZARES IRENE LAURA	23910459
DN34/05/3847	CAZON DORA	SINDOID
DN34/05/3848	GASPAR JORGE FERNANDO	SINDOID
DN34/05/3849	ARAMAYO JORGE	SINDOID
DN34/05/3852	FLORES MARTA JULIA	4876916
DN34/05/3854	COLQUE MARIO RENE	LE 7809134
DN34/05/3853	COLQUE MARIO RENE	LE 7809134
DN34/05/3857	RODRIGUEZ DANIEL ALFREDO	23985224
DN34/05/3858	DURAN JULIO MARIO	26182141
DN34/05/3860	OCHOA OSVALDO	17402113
DN34/05/3861	PATON JORGE	92873728
DN34/05/3862	SOTO FERMINA	93107323
DN34/05/3863	PACHECO VIRGINIO	92515356
DN34/05/3864	PACHECO MONICA	27220555
DN34/05/3870	SACACA LLANOS FERMINA	93792888
DN34/05/3871	PACHECO ROMERO EUSEBIA	93911320
DN34/05/3873	CHUNGARA GARCIA VICENTE	92648355
DN34/05/3874	GUARI BERTA ANA	19374396
DN34/05/3875	QUISPE HECTOR JUVENAL	31214521

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/3878	APAZA APAZA NESTOR	93970141
DN34/05/3880	CHIRI HECTOR	92505107
DN34/05/3881	YALUSQUI ARICONA SAMUEL	CIBOL 4007458
DN34/05/3882	QUISPE GUZMAN ALFONSO	CIBOL 3530407
DN34/05/3883	VALENZUELA PATRICIA	SINDOID
DN34/05/3884	MARTINEZ VARGAS LEONOR	92120214
DN34/05/3885	CASTRO ALFREDO RENE	14303601
DN34/05/3886	APAZA CRISTOBAL	SINDOID
DN34/05/3887	MAMANI CRISANTO	21489496
DN34/05/3890	QUISPE AVILA ELENA	CIBOL 5120976
DN34/05/3894	YEVARA HERNAN TOMAS	20857629
DN34/05/3895	GOMEZ ARIEL GUSTAVO	26003490
DN34/05/3898	CARDENES JOSE DIONISIO	24729256
DN34/05/3900	MAMANI LAURA	SINDOID
DN34/05/3905	FARFAN WILSON GABRIEL	31002948
DN34/05/3906	ARCIBIA CONDORI ANA MARIA	18809672
DN34/05/3907	PUCA NELIDA BEATRIZ	18222281
DN34/05/3914	RUIZ GALLARDO BENITO	92851555
DN34/05/3916	TOCONAS MARIA	21516396
DN34/05/3917	VILTE DANIEL	29092181
DN34/05/3918	CAUCOTA SANDRO ROBERTO	29973928
DN34/05/3919	CAQUIS EDUARDO DIONISIO	28634752
DN34/05/3920	COILA MAMANI AGUSTINA	94004508
DN34/05/3921	TAQUICHIRI AIDEE PASCUALA	94006403
DN34/05/3922	TAPIA OSVALDO SALVADOR	12140153
DN34/05/3923	CEBALLOS MARCELO GUSTAVO	SINDOID
DN34/05/3924	ROSO DANIEL ENRIQUE	21752785
DN34/05/3925	MAMANI YAPUCHURA JESUSA J.	CIBOL 2472004
DN34/05/3926	FARFAN CARINA ELIZABETH	28646570
DN34/05/3927	ABALOS BRUNO ARMANDO	24466958
DN34/05/3929	ROJAS GABRIEL FRANCISCA	93049590
DN34/05/3931	APARICIO NORMA CELIA	18408308
DN34/05/3932	INCA ROSA MARGARITA	30042952
DN34/05/3934	CRUZ CRISTINA ARMINDA	24688396
DN34/05/3938	FLORES TOCONAS FERMINA	93997565
DN34/05/3940	SULCA CARMEN NOEMI	SINDOID
DN34/05/3942	TOLABA VALDIVIEZO MARIA	93046605
DN34/05/3944	FLORES FAUSTO	SINDOID
DN34/05/3945	VILLENA NESTOR	SINDOID
DN34/05/3946	BAEZ SUSANA	SINDOID
DN34/05/3947	DURAN JULIO MARIO	26182241
DN34/05/3948	RENFIGE GRACIELA	24423514
DN34/05/3949	MAMANI PEREZ LOURDES PAOLINA	93074271
DN34/05/3950	ALI DELFIN ROGER WILSON	SINDOID
DN34/05/3951	MARTINEZ CHERINO GREGORIO	92791367
DN34/05/3952	MADRIGAL ALEJANDRA ELIZABETH	28618982
DN34/05/3953	PEREZ MAMANI FAUSTA	93074295
DN34/05/3954	TOLABA ROBERTO OMAR	17262512
DN34/05/3955	RIOS ANASTACIA	93599343
DN34/05/3956	LERO ACARAPI ACARAPI GARCIA	2739583
DN34/05/3957	BAEZ JULIANA	SINDOID
DN34/05/3958	CORIA PRESCILIA	SINDOID
DN34/05/3963	CRUZ SILVIA MONICA	26755914
DN34/05/3965	MAMANI LLAMPA HONORIA	92806514
DN34/05/3970	ZELAYA ELEAZAR FERNANDO	17322831
DN34/05/3975	HERRERA ALEJANDRA	SINDOID
DN34/05/3977	SARDO SEBASTIAN MIGUEL	SINDOID
DN34/05/3978	VIDAURRE MARIA	SINDOI
DN34/05/3980	SANCHEZ ADRIANA VALERIA	28249944
DN34/05/3983	SUNILDA GARCIA YOLANDA	SINDOID
DN34/05/3984	LUNA MODESTO	5987738
DN34/05/3986	BARROS LOURDES	93035889
DN34/05/3987	ALBERTO VENTURA MILA E.	93728578
DN34/05/4124	VILTE RAQUEL ASUNCION	22977909
DN34/05/4137	MERILES SILVIA BEATRIZ	18619106
DN34/05/4138	ALVAREZ ANTONIO OSVALDO	14176993
DN34/05/4139	JERONIMO ROSA CELINA	28412761
DN34/05/4140	CHURA AYLLON BENITA	CERT. 495/2000
DN34/05/4141	PILLCO CRUZ ELENA	92690806
DN34/05/4149	MAMANI LAURA SILVINA	28175576
DN34/05/4151	VEDIA CIRILA	25920647
DN34/05/4155	TARIFA ANTONIO	20105180
DN34/05/4159	GUTIERREZ GALARZA SONIA	92925712
DN34/05/4162	COSTILLA OMAR HORACIO	21698708
DN34/05/4164	COLINA SONIA SILVINA	22820861
DN34/05/4170	TINTILAY NORMA	24240860
DN34/05/4171	ALENADRINO NICANORA	17862086
DN34/05/4174	MOLINA RAMON	SINDOID
DN34/05/4175	ALVAREZ EDUARDO	14176993
DN34/05/4177	SANTOS RODOLFO	16750493
DN34/05/4178	VILLAREAL DIEGO ALBERTO	18020997
DN34/05/4191	CARRAZANA JORGE	24278416
DN34/05/4195	CARRILLO IRENEA	17878426
DN34/05/4196	DIAZ CARMEN ROSA	13016730
DN34/05/4198	FARFAN ELSA	27526469
DN34/05/4200	YABARA CARLOS FRANCISCO	16720542
DN34/05/4205	TORANZOS CARLOS ALEJANDRO	20920444
DN34/05/4206	TOLABA ROBERTO OSCAR	23883987
DN34/05/4209	DE IULUS MARCELO DANIEL	22785383
DN34/05/4210	VARGAS ZURITA RODOLFO	92171699
DN34/05/4211	JASINTO GLADYS ESTELA	14906957
DN34/05/4213	LEON RAMIREZ ZACARIAS	93014361
DN34/05/4215	SOTO PINTO CRISOLOGO	92573000
DN34/05/4217	SILVESTRE NINA RICHARD	93029825
DN34/05/4218	CUSSI VALENTINA	14221288
DN34/05/4219	ARAMAYO MARTA SILVINA	11664275
DN34/05/4220	GARNICA FLROES DAMIANA	92275956
DN34/05/4223	TOLABA BENEDICTO	28110761
DN34/05/4224	CALIZAYA SEBASTIAN	30541597
DN34/05/4225	SUBELZA CRISTIAN	SINDOID
DN34/05/4226	MORA ANGELICA	25188793

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/4227	RAMOS FRANCISCA	0661873
DN34/05/4228	RAMIREZ MOLLO MAGALI	93735535
DN34/05/4229	DEL CANCHARI GIMENEZ GREGORIA	CIBOL 5293889
DN34/05/4231	ARIAS FLORES ROSARIO GLORIA	93098283
DN34/05/4234	RODRIGUEZ NELSON	32453096
DN34/05/4235	YANAJE ABRAHAM	CIBOL 6680953
DN34/05/4236	APARICIO SANTIAGO	92649079
DN34/05/4237	VILLCA CHAMBI SANDRA	CIBOL 6638273
DN34/05/4243	CRUZ MARY	92959912
DN34/05/4244	AYZA CALA MAGDALENA	CIBOL 5138437
DN34/05/4246	CRUZ CHAMBI SILVERIO	CIBOL 6644727
DN34/05/4247	VEDIA ESPERIDION	23726940
DN34/05/4249	CENTENO FRANCISCA	92139973
DN34/05/4250	TOLABA ROBERTO OMAR	17262512
DN34/05/4252	MARCIANA CORIA VICTORIA	13596279
DN34/05/4253	CARAVAJAL ALFREDO RICARDO	27984128
DN34/05/4257	CASTEL CECILIA ALEJANDRA	26330562
DN34/05/4258	BRUNO RAUL ORLANDO	30031740
DN34/05/4261	NAVARRO PEDRO	28157273
DN34/05/4262	CORIA EMANUEL	31036248
DN34/05/4263	PONCE NORMA ELIZABETH	28251200
DN34/05/4264	RAMIREZ JORGE	92965850
DN34/05/4265	PISCITELLO NATALIA GABRIELA	28998143
DN34/05/4266	CASTILLO MIRIAM JUDITH	28071845
DN34/05/4267	RODRIGUEZ CINTIA	28260732
DN34/05/4268	PONCE ELEUTERIO	7262498
DN34/05/4269	CACHAMBI JUAN	10570020
DN34/05/4270	LAMAS VICENTE	21320605
DN34/05/4273	PELOC HUGO EUSEBIO	26596759
DN34/05/4274	TOLABA ERNESTINA	11520632
DN34/05/4275	MAMANI SANDRA	29517383
DN34/05/4281	VENTURA GLADIS SOLEDAD	CIBOL 5113176
DN34/05/4283	OQUEDO PADILLA ALEJANDRA	92634616
DN34/05/4284	AYAVIRI CELIA SUSANA	18010219
DN34/05/4285	CRUZ GREGORIA	SINDOID
DN34/05/4286	GUZMAN CRUZ MARIA	SINDOID
DN34/05/4287	COLQUE MARTINIANO COSME	SINDOID
DN34/05/4288	COCHA CHOQUE PAULINA	93074496
DN34/05/4289	CALIZAYA ELISEO CALIXTO	27254181
DN34/05/4291	HUANCA FLORES JUANA	SINDOID
DN34/05/4292	SUBELZA JUANA	26375116
DN34/05/4293	QUISPE LUCAS ANDRES	25798038
DN34/05/4296	HUANACOTA HUGO	32804912
DN34/05/4298	SEGOVIA LUCIO REYNALDO	SINDOID
DN34/05/4299	MAMANI LUIS FABRICIO	SINDOID
DN34/05/4307	GUEDILLA GRACIELA ALEJANDRA	23046366
DN34/05/4308	SALVA RAMONA	10360030
DN34/05/4309	GORDILLO FRANCO MAGALI	92729491
DN34/05/4323	TAPIA CONDORI PAULINA	93092973
DN34/05/4343	ROJAS VASQUEZ NORAH	SINDOID
DN34/05/4346	SANDOVAL PAULA	SINDOID
DN34/05/4350	DURAN JULIO MARIO	26182141
DN34/05/4351	CONDORI MARTINEZ JULIA	92972697
DN34/05/4352	MARTINEZ SOLIZ ROSA ROXANA	CIBOL 5538539
DN34/05/4353	CASTILLO ROBERTO	23307155
DN34/05/4355	RODRIGUEZ VILLAREAL FELIPE	93971366
DN34/05/4356	ARAMAYO TERESA	14720277
DN34/05/4357	TAPIA ROBERTO HUGO	SINDOID
DN34/05/4358	LIENDRO DIONICIA	10337946
DN34/05/4359	ACOSTA HECTOR LUIS	22985485
DN34/05/4360	LIQUITAY JORGE RAFAEL	SINDOID
DN34/05/4361	QUENTA DE QUISPE RUFINA	CIBOL 4245538
DN34/05/4362	MENDOZA MARISA LEONOR	20218890
DN34/05/4363	VERA MARTA	SINDOID
DN34/05/4364	VERA MARTA	SINDOID
DN34/05/4366	QUIROZ EDMUNDO	18310707
DN34/05/4367	CRUZ NORMA	30347844
DN34/05/4368	RAMOS EMILIO EDUARDO	SINDOID
DN34/05/4369	MAMANI AMADOR DOROTEA	CIPOLJUY 87653
DN34/05/4372	MIRANDA NORA	17934352
DN34/05/4375	CUSSI INES VIRGINIA	27916348
DN34/05/4374	VARGAS OLGA CRISTINA	27150290
DN34/05/4377	SULCA CARMEN NOEMI	27686260
DN34/05/4378	ARJONA MARIA	SINDOID
DN34/05/4379	MARQUEZ DELIA	10473357
DN34/05/4380	ALVIZU MARIA	9001882
DN34/05/4382	GARCIA LAURA	17422815
DN34/05/4383	SALVA VICTOR GERARDO	28532478
DN34/05/4385	DELGADILLO ROSSE MARY	92941103
DN34/05/4386	RODRIGUEZ MARIA	23910588
DN34/05/4388	GUZMAN LIDIA	SINDOID
DN34/05/4389	QUISPE YOVANA NELLY	SINDOID
DN34/05/4390	COSME ROLANDO CARLOS	18695010
DN34/05/4391	JUAREZ CATALINA	SINDOID
DN34/05/4392	MARTINEZ FLORES ALFREDO	CIBOL 3979115
DN34/05/4393	ESPEJO NATIVIDAD	SINDOID
DN34/05/4394	BAUTISTA SUSANA	32406697
DN34/05/4396	ARAGON FABIAN	22484171
DN34/05/4397	HUANCA CAYO JUAN	31610864
DN34/05/4400	NAVARRO PEDRO	28157273
DN34/05/4401	CORIA EMANUEL IGNACIO	31036248
DN34/05/4402	RAMIREZ JORGE	92965850
DN34/05/4403	JASINTO GLADYS ESTELA	14906957
DN34/05/4405	COLQUE MIRIAN BEATRIZ	25458033
DN34/05/4408	CHOQUE ROSANA	SINDOID
DN34/05/4409	VILTE HORACIO ORLANDO	34887782
DN34/05/4411	ALEJO CRISTINA MERCEDES	12005400
DN34/05/4416	MANRIQUE JUAN JOSE	92982535
DN34/05/4415	ALFARO COLPARI BORIS MARIO	SINDOID

e. 13/7 Nº 517.943 v. 13/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Alvear 149 - 2º Piso 2000 - Rosario.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bulto	Cant.	Mercadería
DEPOSITO AEROPUERTO							
	AVION	25-ABR- 06	06052MANI006849K	052BR556006133	CAJA	189	EXPRIMIDOR, LICUADORA
	AVION	05-MAY-06	06052MANI007539H	04551582075	BULTOS	2	MUESTRAS
	AVION	11-MAY-06	06052MANI007977N	04560612554	BULTOS	1	EQUIP. MEDICINA
	AVION	12-MAY-06	06052MANI008068F	54906636571	BULTOS	1	REPUESTOS
	AVION	15-MAY-06	06052MANI008167F	04560612565	BULTOS	1	EQUIPO MEDICO

Abog. JORGE A. JIMENEZ KOCKAR, Administrador (i) Aduana de Rosario.

e. 13/7 Nº 517.957 v. 13/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2do., 3ro, 4to. Y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Alvear 149 - 2º Piso 2000 - Rosario.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bulto	Cant.	Mercadería
DEPOSITO 11 Y 13							
	DIVINA G C/PO	25-ABR-06	06052MANI006809G	052UY278060094	BULTOS	1	EFEC. PERSONALES
	DIVINA G C/PO	19-MAY-06	06052MANI008447G	USMIAGAL-0900298	BULTOS	3	EFEC. PERSONALES
	DIVINA G C/PO	03-MAY-06	06052MANI007339F	052CH-1401,00206	BULTOS	8	EFEC. PERSONALES

Abog. JORGE A. JIMENEZ KOCKAR, Administrador (i) Aduana de Rosario.

e. 13/7 Nº 517.963 v. 13/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por unica vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Alvear 149 - 2º Piso 2000 - Rosario.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bulto	Cant.	Mercadería
PLAZOLETA FISCAL							
	AGEDELTA C/ZO	24-ABR- 06	06052MANI006669K	ARBAI0600ITRAB004315R	BULTOS	1654	NEUMATICOS
	AGEDELTA C/ZO	17-MAY-06	06052MANI008226B	ARBAI0600ITRAB005047U	CONTENEDOR	1	CAUCHO EN BARRA

Abog. JORGE A. JIMENEZ KOCKAR, Administrador (i) Aduana de Rosario.

e. 13/7 Nº 517.964 v. 13/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANA

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

ADUANA DE SAN LORENZO

Por ignorarse los domicilios del/los Sres. ALVARO JORGE MIRANDA PACHECO (D.N.I. 11.125.444) y STELLA MARIS TRAVERSE (D.N.I. 13.448.208) en la actuación SA52-80/96, se le hace saber los términos de la siguiente providencia: VISTO: que la vista oportunamente corrida obrante a fs. 330 no contenía el importe de los tributos susceptibles de ser impuestos por la importación a consumo de la mercadería objeto de autos; AMPLIESE LA VISTA a: ALVARO JORGE MIRANDA PACHECO (D.N.I. NRO. 11.125.444), EDUARDO FRANCISCO YANNO (L.E. 6.011.105) y a STELLA MARIS TRAVERSE (D.N.I. 13.448.208); haciéndole saber que los mismos ascienden a PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 18.847,22.-) Por Sección "S" NOTIFIQUESE. Fdo. Ing. GUSTAVO CURATOLO, Administrador a/c de la Aduana de San Lorenzo (fecha 27/06/2006).

e. 13/7 Nº 517.974 v. 13/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

Exp:COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCIÓN S.A C.U.I.T.:30-50123003-7, Desp.:STELLA MARY FRANCHISCUTTI C.U.I.T:27-06693293-7

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
05052EC01005733J	1-1	1701.99.00.000H- Azúcar de caña o de remolacha -refinada	210,14	237,00	12,78	141
04052EC01008733L	1-1	1701.11.00.000Z- Azúcar de caña o de remolacha -Cruda	136,02	152,00	11,75	444
04052EC01008728P	1-1	1701.11.00.000Z- Azúcar de caña o de remolacha -Cruda	142,63	152,00	6,57	444
05052EC01007268Y	1-1	1701.11.00.000Z- Azúcar de caña o de remolacha -Cruda	192,81	205,00	6,32	444

Exp: LEDESMA S.A.A.I C.U.I.T. 30-50125030-5 Desp.:STELLA MARY FRANCHISCUTTI C.U.I.T :27-06693293-7

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
05052EC01003925K	1-1	1701.99.00.000H- Azúcar de caña o de remolacha -refinada	221,78	237,00	6,86	141
05052EC01008968W	1-1	1701.11.00.000Z- Azúcar de caña o de remolacha -Cruda	188,41	205,00	8,81	442
05052EC01005610D	1-1	1701.99.00.000H- Azúcar de caña o de remolacha -refinada	184,87	237,00	28,20	112
05052EC01005611E	1-1	1701.99.00.000H- Azúcar de caña o de remolacha -refinada	184,87	237,00	28,20	140
05052EC01006991Z	1-1	1701.11.00.000Z- Azúcar de caña o de remolacha -Cruda	193,1399	205,00	6,14	444
05052EC01005608K	1-1	1701.99.00.000H- Azúcar de caña o de remolacha -refinada	184,87	237,00	28,20	135

Exp: JOSE MINETTI Y CIA LTDA. C.U.I.T: 30-52543681-7 Desp.:MATIAS LEMOS C.U.I.T :20-21475530-1

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
05052EC01006521F	1-1	1701.11.00.000Z- Azúcar de caña o de remolacha -Cruda	192,91	205,00	6,27	444
05052EC01006522G	1-1	1701.11.00.000Z- Azúcar de caña o de remolacha -Cruda	192,91	205,00	6,27	444
05052EC01006523H	1-1	1701.11.00.000Z- Azúcar de caña o de remolacha -Cruda	192,91	205,00	6,27	444
05052EC01006524X	1-1	1701.11.00.000Z- Azúcar de caña o de remolacha -Cruda	192,91	205,00	6,27	444

Exp:PRAXAIR ARGENTINA S.A C.U.I.T: 30-57878067-6 Desp.:ENRIQUE ERNESTO PERRI C.U.I.T :20-08502765-5

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03026EC01000046A	1-1	2811.21.00.000Z- Dióxido de carbono	0,064	0,100	56,25	225
03026EC01000152V	1-1	2811.21.00.000Z- Dióxido de carbono	0,064	0,100	56,25	225
04026EC01000263C	1-1	2811.21.00.000Z- Dióxido de carbono	0,064	0,100	56,25	225
04026EC01000262B	1-1	2811.21.00.000Z- Dióxido de carbono	0,064	0,100	56,25	225
03026EC01000842E	1-1	2811.21.00.000Z- Dióxido de carbono	0,064	0,100	56,25	225
04026EC01001126B	1-1	2811.21.00.000Z- Dióxido de carbono	0,079	0,100	26,58	225
03026EC01000099X	1-1	2811.21.00.000Z- Dióxido de carbono	0,064	0,100	56,25	225
03026EC01000421U	1-1	2811.21.00.000Z- Dióxido de carbono	0,064	0,100	56,25	225
03026EC01000406A	1-1	2811.21.00.000Z- Dióxido de carbono	0,064	0,100	56,25	225
03026EC01000346D	1-1	2811.21.00.000Z- Dióxido de carbono	0,064	0,100	56,25	225
03026EC01000279X	1-1	2811.21.00.000Z- Dióxido de carbono	0,064	0,100	56,25	225
03026EC01000686K	1-1	2811.21.00.000Z- Dióxido de carbono	0,064	0,100	56,25	225
03026EC01000645F	1-1	2811.21.00.000Z- Dióxido de carbono	0,064	0,100	56,25	225
03026EC01000538G	1-1	2811.21.00.000Z- Dióxido de carbono	0,064	0,100	56,25	225
03026EC01000083B	1-1	2811.21.00.000Z- Dióxido de carbono	0,064	0,100	56,25	225

NESTOR R. GUARA, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 13/7 Nº 517.959 v. 13/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1º: Desestimar la denuncia interpuesta contra ... en los términos del art. 1090 inciso b) de la Ley Nº 22.415, disponiendo la devolución de la mercadería que integra el Acta Lote Nº 917/94, ítem 1, o en su defecto, proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Artículo 2º: Archivar la presente denuncia respecto al resto de la mercadería (ítems 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8) disponiendo su entrega en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley Nº 22.415.- Fdo.: Dr. Alberto Juan Fernández, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
603.762/94	MIGUEL ANGEL RUIZ (CI Nº 9.417.399)	917/94	3675/98

e. 13/7 Nº 518.037 v. 13/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución..."Artículo 1º: Condenar a ... al comiso de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 498/95 (Items 1 al 13) y al pago de una multa que asciende a una vez y media el valor en plaza de la misma...por infracción al art. 986/987 del C.A.. Artículo 2º: Condenar a ... al comiso de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 498/95 (Items 14 al 22) y al pago de una multa igual a una vez y media el valor en plaza de la mercadería...por infracción al art. 986 y 987 del C.A. Artículo 3º: ...Intimar al pago de dicha multa de conformidad con los

arts. 924 y 1122 del Código Aduanero...”.- Fdo.: Dr. Alberto Juan Fernández - Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA LOTE Nº	RESOLUCION
605.328/95	MICHEL HORACIO ENRIQUE (DNI Nº 7.800.985) MARIA JOSEFINA FERREIROS (PAS N 5.290.312)	498/95	298/2003

e. 13/7 Nº 518.039 v. 13/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: Condenar a ... a la pena de multa ... como autor de la infracción al régimen de equipaje prevista y reprimida por el art. 977 del C.A. Artículo 2º: Intimar al pago de dicha multa de conformidad con los arts 924 y 1113 del CA”- Fdo.: Dr. Alberto Juan Fernández, 2º Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
603.407/99	HERRERA HERNAN JESUS (PAS Nº 12.645.206)	033/99	5200/2000

e. 13/7 Nº 518.042 v. 13/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1º: SOBRESEER a VICENTE BELVEDERE, LIU PEI YIN y ISKANDARANI MARIO de la infracción prevista en el art 947 del CA en los términos del art. 1098 inc. a) del mismo texto legal, disponiéndose la devolución de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 1 y 2 a VICENTE BELVEDERE y LIU PEI YIN y los ítems 3 al 6 al Sr ISKANDARANI MARIO”. Fdo.: Dr. Mario Bruzzon, Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA LOTE Nº	RESOLUCION
604.402/97	VICENTE BELVEDERE (Cuit Nº 20-12367045-1) LIU PEI YIN (Cuit Nº 20-92775339-2) ISKANDARANI MARIO (Cuit Nº 20-04425396-9)	312-97	6888/2003

e. 13/7 Nº 518.043 v. 13/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1º: DECLARAR LA EXTINCION de la acción penal por prescripción en orden al ilícito previsto por el art. 987 y ccs del CA, respecto de la firma FREED ZONE SRL y en los términos de los arts. 929 y 934 del mismo texto legal”. Fdo: Mario Bruzzon, Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA LOTE Nº	RESOLUCION
603.550/03	FREED ZONE SRL	718/96	6115/2003

e. 13/7 Nº 518.045 v. 13/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”.... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 01/98 y la Resolución 2225/97.- Fdo.: Dr. Edgardo Rodolfo PAOLUCCI, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
600.533/2002	MONTIEL GERARDO (DNI Nº 92.977.665)	679/2001	436/2005
12201-1019-2005	PATRICIO LUIS SAMATAN (DNI Nº 29.116.861)	05001ALO T000439D	1742/2006

e. 13/7 Nº 518.046 v. 13/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. Silvia A. de Villafañe - Asesora Coordinadora del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
603.103/2000	PEDRO GONZALEZ MAMANI	985/987	$ 1980.-

e. 13/7 Nº 518.049 v. 13/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. Silvia Doz - 2º Jefa de la División Sec. de Act. Nº 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTO
605.779/01	DE LUCA JORGE ALFONSO (CUIT Nº 20-12601785-6)	970	$ 3.265,82.-	$7.155,41.-

e. 13/7 Nº 518.051 v. 13/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1º: Condenar a ... a la multa que resulta igual a una vez y media el valor en plaza de la mercadería secuestrada en autos, al comiso de los objetos que hacen al Acta Lote Nº 621/00 y a la destrucción de la misma conforme lo ordenado en la Resolución Nº 2225/97 por infracción al art. 985 del C.A. Artículo 2º: ...Intimar al pago de dicha multa de conformidad con los arts. 924 y 1122 del Código Aduanero...”.- Fdo.: Dr. Edgardo Paolucci – 2º Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	RESOLUCION
605.320/00	SEBASTIANO GABRIEL CARLOS (DNI Nº 16.823.576)	$ 2376	1038/05

e. 13/7 Nº 518.052 v. 13/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería integrante

del Acta Lote 450/97".- Fdo.: Dr. Alberto Juan Fernández, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
603.304/97	VICTOR HUGO PEREZ	450/97	4455/2002

e. 13/7 Nº 518.054 v. 13/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..." Artículo 1º: Condenar a ... a la multa ... que resulta igual a una vez y media el valor en plaza de la mercadería secuestrada en autos, al comiso de los objetos que hacen al Acta Lote Nº 621/00 y a la destrucción de la misma conforme lo ordenado en la Resolución Nº 2225/97 por infracción al art. 985 del C.A.. Artículo 2º: ...Intimar al pago de dicha multa de conformidad con los arts. 924 y 1122 del Código Aduanero...".- Fdo.: Dr. Edgardo Rodolfo PAOLUCCI, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
605.320/00	SEBASTIANO GABRIEL CARLOS (D.N.I. Nº 16.823.576)	621/00	1038/2005

e. 13/7 Nº 518.056 v. 13/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería, de los ítems 1 a 5 y 7 del Acta Lote Nº 05001ALOT000386E, en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley 22.415. Artículo 2º: ORDENAR respecto de la mercadería descripta en el item 6 su destrucción en virtud de lo pautado en los considerandos precedentes en los términos de la citada Instrucción Nº 01/98.- Fdo.: Dr. Edgardo Rodolfo PAOLUCCI, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-26-2006	SOTELO CRISTIAN (D.N.I. Nº 23.155.194)	05001ALO T000386E	1721/2006

e. 13/7 Nº 518.057 v. 13/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. Silvia A Villafañe - Asesora Coordinadora del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
605.266/02	CANELLA DANIEL LUIS	986/7	$ 2022,71.-
603.103/00	PEDRO GONZALEZ MAMANI	986/7	$ 1980.-
605.327/01	HECTOR ALFREDO CONDE (DNI Nº 11.368.389) ADELA EUGENIA MOLINA (DNI Nº 10.908.947)	985/6	$ 2.594,40.-

e. 13/7 Nº 518.059 v. 13/7/2006



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 2834 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./06. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 0611-COMFER/90.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al Sr. RAUL JUSTO MELCON, que en el Expediente Nº 0611/COMFER/90 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0991/COMFER/06 de fecha 14/06/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia concedida al Sr. RAUL JUSTO MELCON, mediante Resolución Nº 684-COMFER/90, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión, en la localidad de AGUSTIN ROCA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad".

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/7 Nº 518.058 v. 14/7/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 2833 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./06. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 0613-COMFER/90.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al Sr. RAUL JUSTO MELCON, que en el Expediente Nº 0613/COMFER/90 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0995/COMFER/06 de fecha 14/06/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia concedida al Sr. RAUL JUSTO MELCON, mediante Resolución Nº 682-COMFER/90, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión, en la localidad de O´BRIEN, provincia de BUENOS AIRES.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad".

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/7 Nº 518.062 v. 14/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Departamento Mesa de Entradas y Notificaciones del Area INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica al Señor NELSON RODOLFO DIAZ que en el expediente Nº S01:0328562/2005 la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYME dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha recaído la siguiente providencia: "BUENOS AIRES, 30 de mayo de 2006. Vista la nota que antecede acepto el cargo de Instructora Sumariante y en tal carácter pongo en su conocimiento que por Resolución S.M. Nº 12/06 se ordenó instruir sumario por haber omitido la presentación en debida forma de la acreditación de la facturación en concepto de servicios mineros del año 2000 en adelante y, aparentemente, ha transferido sin autorización a José Antonio MARTINEZ la camioneta Marca TOYOTA, Modelo Hilux, Tipo PICK UP, Motor Nº 1Y0182696, Chasis Nº YN550061960, Dominio BKN 493, que habla adquirido a JOSE ALAMIRO ANTONIO MATUS ALFARO quien a su vez la importó bajo el Artículo 21 de la Ley 24.196 de Inversiones Mineras. Conforme a lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución SICyM Nº 169/93, se le concede un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos para que tome conocimiento de la documentación y formule su descargo y acompañe la prueba documental que obre en su poder la que deberá adjuntarse en originales o en fotocopias debidamente autenticadas y ofrezca las que estime necesario producir. Dentro de dicho plazo deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal y acreditar personería en legal forma. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Marta Iris TERG - Instructora Sumariante." - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo del Departamento Mesa de Entradas y Notificaciones del Area INDUSTRIA, COMERCIO y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 11/7 Nº 517.763 v. 13/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIVISION, REVISION Y RECURSOS

VISTA Nº 45/2006

FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— CUIT: 20-04086207-3.

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 26/6/2006

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta AFIP-DGI al contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO con domicilio fiscal en la calle España Nº 428, de la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, inscripto ante este Organismo con la CUIT Nº 20-04086207-3 y

CONSIDERANDO:

Que, esta Administración Federal de Ingresos Públicos, con fecha 30-07-2004, otorgó vista al Sr. Ernesto Pedro Fischer (CUIT Nº 20-04086207-3) de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 2000 y 2001.

Que, el día 22-07-2005, este Organismo dictó resolución determinativa de oficio por el impuesto y períodos señalados, siendo notificada mediante el procedimiento establecido en el artículo 100, inciso b) de la Ley de rito, con fecha 11-08-2005.

Que, posteriormente, el día 29-08-2005, ingresa a Dirección Regional Norte, Formulario 206/I Multinota comunicando el fallecimiento del Sr. Ernesto Pedro Fischer, hecho acontecido el 26-03-2005, según copia de acta de defunción del Registro de las Personas-Delegación San Isidro (Provincia de Buenos Aires) que se adjunta a la citada presentación.

Que, según se consigna en el acta de defunción mencionada, el contribuyente fallecido se encontraba casado con la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, titular de la CUIL Nº 27-93556922-8, con domicilio en la calle España 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires), según surge de la base de datos de este Organismo.

Que, atento a ello, cabe a la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind (cónyuge supérstite del contribuyente Ernesto Pedro Fischer) y demás sucesores, conforme lo normado por el artículo 6 inciso c) de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el carácter de responsables del cumplimiento por deuda ajena en las presentes actuaciones.

Que, la actividad desarrollada por el Sr. Ernesto Pedro Fischer, según inscripción en este Organismo, fue la prestación de servicios no clasificados en otra parte, cerrando su ejercicio comercial el 31 de diciembre de cada año.

Que, en consecuencia, con motivo de las impugnaciones y/o cargos oportunamente formulados al contribuyente nombrado y, atento a lo establecido en la normativa señalada y en el artículo 7º de la citada ley, corresponde otorgar vista a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2000 y 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en el presente acto y en dos Anexos "A" y "B", que constan cada uno de una (1) foja y se acompañan por separado formando parte integrante de la presente, o a fin de que, en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas, a través de las respectivas declaraciones juradas, que deberán ser emitidas de acuerdo a lo dispuesto en las normas vigentes que rigen el tema.

Que, personal fiscalizador de este Organismo, en uso de las atribuciones que le son propias y a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales mencionados, llevó a cabo las tareas de verificación al Sr. Ernesto Pedro Fischer.

Que, según bases informáticas de esta A.F.I.P., se encuentran presentadas las declaraciones juradas del impuesto que aquí nos ocupan correspondiente a los períodos fiscales 2000 y 2001.

Que, cabe traer a colación los considerandos expuestos en la vista corrida con fecha 30-07-2004, de cuya transcripción resulta:

"Que, con respecto al período fiscal 2000 se procedió a gravar como renta de tercera categoría el monto declarado como bienes recibidos por herencia, legado o donación, incluido a columna II del rubro de justificación patrimonial y no haber aportado el responsable la documentación fehaciente para su justificación."

"Que, con respecto a los períodos fiscales 2000 y 2001 se procedió a gravar como renta de cuarta categoría los montos declarados como ingresos exentos no atribuible a ninguna categoría, expuestos en el cuadro de justificación de las variaciones patrimoniales correspondientes a haberes jubilatorios percibidos en dichos períodos."

"Que, con respecto a los períodos fiscales 2000 y 2001 se procedió a gravar como renta de tercera categoría a los importes exteriorizados como intereses exentos en el cuadro de justificación de las variaciones patrimoniales y por los cuales el rubrado no ha aportado la documentación de respaldo que acredite su condición de exentos."

"Que, en relación al período fiscal 2000, se procedió a gravar como renta de tercera categoría una diferencia patrimonial no justificada que surge de la exteriorizada en el patrimonio de inicio respecto de la incluida en el patrimonio de cierre en la Declaración Jurada del período fiscal anterior, no aportando el rubrado documentación que justifique la diferencia."

Que, conforme lo descripto en los párrafos precedentes, y no habiéndose efectuado la presentación de las declaraciones juradas rectificativas pertinentes, corresponde iniciar el procedimiento de determinación de oficio previsto en la Ley de Procedimiento Tributario, en base a los considerandos precedentes y a los Anexos antes mencionados, los que se acompañan por separado formando parte integrante de la presente resolución.

Que el cargo formulado encuentra su fundamento los artículos 16, 17, 18, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones) y artículos 1º, 2º, 4º, 49º inciso e), 79 inciso c), de la Ley del Impuesto a las Ganancias, 7º del Decreto Reglamentario y normas concordantes.

Que, atento la intervención que tomara en las presentes actuaciones la División Jurídica de esta Dirección Regional Norte, corresponde señalar lo manifestado oportunamente por dicha dependencia: "Al respecto es de destacar que teniendo en cuenta la etapa procesal en que se encuentran estos actuados corresponde ajustar los mismos a derecho, debiendo dejarse sin efecto los actos de vista y determinación de oficio efectuados con fechas 30/07/04 y 22/07/05, corriéndose nueva vista de las actuaciones a la cónyuge supérstite en su calidad de responsable del cumplimiento de deuda ajena, ...".

Que, por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º inciso 1º punto b), 16 del Decreto Nº 618/97, artículos 6º, 7º, 16, 17, 19, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3º del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE (INTERINO) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto, atento los considerandos de la presente resolución, la Vista Nº 198/04 de fecha 30-07-2004 y la Resolución Nº 106/05 (DV RRDRN) de fecha 22-07-2005, dictadas por ese Organismo al contribuyente Ernesto Pedro Fischer (CUIT Nº 20-04086207-3).

ARTICULO 2º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados a la contribuyente, Fischer, Ernesto Pedro —Su Sucesión—, CUIT Nº 20-04086207-3, en relación al Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 2000 y 2001 para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberá cumplimentar con las disposiciones contenidas en las normas vigentes que rigen el tema.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista, deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta AFIP-DGI, sita en Avda. de Mayo Nº 1317 Piso: 4º Oficina: 406 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúan vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,00 a 16,00 horas. Asimismo se pone a su disposición a partir de la notificación del presente acto, la totalidad de las actuaciones administrativas pudiendo tomar vista en el horario y lugar citado precedentemente sin necesidad de resolución expresa al efecto.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar ante esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. Asimismo, en caso de concurrir persona autorizada mediante Formulario 3283, se deberá exhibir original previamente intervenido por la Agencia correspondiente.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, cónyuge, y demás sucesores, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y en el domicilio fiscal sito en calle España Nº 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires) y resérvese. — C.P. HECTOR TORRES, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

Contribuyente: FISCHER, ERNESTO P. -SU SUCESION-
CUIT Nº: 20-04086207-3
Impuesto a las Ganancias
Períodos fiscales: 2000 y 2001

ANEXO A

DETALLE DDJJ RECTIFICATIVA PROFORMA IMPUESTO A LAS GANANCIAS 2000

[redacted]

Renta Neta 1ra. Categoría	0,00		
Renta Neta 2da. Categoría	0,00		
Renta Neta 3ra. Categoría	**540.111,83**	(2)	
Renta Neta 4ta. Categoría	24.056,20	(1)	
Resultado Neto	**564.168,03**		
Deducciones Generales			
Desgravaciones	0,00		
Otros	0,00		0,00
Resultado Impositivo	**564.168,03**		
Deducciones Personales			
Mínimo no Imponible	4.020,00		
Cargas de Familia	2.040,00		
Deducción Especial	13.500,00		19.560,00
Porcentaje disminucion Ded. Pers.	100,00		19.560,00
Renta Neta Sujeta a Impuesto	**564.168,03**		
Impuesto Determinado	**183.958,81**		
Anticipos	0,00		
Retenciones	431,24		
Pago a Cuenta	0,00		
Saldo a Favor Período Anterior	0,00		

[redacted]

(1) Ingresos por Jubilaciones declarados c/exentos 24.056,20 Se gravan 4ª
Importe según determinación de la auditoría
(2) - Intereses Exentos No Justificados 14.845,03 Se gravan 3ª
- Diferencia entre Jub. Declaradas y determinadas 266,80 Se gravan 3ª
- Bs. Recibidos por Herencia No Justificados 250.000,00 Se gravan 3ª
- Dif. Patr. entre Pat. Cierre 2000 e inicio 2001 250.000,00 Se gravan 3ª
- 10% renta consumida s/diferencia patrimonial s/art. 18 inc. f) punto 1. Ley 11.683 25.000,00 Se gravan 3ª
540.111,83 total 3ª

Declaración de Bienes y Deudas

		Periodo Fiscal Anterior	Periodo Fiscal que se Liquida	
Bienes				
Inmuebles		0,00	0,00	
Automóviles, Embarcaciones y Naves		0,00	0,00	
Capital afectado a act. 3ra., 4ta., y otras p.s.		0,00	0,00	
Caja de Ahorro y Cta. Cte.	(5)	20.000,00	30.000,00	
Inversiones en Entidades Financieras		0,00	0,00	
Resto de Bienes en el País	(5)	30.000,00	30.000,00	
Bienes en el Exterior		150.000,00	2.063.358,43	(3)
Deudas				
Deudas con Personas Físicas		0,00	0,00	
Otras Deudas en el País		0,00	0,00	
Deudas con Personas Físicas en el Exterior		0,00	0,00	
Otras Deudas en el Exterior		0,00	0,00	
[redacted]		**200.000,00**	**2.123.358,43**	

Justificación de las Variaciones Patrimoniales y Erogaciones del Año

	Salidas Columna I	Entradas Columna II	
Patrimonio Neto Ejercicio Anterior	0,00	200.000,00	
Ganancias No Gravadas o Exentas	0,00	154,97	Intereses Exentos
Bienes Recibidos por Herencia, Legado o Donación	0,00	1.663.358,43	S/Auditoría
Amortizaciones y Gastos que no consumen Fondos	0,00	0,00	
Ganancias Gravadas o Quebranto	0,00	564.168,03	
Otros	229.823,00	0,00	
Patrimonio Neto del Ejercicio	2.123.358,43	0,00	
Monto Consumido (4)	74.500,00		
[redacted]	2.427.681,43	2.427.681,43	

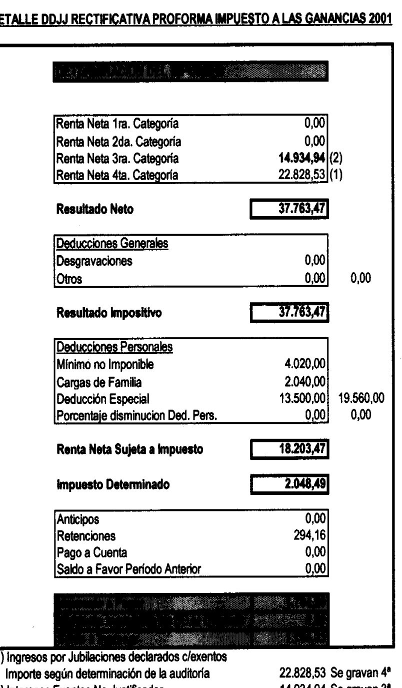
(3) Indemnizacion en exterior no declarada (EUROS 1.800.756,12 X 0,9237) + Bs. Exterior Declarados 400.000,00 U$S a $ 1 (EN DDJJ 2001 BS. INICIO)
(4) MONTO CONSUMIDO DDJJ ORIGINAL $ 49.500 + 25.000 RENTA CONSUMIDA
(5) REIMPUTADO CONFORME LO DECLARADO EN BIENES PERSONALES 1999 Y 2000

1999	DEPOSITOS	20.000,00	2000 DEPOSITOS	30.000,00
	CREDITOS	25.000,00	CREDITOS	25.000,00
	EFECTIVO	5.000,00	EFECTIVO	5.000,00

Contribuyente: FISCHER, ERNESTO P. -SU SUCESION-
CUIT Nº: 20-04086207-3
Impuesto a las Ganancias
Períodos fiscales: 2000 y 2001

ANEXO B

DETALLE DDJJ RECTIFICATIVA PROFORMA IMPUESTO A LAS GANANCIAS 2001



[redacted]

Renta Neta 1ra. Categoría	0,00		
Renta Neta 2da. Categoría	0,00		
Renta Neta 3ra. Categoría	**14.934,94**	(2)	
Renta Neta 4ta. Categoría	22.828,53	(1)	
Resultado Neto	**37.763,47**		
Deducciones Generales			
Desgravaciones	0,00		
Otros	0,00		0,00
Resultado Impositivo	**37.763,47**		
Deducciones Personales			
Mínimo no Imponible	4.020,00		
Cargas de Familia	2.040,00		
Deducción Especial	13.500,00		19.560,00
Porcentaje disminucion Ded. Pers.	0,00		0,00
Renta Neta Sujeta a Impuesto	**18.203,47**		
Impuesto Determinado	**2.048,49**		
Anticipos	0,00		
Retenciones	294,16		
Pago a Cuenta	0,00		
Saldo a Favor Período Anterior	0,00		

[redacted]

(1) Ingresos por Jubilaciones declarados c/exentos
Importe según determinación de la auditoría 22.828,53 Se gravan 4ª
(2) Intereses Exentos No Justificados 14.934,94 Se gravan 3ª

Declaración de Bienes y Deudas

	Periodo Fiscal Anterior	Periodo Fiscal que se Liquida	
Bienes			
Inmuebles	0,00	0,00	
Automóviles, Embarcaciones y Naves	0,00	0,00	
Capital afectado a act. 3ra., 4ta., y otras p.s.	0,00	0,00	
Caja de Ahorro y Cta. Cte.	30.000,00	50.000,00	(4)
Inversiones en Entidades Financieras	0,00	0,00	
Resto de Bienes en el País	30.000,00	25.000,00	(4)
Bienes en el Exterior	2.063.358,43	2.023.535,43	(3)
Deudas			
Deudas con Personas Físicas	0,00	0,00	
Otras Deudas en el País	0,00	0,00	
Deudas con Personas Físicas en el Exterior	0,00	0,00	
Otras Deudas en el Exterior	0,00	0,00	
[redacted]	**2.123.358,43**	**2.098.535,43**	

Justificación de las Variaciones Patrimoniales y Erogaciones del Año

	Salidas Columna I	Entradas Columna II	
Patrimonio Neto Ejercicio Anterior	0,00	2.123.358,43	
Ganancias No Gravadas o Exentas	0,00	65,06	Intereses Exentos
Bienes Recibidos por Herencia, Legado o Donación	0,00	0,00	S/Auditoría
Amortizaciones y Gastos que no consumen Fondos	0,00	0,00	
Ganancias Gravadas o Quebranto	0,00	37.763,47	
Otros	0,00	0,00	
Patrimonio Neto del Ejercicio	2.098.535,43	0,00	
Monto Consumido	62.651,53		
[redacted]	2.161.186,96	2.161.186,96	

(3) Indemnizacion en exterior no declarada (EUROS 1.800.756,12 X 0,9237) + Bs. En Exterior declarados 360.177,00 U$S a $ 1

(4) REIMPUTADO CONFORME LO DECLARADO EN BIENES PERSONALES 2000 Y 2001

2000	DEPOSITOS	30.000,00	2001 DEPOSITOS	50.000,00
	CREDITOS	25.000,00	CREDITOS	20.000,00
	EFECTIVO	5.000,00	EFECTIVO	5.000,00

e. 11/7 Nº 517.730 v. 17/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIVISION, REVISION Y RECURSOS

VISTA Nº 46/2006

ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— CUIT: 20-04086207-3.

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 26/6/2006

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta AFIP-DGI al contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO con domicilio fiscal en la calle España Nº 428, de la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, inscripto ante este Organismo bajo la CUIT Nº 20-04086207-3 y

CONSIDERANDO:

Que, esta Administración Federal de Ingresos Públicos, con fecha 30-07-2004, otorgó vista al Sr. Ernesto Pedro Fischer (CUIT Nº 20-04086207-3) de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto sobre los Bienes Personales de los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002.

Que, el día 22-07-2005, el Organismo dictó resolución determinativa de oficio por el impuesto y períodos señalados, siendo notificada mediante el procedimiento establecido en el artículo 100, inciso b) de la Ley de rito con fecha 11-08-2005.

Que, posteriormente, el día 29-08-2005, ingresa a Dirección Regional Norte, Formulario 206/I Multinota, comunicando el fallecimiento del Sr. Ernesto Pedro Fischer, hecho acontecido el 26-03-2005 según copia de acta de defunción expedida por el Registro de las Personas-Delegación San Isidro (Provincia de Buenos Aires) que se adjunta a la citada presentación.

Que, según se consigna en el acta de defunción mencionada, el contribuyente fallecido se encontraba casado con la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, titular de la CUIL Nº 27-93556922-8, con domicilio en la calle España Nº 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires), según surge de la base de datos de este Organismo.

Que, atento a ello, cabe a la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, cónyuge supérstite del contribuyente Ernesto Pedro Fischer y demás sucesores, conforme lo normado por el artículo 6 inciso c) de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el carácter de responsables del cumplimiento por deuda ajena en las presentes actuaciones.

Que, la actividad desarrollada por el Sr. Ernesto Pedro Fischer, según inscripción en este Organismo, fue la prestación de servicios no clasificados en otra parte, cerrando su ejercicio comercial el 31 de diciembre de cada año.

Que, en consecuencia, con motivo de las impugnaciones y/o cargos oportunamente formulados al contribuyente nombrado y, atento a lo establecido en la normativa señalada y en el artículo 7º de la citada ley, corresponde otorgar vista a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Bienes Personales de los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley citada, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en el presente acto y en un (1) Anexo "A", un (1) Anexo "B" y un (1) Anexo "C", que constan cada uno de una (1) foja y se acompañan por separado formando parte integrante de la presente, o a fin de que, en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas, a través de las respectivas declaraciones juradas, que deberán ser emitidas de acuerdo a lo dispuesto en las normas vigentes que rigen la materia.

Que, personal fiscalizador de este Organismo, en uso de las atribuciones que le son propias y a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al Impuesto sobre los Bienes Personales de los períodos mencionados, llevó a cabo las tareas de verificación al Sr. Ernesto Pedro Fischer.

Que, según bases informáticas de esta A.F.I.P., se encuentran presentadas las declaraciones juradas del impuesto que aquí nos ocupa correspondiente a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002.

Que, cabe traer a colación los considerandos expuestos en la vista corrida con fecha 30-07-2004, de cuya transcripción resulta:

"Que con respecto a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002 se procedió a gravar los importes correspondiente a una supuesta indemnización heredada de su padre y cobrada del gobierno alemán y de los cuales no se ha justificado con documentación de respaldo fehaciente su consumo o donación a terceros del importe cobrado en cada uno de los períodos fiscales mencionados."

"Que con respecto a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002 se procedió a gravar el importe de los créditos por los haberes de jubilaciones devengadas y no percibidas al cierre de cada uno de los períodos mencionados conforme los recibos aportados."

Que, atento a lo expuesto en relación a la indemnización heredada por el contribuyente Ernesto Pedro Fischer, dado que la misma —según surge de los actuados— se encuentra depositada en el Banco Commerzbank Hamburgo, corresponde integrar la base imponible del gravamen, conforme la normativa oportunamente vigente.

Que, en función a lo descripto en los párrafos precedentes, y no habiéndose efectuado la presentación de las declaraciones juradas rectificativas pertinentes, corresponde iniciar el procedimiento de determinación de oficio previsto en la Ley de Procedimiento Tributario, en base a los considerandos precedentes y Anexos mencionados, los que se acompañan por separado formando parte integrante de la presente resolución.

Que el cargo formulado encuentra su fundamento los artículos 16, 17, 18, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones) y artículos 16, 17, 19, 20 y 22 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales y normas concordantes.

Que, atento la intervención que tomara en las presentes actuaciones la División Jurídica de esta Dirección Regional Norte, corresponde señalar lo manifestado oportunamente por dicha dependencia: "Al respecto es de destacar que teniendo en cuenta la etapa procesal en que se encuentran estos actuados corresponde ajustar los mismos a derecho, debiendo dejarse sin efecto los actos de vista y determinación de oficio efectuados con fechas 30/07/04 y 22/07/05, corriéndose nueva vista de las actuaciones a la cónyuge supérstite en su calidad de responsable del cumplimiento de deuda ajena, ...".

Que, por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º inciso 1º punto b), 16 del Decreto Nº 618/97, artículos 6º, 7º, 16, 17, 19, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3º del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE (INTERINO) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto, atento los considerandos de la presente resolución, la Vista Nº 199/04 de fecha 30-07-2004 y la Resolución Nº 105/05 (D/V RRDRN) de fecha 22-07-2005, dictadas por este Organismo al contribuyente Ernesto Pedro Fischer (CUIT Nº 20-04086207-3)

ARTICULO 2º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados a la contribuyente, Fischer, Ernesto Pedro —Su Sucesión—, CUIT Nº 20-04086207-3, en relación al Impuesto sobre los Bienes Personales de los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se les confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberá cumplimentar con las disposiciones contenidas en las normas vigentes que rigen el tema.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista, deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta AFIP-DGI, sita en Avda. de Mayo Nº 1317 Piso: 4º Oficina: 406 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúan vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,00 a 16,00 horas. Asimismo se pone a su disposición a partir de la notificación del presente acto, la totalidad de las actuaciones administrativas pudiendo tomar vista en el horario y lugar citado precedentemente sin necesidad de resolución expresa al efecto.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar ante esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. Asimismo, en caso de concurrir persona autorizada mediante Formulario 3283, se deberá exhibir original previamente intervenido por la Agencia correspondiente.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, cónyuge, y demás sucesores, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y en el domicilio fiscal sito en calle España Nº 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires) y resérvese. — C.P. HECTOR TORRES, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

Contribuyente: FISCHER, ERNESTO P. -SU SUCESION-
CUIT Nº: 20-04086207-3
Impuesto sobre los Bienes Personales
Períodos fiscales: 2000, 2001 y 2002

ANEXO A

DETALLE DDJJ RECTIFICATIVA PROFORMA IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES 2000

R.1. - BIENES SITUADOS EN EL PAIS

BIENES COMPUTABLES	VALUACION	OBSERVACIONES
1.- CREDITOS		
- SIN ESPECIFICAR DEUDOR	25.000,00	S/DDJJ ORIGINAL
- JUBILACION DEVENGADA DIC.00 Y 2° SAC 00	2.745,77	S/AUDITORIA CONFORME RECIBOS
SUBTOTAL CREDITOS	27.745,77	
2.- DEPOSITOS EN DINERO		
- CUENTA DE BANKBOSTON SIN ESPECIFICAR	30.000,00	S/DDJJ ORIGINAL
SUBTOTAL DEPOSITOS EN DINERO	30.000,00	
3.- DINERO EFECTIVO		
- DINERO EFECTIVO $	5.000,00	S/DDJJ ORIGINAL
SUBTOTAL DINERO EFECTIVO	5.000,00	
4.- BIENES PERSONALES Y BIENES MUEBLES DEL HOGAR		
- BIENES PERSONALES Y DEL HOGAR	3.137,29	S/AUDITORIA 5% S/BIENES DEL PAIS ART. 22 INC. G)
SUBTOTAL OTROS BIENES	3.137,29	LEY N° 23.966/97 (5% s/ $ 62.745,77)
TOTAL BIENES EN EL PAIS	65.883,06	

R.2. - BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR

BIENES COMPUTABLES	VALUACION	OBSERVACIONES
1.- DEPOSITOS EN DINERO		
- SIN ESPECIFICAR BANCO	400.000,00	S/DDJJ ORIGINAL U$S
- BANCO COMMERZBANK HAMBURGO	1.663.358,43	S/AUDITORIA CORRESPONDE A 1.800.756,12 EUROS A 0,9237
SUBTOTAL DEPOSITOS EN DINER	2.063.358,43	CORRESPONDIENTE A INDEMNIZACION DE ALEMANIA NO JUSTIFICO CONSUMO O DONACION
TOTAL BIENES SUJETOS A IMPUESTO	2.129.241,49	
MINIMO EXENTO	102.300,00	
BASE IMPONIBLE	2.026.941,49	
IMPUESTO DETERMINADO (0,75%)	15.202,06	
IMPUESTO INGRESADO DDJJ ORIGINAL	2.855,25	PAGO EFECTUADO EL 17/04/2001
SALDO DE IMPUESTO A INGRESAR	12.346,81	

Contribuyente: FISCHER, ERNESTO P. -SU SUCESION-
CUIT Nº: 20-04086207-3
Impuesto sobre los Bienes Personales
Períodos fiscales: 2000, 2001 y 2002

ANEXO B

DETALLE DDJJ RECTIFICATIVA PROFORMA IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES 2001

R.1. - BIENES SITUADOS EN EL PAIS

BIENES COMPUTABLES	VALUACION	OBSERVACIONES
1.- CREDITOS		
- SIN ESPECIFICAR DEUDOR	20.000,00	S/DDJJ ORIGINAL
- JUBILACION DEVENGADA DIC.01 Y 2° SAC 01	2.570,38	S/AUDITORIA CONFORME RECIBOS
SUBTOTAL CREDITOS	22.570,38	
2.- DEPOSITOS EN DINERO		
- CUENTA DE BANKBOSTON SIN ESPECIFICAR	50.000,00	S/DDJJ ORIGINAL
SUBTOTAL DEPOSITOS EN DINER	50.000,00	
3.- DINERO EFECTIVO		
- DINERO EFECTIVO $	5.000,00	S/DDJJ ORIGINAL
SUBTOTAL DINERO EFECTIVO	5.000,00	
4.- BIENES PERSONALES Y BIENES MUEBLES DEL HOGAR		
- BIENES PERSONALES Y DEL HOGAR	3.878,52	S/AUDITORIA 5% S/BIENES DEL PAIS ART. 22 INC. G)
SUBTOTAL OTROS BIENES	3.878,52	LEY N° 23.966/97 (5% s/ $ 77.570,38)
TOTAL BIENES EN EL PAIS	81.448,90	

R.2. - BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR

BIENES COMPUTABLES	VALUACION	OBSERVACIONES
1.- DEPOSITOS EN DINERO		
- SIN ESPECIFICAR BANCO	360.177,00	S/DDJJ ORIGINAL U$S
- BANCO COMMERZBANK HAMBURGO	1.611.856,80	S/AUDITORIA CORRESPONDE A 1.800.756,12 EUROS A 0,8951
SUBTOTAL DEPOSITOS EN DINER	1.972.033,80	CORRESPONDIENTE A INDEMNIZACION DE ALEMANIA NO JUSTIFICO CONSUMO O DONACION
TOTAL BIENES SUJETOS A IMPUESTO	2.053.482,70	
MINIMO EXENTO	102.300,00	
BASE IMPONIBLE	1.951.182,70	
IMPUESTO DETERMINADO (0,75%)	14.633,87	
IMPUESTO INGRESADO DDJJ ORIGINAL	2.659,77	PAGO EFECTUADO EL 16/07/2002
SALDO DE IMPUESTO A INGRESAR	11.974,10	

Contribuyente: FISCHER, ERNESTO P. -SU SUCESION-
CUIT Nº: 20-04086207-3
Impuesto sobre los Bienes Personales
Períodos fiscales: 2000, 2001 y 2002

ANEXO C

DETALLE DDJJ RECTIFICATIVA PROFORMA IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES 2002

R.1. - BIENES SITUADOS EN EL PAIS

BIENES COMPUTABLES	VALUACION	OBSERVACIONES
1.- CREDITOS		
- SIN ESPECIFICAR DEUDOR	20.000,00	S/DDJJ ORIGINAL 2001 NO JUSTIFICA COBRO
- JUBILACION DEVENGADA DIC.02 Y 2° SAC 02	2.573,54	S/AUDITORIA
SUBTOTAL CREDITOS	22.573,54	
2.- DEPOSITOS EN DINERO (CAJA DE AHORRO)		
- CUENTA DEL BANCO ITAU N° 987348-301/1	54,53	S/EXTRACTOS - EXENTO ART. 21 INC. H) LEY N° 23.966/97
- CUENTA DEL BANKBOSTON N° 921/01000448/12	6.739,68	S/EXTRACTOS - EXENTO ART. 21 INC. H) LEY N° 23.966/97
SUBTOTAL DEPOSITOS EN DINER	6.794,21	
3.- DINERO EFECTIVO		
- DINERO EFECTIVO $	5.000,00	S/DDJJ ORIGINAL 2001 - NO JUSTIFICA CONSUMO
SUBTOTAL DINERO EFECTIVO	5.000,00	
7.- BIENES PERSONALES Y BIENES MUEBLES DEL HOGAR		
- BIENES PERSONALES Y DEL HOGAR	1.378,68	S/AUDITORIA 5% S/BIENES DEL PAIS ART. 22 INC. G)
SUBTOTAL OTROS BIENES	1.378,68	LEY N° 23.966/97 (5% s/ $ 27.573,54)
TOTAL BIENES EN EL PAIS	28.952,22	

R.2. - BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR

BIENES COMPUTABLES	VALUACION	OBSERVACIONES
1.- DEPOSITOS EN DINERO		
- SIN ESPECIFICAR BANCO	1.177.778,79	S/DDJJ ORIGINAL 2001 - NO JUSTIFICA CONSUMO O DONACION CORRESPONDE A U$S 360.177,00 A $ 3,27
- BANCO COMMERZBANK HAMBURGO	6.173.532,21	S/AUDITORIA CORRESPONDE A 1.800.756,12 EUROS A 3,4283
SUBTOTAL DEPOSITOS EN DINER	7.351.311,00	CORRESPONDIENTE A INDEMNIZACION DE ALEMANIA NO JUSTIFICO CONSUMO O DONACION
TOTAL BIENES SUJETOS A IMPUESTO	7.373.469,00	
MINIMO EXENTO	102.300,00	
BASE IMPONIBLE	7.271.169,00	
IMPUESTO DETERMINADO (0,75%)	54.533,77	
IMPUESTO INGRESADO DDJJ ORIGINAL	0,00	
SALDO DE IMPUESTO A INGRESAR	54.533,77	

e. 11/7 Nº 517.733 v. 17/7/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

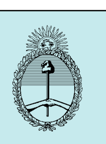
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ABY S.A. los términos de la Disposición ANMAT Nº 2117/06, recaída en el Expediente Nº 1-47-2110-6561-01-0, la cual dispone: ARTICULO 4º.- Impónese a la firma ABY S.A. una sanción de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por haber infringido el art. 816 del Reglamento Alimentario aprobado por Decreto Nº 141/53. ARTICULO 6º. Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA Nº 7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. art.12 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación".

Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 12/7 Nº 517.890 v. 14/7/2006

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 653/2006

Otórgase personería gremial a la Asociación de Trabajadores Judiciales - La Rioja.

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1.056.802/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DE TRABAJADORES JUDICIALES – LA RIOJA - con fecha 3 de mayo de 2002.

Que por Resolución Nº 225 de fecha 20 de marzo de 1995 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1834.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a los funcionarios de ley sin poder pedir sanciones a empleados, y personal de maestranza y servicios, activos y pasivos del PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, que se encontraban afiliados al momento de jubilarse; en idéntica condición, a los pertenecientes a entidades y tribunales de igual o semejante naturaleza, que estén comprendidos en el marco de referencia legal, en virtud de convenios que rigen a los trabajadores judiciales del país, con zona de actuación en toda la PROVINCIA DE LA RIOJA.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de noviembre de 2001 a abril de 2002 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante sobre funcionarios sin facultades para pedir sanciones a empleados, y personal de maestranza y servicios, del PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA que estén comprendidos en el marco de referencia legal en virtud de convenios que rigen a los trabajadores judiciales en el país, ámbito sobre el que versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que con fecha 18 de mayo de 2005 se realizó en la Agencia Territorial La Rioja la audiencia de cotejo de representatividad, donde se constató la cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante.

Que a la audiencia arriba mencionada no compareció ninguna de las entidades cuya personería gremial preexistente podría colisionar con la peticionante.

Que con posterioridad se resolvió fijar nueva audiencia de cotejo de representatividad en la sede de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

Que en la nueva audiencia realizada el día 29 de agosto de 2005, sólo compareció a ejercer su derecho de control la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION sin presentar documentación alguna ante la peticionante concurrente y funcionario interviniente.

Que de la inspección realizada por funcionario de la Agencia Territorial La Rioja de este Ministerio en la sede de la Secretaría Administrativa y de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia de la PROVINCIA DE LA RIOJA surge que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no poseen afiliados en el período semestral requerido.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos superior al noventa y dos por ciento (92%) promedio, cumpliendo la exigencia del artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que obra dictamen jurídico de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el reconocimiento de la Personería Gremial no afecta la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la ASOCIACION DE TRABAJADORES JUDICIALES – LA RIOJA, con domicilio en la calle 9 de Julio Nº 477 de la Ciudad de La Rioja, PROVINCIA DE LA RIOJA, la Personería Gremial sobre los funcionarios sin facultades para pedir sanciones a empleados, y personal de maestranza y servicios, del PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, con zona de actuación en toda la PROVINCIA DE LA RIOJA.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES Nº 12/01

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 654/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Municipales de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el expediente Nº 1.018.550/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, con domicilio en calle 306 Nº 1416, Presidencia Roque Saenz Peña, Provincia de CHACO, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la entidad no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, con domicilio en calle 306 Nº 1416, Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia de CHACO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicio bajo relación de dependencia con el ámbito de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña y a los jubilados siempre que se hubieren encontrado afiliados al momento de acceder al beneficio; con zona de actuación en el éjido del Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña de la Provincia de CHACO.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 2 a fojas 71 del Trámite Interno Nº 558.696/02 agregado a fojas 59 del Expediente Nº 1.018.550/98, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el

artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551, asimismo adecue su estatuto a la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 656/2006

Otórgase personería gremial al Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas y Servicios de Jujuy.

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente Nº 162.587/99 del Registro de la Agencia Territorial Jujuy del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por la Ley Nº 25.674, Decreto Reglamentario Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS Y SERVICIOS DE JUJUY, con domicilio Pérez Zurita 163, San Salvador de Jujuy, Provincia de JUJUY.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 43 de fecha 15 de enero de 1996 la mencionada entidad obtuvo inscripción gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2066.

Que el ámbito reconocido con inscripción gremial comprende a los trabajadores que se desempeñen como choferes de camiones, obreros y ayudantes y empleados no jerarquizados que se desempeñen en las empresas de transporte automotor de cargas generales, ya se trate de transporte de ganado, vinos, cereales, minerales, materiales de y/o para la industria de la construcción, servicios de encomiendas y expresos, diarios y revistas, remolques de vehículos automotores en la vía pública, repartos a domicilios, servicios de cargas combinadas con otros medios de transportes, sean estos ferroviarios, marítimos y/o aéreos, mudanzas combustibles y otros elementos líquidos, semi líquidos y/o sólidos, servicios de transporte de clearing y carga postal, valores y/o caudales públicos o privados, servicio de recolección de residuos domiciliarios, barrido y/o limpieza de calles, vías y/o espacios públicos y tareas complementarias y/o afines, el transporte de caña de azúcar y/o sus derivados, en cualquiera de sus formas, control de cargas y/o descargas, en general, otros tipos de transporte automotor de cosas, o mercaderías, aun cuando las cosas transportadas hayan sido elaboradas para una finalidad determinada, equipos y/o máquinas y/o elementos, que ulteriormente se destinen a montajes, de industrias y/o construcciones civiles, como así también aquellos que provengan de desmontajes similares, guardas de carga en tránsito, tampoco será condición indispensable para que se considere transporte que el precio de la prestación sea precisamente denominado flete, pudiendo estar este precio involucrado en la cosa transportada o en el servicio prestado sin que ello desvirtúe la existencia de un transporte, con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de Jujuy.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, el ámbito de actuación debe reconocerse sobre los universos claramente especificados, por lo que no resulta conducente referir a ámbitos de carácter enunciativo.

Que, en atención a lo expuesto, se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de junio a noviembre de 1999, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir, en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con los ámbitos que detentan las personerías gremiales preexistentes, se corrió traslado en virtud de lo prescrito en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551, a las siguientes entidades: UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES; SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA; UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA; CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN SALVADOR, JUJUY; CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN PEDRO (JUJUY); CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN (JUJUY); SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA; SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA y SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE (JUJUY).

Que se resolvió en autos que, en lo que refiere al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA; SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA y SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE (JUJUY), sus ámbitos de actuación no colisionan con el peticionado en estos autos atento a que revisten el carácter de "sindicatos de empresa".

Que, se señaló, en referencia al CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN SALVADOR, JUJUY; CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN PEDRO (JUJUY) y CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN (JUJUY), que sus correspondientes agrupes no prevén al sector "servicios", por lo que se concluyó que los ámbitos de representación de dichas entidades no colisionan con el pretendido por la peticionante.

Que, asimismo, al merituarse los ámbitos de actuación del SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES, del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se descartó la correspondencia de los mismos con el agrupe de la peticionante.

Que, dadas las conclusiones expuestas, se aconsejó fijar audiencia de cotejo de afiliación cotizante, conforme lo previsto en el artículo 28 de la L.A.S., entre la peticionante y la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que por Expediente Nº 2015-1.636.669-05, se glosa acta de cotejo labrada en sede de la Agencia Territorial Jujuy.

Que obra acta de audiencia de cotejo entre la peticionante y la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA celebrada en sede de esta Dirección Nacional.

Que en atención a la incomparecencia de la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA a las audiencias de cotejo celebradas, con fecha 14 de noviembre de 2005, se resolvió celebrar nueva audiencia de cotejo, haciéndosele saber a la mencionada entidad, que la falta de asistencia a la misma en forma injustificada o la falta de presentación de los libros, registros y demás instrumentos necesarios para acreditar su representación con personería preexistente, serían pasibles de las sanciones que por obstrucción regula la Ley 25.212, sin perjuicio de meritúar dicha ausencia o negativa a presentar los instrumentos requeridos como presunción en su contra y consecuentemente, resolver con las constancias que obren en autos.

Que mediante fojas 277 se agrega acta de audiencia celebrada el día 21 de febrero de 2006, en la cual se deja constancia de la nueva incomparecencia de la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que obra dictamen de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS Y SERVICIOS DE JUJUY, con domicilio Pérez Zurita 163, San Salvador de Jujuy, Provincia de JUJUY, la personería gremial sobre el ámbito de representación personal que agrupa a los trabajadores choferes de camiones, obreros, ayudantes y empleados no jerarquizados que se desempeñen en las empresas de transporte automotor de cargas generales, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de JUJUY.

ARTICULO 2º — Exclúyase del ámbito mencionado en el artículo anterior a la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA la que mantendrá sobre el mismo la representación con simple inscripción gremial.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 657/2006

Otórgase personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, a la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de Misiones (ADUNAM).

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1.101.970/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES (ADUNAM), con domicilio en Colón 181, Posadas, Provincia de MISIONES

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 603 de fecha 1 de octubre de 2001 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial la que se encuentra registrada bajo Nº 2159.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales. el ámbito personal y territorial pretendido podría colicionar con el de las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y UNION DOCENTES ARGENTINOS.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando su postura respecto a la coexistencia histórica de sindicatos con personería gremial en el ámbito del sector público.

Que la UNION DOCENTES ARGENTINOS se presentó formulando oposición y peticionando la realización de la compulsa de afiliados respecto a la totalidad del padrón de afiliados.

Que se designó audiencia a celebrarse en las dependencias de la Agencia Territorial Posadas el 29 de noviembre de 2005 para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante.

Que en la audiencia antes mencionada concurrieron los representantes de la peticionante, constatándose idéntica cantidad de afiliados cotizantes a la verificada en la audiencia celebrada a tenor del artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales para efectuar cotejo de representatividad en los registros de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y de la UNION DOCENTES ARGENTINOS, el 8 de marzo de 2006.

Que a la audiencia celebrada el 8 de marzo de 2006 sólo compareció un representante de la entidad peticionante y una representante de la UNION DOCENTES ARGENTINOS, que no exhibió documentación.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no comparecieron a la audiencia del 8 de marzo de 2006.

Que como medida para mejor proveer se libró oficio a la Agencia Territorial Posadas, requiriendo designare funcionario, quien constituyéndose en la Universidad Nacional de MISIONES procediera a constatar la cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante y de las entidades con personería gre-

mial preexistente, en el período de seis meses anteriores al pedido de personería gremial, es decir junio de 2004 a noviembre de 2004 inclusive, discriminados mes por mes.

Que del informe de la Agencia Territorial Posadas surge que la peticionante posee en junio de 2004 984 afiliados cotizantes, en julio de 2004 993 afiliados cotizantes, en agosto de 2004 991 afiliados cotizantes, en septiembre de 2004 992 afiliados cotizantes, en octubre de 2004 1004 afiliados cotizantes y en noviembre de 2004 1008 afiliados cotizantes.

Que de la respuesta remitida por la Agencia Territorial Posadas surge que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION cuenta con 3 afiliados cotizantes en cada uno de los meses de junio 2004 a noviembre 2004 inclusive; la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no poseen afiliados y la UNION DOCENTES ARGENTINOS sólo posee 2 afiliados cotizantes en cada uno de los seis meses anteriores al pedido de personería gremial

Que la afiliación cotizante de la peticionante supera los porcentajes establecidos por el artículo 25 de la Ley 23.551 y artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 255/03 corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES (ADUNAM), con domicilio en Colón 181, Posadas, Provincia de MISIONES, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los docentes rentados de la Universidad Nacional de Misiones, con zona de actuación en la Provincia de MISIONES y todo otro lugar donde existan dependencias de la Universidad.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales. Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

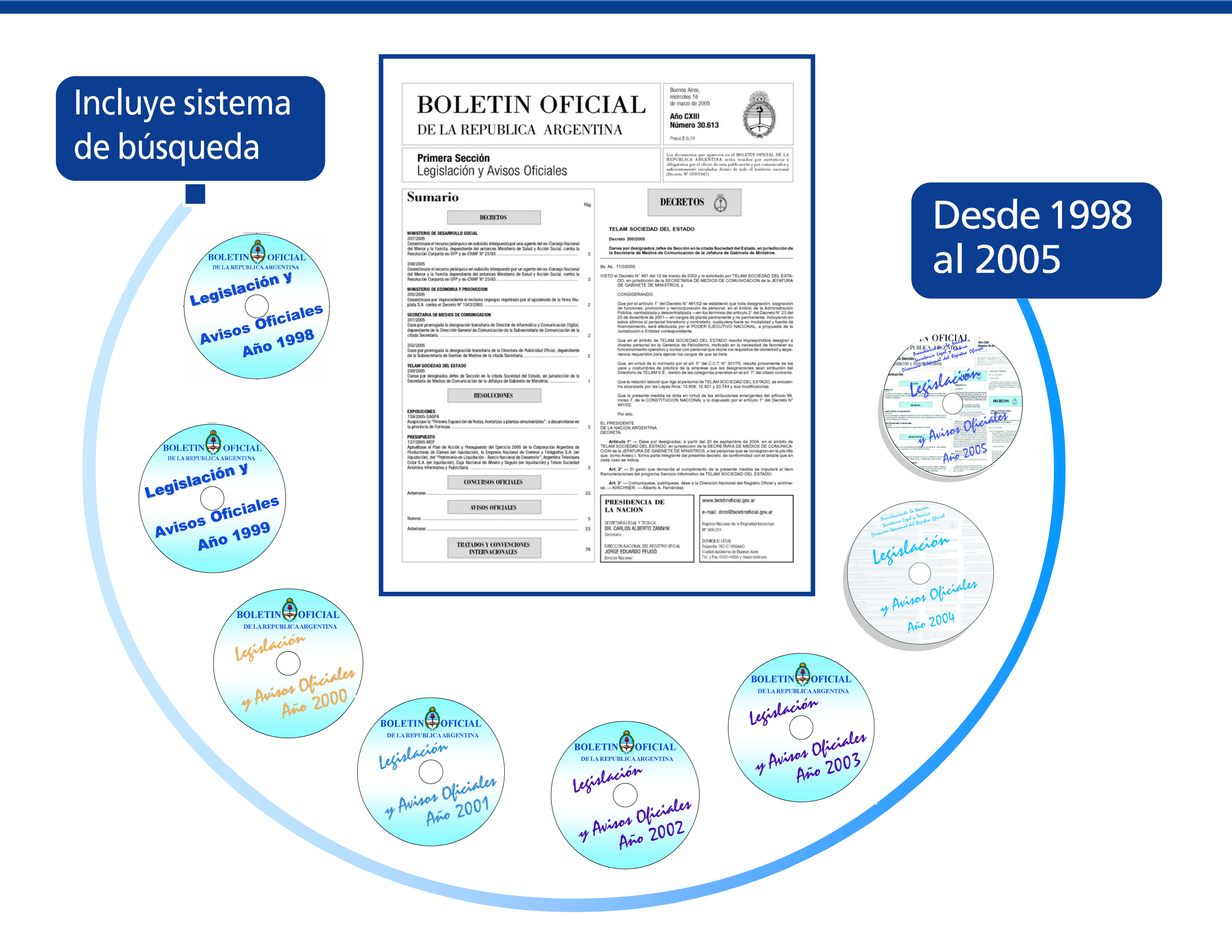


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial



Precios por CD:

▶ 1998 al 2004	$30 c/u
▶ 2005	$50 c/u

→ Primera sección Legislación y Avisos Oficiales

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)